

**INDICE****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Integración de los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral correspondientes a cada entidad federativa .....	2
---	---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, para operar como empresa de factoraje financiero .....	21
--	----

Acuerdo mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito .....	23
--	----

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero .....	24
---	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento para gas natural .....	26
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión otorgada en favor de Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. ....	39
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad .....	43
---	----

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo mediante el cual se otorga la condonación de recargos de los créditos fiscales por refrendo anual de permiso para servicio particular de transporte de carga .....	50
--	----

Acuerdo mediante el cual se otorga la condonación de créditos fiscales por concepto de derechos por refrendo de placas y tarjeta de circulación, así como de los recargos y sanciones que se hayan generado .....	51
---	----

Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago de contribuciones al Distrito Federal, en favor de las empresas que contraten a personas con discapacidad .....	52
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	54
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .....	54
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	54
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP - Dólares) .....	55
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de febrero de 1997 .....	55

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 733/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Nicolás, Municipio de Lerdo, Dgo. ....	56
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1279/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Villa de Guadalupe, Municipio de Bacum, Son.....	64
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 89/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Chorrizo, Municipio de Guaymas, Son.....	88

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	97
------------------------------	----

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

### **INTEGRACION de los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral correspondientes a cada entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

#### **INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

##### **ENTIDAD FEDERATIVA:**

##### **NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE

##### **AGUASCALIENTES**

##### **NOMBRE**

IGNACIO RUELAS OLVERA  
JORGE VALDES MACIAS

FELIPE SAN JOSE GONZALEZ  
SUSANA GUADALUPE CUMMING FRANYUTTI  
LIDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL  
LUIS SERGIO DURON BADILLO  
LUCIANO TLACHI LIMA  
LUCIA CECILIA NARANJO HEREDIA  
ARMANDO ALONSO ALBA  
FELIPE GONZALEZ FLORES  
BONIFACIO BARBA CASILLAS  
MARIA DE MONSERRAT MENDOZA BRAND  
ANDRES REYES RODRIGUEZ  
LUIS ALBERTO TAVARES MEDINA

JORGE HUMBERTO ZAMARRIPA DIAZ  
IGNACIO CAMPOS JIMENEZ  
RAUL REYES AGUERO  
RICARDO DE LUNA LOPEZ  
FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES  
ANTONIO ORTEGA MARTINEZ  
ADAN PEDROZA ESPARZA  
REFUGIO REYES  
MIGUEL BESS-OBERTO DIAZ  
JESUS SARABIA CONTRERAS  
JESUS ANTONIO MAYA LOPEZ  
FRANCISCO JAVIER GUZMAN MARQUEZ

REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	FRANCISCO JAUREGUI DIMAS
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	ROSARIO ALEJANDRA LOPEZ DIEGO
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	RENE MANUEL CAMPOS ZAMBRANO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MARIA TERESA TISCAREÑO RUBALCAVA

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**BAJA CALIFORNIA**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

ELENA VERDUGO QUIÑONES  
MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JAVIER AGUILAR ROMERO  
LUZ DIVINA TRUJILLO  
ENRIQUE BLANCAS DE LA CRUZ  
ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ  
ALFONSO LIZARRAGA BERNAL  
GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA  
JOSE ALBERTO GALLEGO NORIEGA  
SERGIO GARCIA DOMINGUEZ  
ALFREDO GRUEL CULEBRO  
THALIA GAONA ARREDONDO  
JOSE EUGENIO LAGARDE CAMERON  
REY ANTONIO CABRERA ANGULO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS  
JOSE LUIS OVANDO PATRON  
FRANCISCO JAVIER CITAL CAMACHO  
ROQUE PEINADO VALTIERREZ  
ROBERTO CHING SEDANO  
MARIA ROBLES BUSTAMANTE  
MARTIN RANGEL LOPEZ  
ARMANDO DUARTE MOLLER  
LUIS ARMANDO DIAZ  
TRINIDAD CISNEROS VEGA  
MARIA ROSALBA MARTIN NAVARRO  
ALMA AMERICA DIAZ OROPEZA  
PANFILO OROZCO ALVAREZ  
MARTHA ELVIA GARCIA GARCIA  
JOSE LUIS MATA MACIAS  
ALBERTO MONTES ESCAMILLA

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**BAJA CALIFORNIA SUR**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

FRANCISCO ZATARAIN BERNAL  
CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARINA GARMENDIA GOMEZ  
ANDRES YEE ROMERO  
JOAQUIN MANUEL BELTRAN QUIBRERA  
CONCEPCION SANCHEZ GUTIERREZ  
MARIA LUISA CABRAL BOWLING  
JESUS FEDERICO GASTELUM VERDUGO  
OSCAR FRANCISCO MARTINEZ MORA  
MARIA TERESA GARCIA PELAYO  
JORGE SCHOLNIK ROMERO  
HECTOR GERARDO NOLASCO SORIA  
JESUS DE FATIMA NAVARRO MEZA  
ROSA MARIA PATRICIA LOPEZ GOMEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE

ESPIRIDION SANCHEZ LOPEZ  
DANIEL GALLO RODRIGUEZ

REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	JAVIER BERMUDEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	JOSE PERALTA RAMIREZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	RICARDO TERRES TABARES
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	JESUS GARCIA MANRIQUEZ
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	NO ACREDITO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	NO ACREDITO
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	ALBERTO GERARDO ARIPEZ
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	RODOLFO CASTANIER ARRIOLA
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	MARTHA KIRA VILLA DE CHAVEZ
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	GABRIEL CORDOVA JIMENEZ
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	OSCAR MARIN MIRAMONTES
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	RUBEN ESTEBAN PEREZ CESEÑA
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	OSCAR QUIROZ LUCERO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	JOSE MARINO RODRIGUEZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA:****CAMPECHE****NATURALEZA DEL CARGO****NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

FERNANDO BALMES PEREZ  
JOSE ANTONIO ALDAY VELEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MIRIAM CUEVAS TRUJILLO  
ALEJANDRO BERRON DE LA PEÑA  
CARLOS GONZALEZ BARRERA  
GONZALO ERNESTO BOJORQUEZ RISUEÑO  
RODRIGO LEON OLEA  
CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA  
VICTOR MANUEL ORTIZ PAZOS  
MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA  
ROSA NOHEMI URIBE CASTILLO  
YOLANDA BEATRIZ SALCEDO ESPADAS  
MIGUEL ANGEL VALLADARES PEREYRO  
ADRIANA ENRIQUEZ MARQUEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

RODOLFO CEVALLOS ESPONDA  
RICARDO RIVERO MARTINEZ  
OSCAR ENCALADA ROSADO  
LUIS A. VERA PEREZ  
ANTONIO GONZALEZ PEREZ  
MANUEL CRISOSTOMO  
MARCO A. HERNANDEZ VARGAS  
LETICIA CACHON ENRIQUEZ  
ROMAN AVILES GOMEZ  
ROSARIO DE JESUS SANSORES HERRERA  
GUILLERMO BALTAZAR CABRERA MAY  
OMAR KANTUN BALAM  
ROBERTO ESCAMILLA PEREZ  
VICTOR MANUEL BALLOTE SANTOS  
FLORENTINO COCOM MAY  
FELICIANO GABRIEL AGUILAR MARTINEZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA:****COAHUILA****NATURALEZA DEL CARGO****NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ  
ARIEL H. ROBLES ARREOLA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ROSA ESTHER BELTRAN ENRIQUEZ  
FEDERICO ENRIQUE O'REILLY CASTILLA  
JUAN PUENTE FLORES  
SERGIO ALANIS SALDAÑA  
LERINS VARELA CASTRO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	FRANCISCO AGUIRRE FUENTES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	HUVED GUTIERREZ RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS GARZA VALDEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GLORIA PATRICIA MONTELLANO ZAPICO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	FERNANDO MUÑOZ DOMINGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ORLANDO RENDON YAÑEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MOISES PICAZO SALAZAR
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ESTHER QUINTANA SALINAS
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	JOSE GUADALUPE MARTINEZ VALERO
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	RAFAEL ORTIZ RUIZ
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	NO HA ACREDITADO
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	LUIS ATAYDE DOMINGUEZ
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	ESPERANZA OLGUIN HERNANDEZ
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	SAMUEL ACEVEDO FLORES
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	ISAAC MONTENEGRO HERRERA
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	NO ACREDITO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	NO ACREDITO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	JOSE LUIS LOZANO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	HILARIA CORPUS DIAZ
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	JUAN MANUEL RUIZ GARCIA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	PEDRO GUERRERO MUÑOZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	ALFREDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MA. DEL ROSARIO RODRIGUEZ CRUZ
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>COLIMA</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	GERARDO HERNANDEZ CHACON
SECRETARIO	DANIEL PADILLA BALLESTEROS
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ADALBERTO CARVAJAL BERBER
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	NORMA GUTIERREZ FLORES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARIA ELENA GARCIA RIVERA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE VALENCIA COBIAN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE MANUEL LOPEZ PARRA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ALFREDO CESAR JUAREZ ALBARRAN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARIA GABRIELA RUBALCABA MENDOZA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSE RAFAEL ACOLTZIN Y VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ROBERTO SANCHEZ AGUIRRE
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RAMON FERNANDO OLMEDO BUENROSTRO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	RAMON VENTURA ESQUEDA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS MIRANDA MALDONADO
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ROBERTO HUERTA DUARTE
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	FRANCISCO OLIVERA OROZCO
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ALCANTAR
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	SALVADOR MEDINA QUIROZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	ARNOLDO VIZCAINO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	CARLOS SOTELO GARCIA
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	ANGEL IVAN AMEZCUA CABRERA
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	ALMA ROSA GONZALEZ PUGA
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	JOEL PADILLA PEÑA
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	MANUEL GARCIA CRUZ
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	GUSTAVO MERIDA RAMIREZ
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	LAURA ELENA VUELVAS CASTILLO
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	ANNETTE NOHEMI ZEPEDA SANCHEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MARIAN ISABELLE RANGEL GUARDADO
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	

**ENTIDAD FEDERATIVA:**  
**NATURALEZA DEL CARGO**  
CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

**CHIAPAS****NOMBRE**

MARIO ANTONIO VILLEGAS NAJERA  
MOISES ANTONIO GONZALEZ PALACIOS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ALBERTO ALFREDO DE LA ROSA SALAZAR  
ANGEL ALBINO CORZO MARTINEZ  
FRANCISCO IGNACIO CASTILLO ACEVEDO  
MANUEL CEJA GODINEZ  
PACIFICO SANTANA ORANTES HERNANDEZ  
ARMANDO MICHAUS PAREDES  
BLANCA ESTELA PARRA CHAVEZ  
FRANCISCO GALLARDO ESPINOZA  
ROGER ANDRES ROBLES CRUZ  
ELPIDIO MACAL ZEPEDA  
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ PIÑEIRO  
JOSE LUIS ALBORES ZAVALTA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

RAFAEL A. CAMARGO VIDAL  
ABENAMAR ZARAOS JUAREZ  
JOSE ANGEL CORDOVA TOLEDO  
JUAN JOSE RUEDA AGUILAR  
JOSE JUAN ULLOA PEREZ  
EDGAR GUZMAN GOMEZ  
ALEXANDER SANTOS ALVAREZ  
ARTURO SARMIENTO REYES  
ETELBERTO ALEGRIA CASTAÑON  
HECTOR HUGO ROBLERO GORDILLO  
NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ  
VICTOR MANUEL LOPEZ GUTIERREZ  
ABIGAIL CRUZ LAZARO  
ARMANDO R. GORDILLO GUTIERREZ  
EFRAIN MORENO HERNANDEZ  
OCTAVIO CONDE RUIZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**  
**NATURALEZA DEL CARGO**  
CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

**CHIHUAHUA****NOMBRE**

ARMANDO BORREGO DORANTES  
OSCAR CHAVEZ GONZALEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ALBERTO BARRAZA IBARRA  
BLAS ROBERTO RUIZ CEBALLOS  
LEONEL DURAN SOLIS  
GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ  
ROSA MARIA GUTIERREZ PIMIENTA  
PATRICIA IRENE THOMPSON GUTIERREZ  
ERNESTO RAMOS MARTINEZ  
ALFONSO RAMOS PEÑA  
ARTURO RICO BOVIO  
LUIS RAUL FLORES SAENZ  
DORA ESTELA VALDES FERNANDEZ  
NORMA ESTELA ALMEIDA GARCIA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO

FERNANDO ALVAREZ MONJE  
CESAR JAUREGUI ROBLES  
JOSE PORTILLO ESTRADA  
GUILLERMO CHANEZ PRIETO  
LUIS ADOLFO OROZCO  
FERNANDO PEÑA VAZQUEZ  
TOMAS RODOLFO RAMOS BELTRAN

REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

ALFREDO RAMOS RODRIGUEZ  
 RUBEN AGUILAR JIMENEZ  
 BERTHA GARCIA RAMIREZ  
 ERNESTO RABAGO MARTINEZ  
 JESUS ORDOÑEZ VILLAGRAN  
 JOSE GUADALUPE ORTIZ CAHUICH  
 BALTAZAR PEREA MUÑOZ  
 FRANCISCO FERNANDO MEDRANO  
 CARRASCO  
 EDUARDO MUÑIZ BAEZA

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE  
**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**  
**NATURALEZA DEL CARGO**  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

**DISTRITO FEDERAL**  
**NOMBRE**  
 MANUEL GONZALEZ OROPEZA  
 VACANTE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ANDRES ALBO MARQUEZ  
 ROGELIO ALBERTO GOMEZ HERMOSILLO  
 MARIN

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIA DEL CARMEN ARISTEGUI FLORES  
 JAVIER SANTIAGO CASTILLO  
 ROSA MARIA DE LA PEÑA GARCIA  
 JORGE JAVIER ROMERO BADILLO  
 ROSA MARIA MIRON LINCE  
 VICTOR MANUEL GODIZ ZUÑIGA  
 JENNY SALTIEL COHEN  
 JOSE ARMANDO MELENDEZ PRECIADO  
 FERNANDO SERRANO MIGALLON  
 ELIAS HUERTA PISHAS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

CARMEN SEGURA RANGEL  
 IRMA ISLAS LEON  
 RICARDO BUEYES OLIVA  
 FRANCISCO CARLOS ZARATE RUIZ  
 MAURICIO DEL VALLE MORALES  
 FERNANDO VARGAS  
 BEATRIZ GALLARDO MACIAS  
 MARIA GUADALUPE QUIROZ MONTES DE OCA  
 JUAN MANUEL CASTRO VEGA  
 JESUS LOPEZ RUIZ  
 MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
 ANGELICA MARTINEZ DOMINGUEZ  
 FELIX REYNOSA CORONA  
 FRANCISCO HERNANDEZ SILVA  
 JOSE ALFONSO LEON MATUS  
 JOSE ASCENCION PEREZ GARNICA

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**  
**NATURALEZA DEL CARGO**  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

**DURANGO**  
**NOMBRE**  
 CARLOS ESTRADA MIJARES  
 JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE GERARDO FAVELA VARGAS  
 ARTURO VELA ELIZONDO  
 ANTONIO ARREOLA VALENZUELA  
 JESUS FLORES LOPEZ  
 MA. CONCEPCION GARCIA PESCADOR  
 LUIS CARLOS QUIÑONES HERNANDEZ  
 JORGE ISAAC LOZOYA RODRIGUEZ  
 JUAN PARRAL QUIÑONES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JUAN JOSE SILVA ARCINIEGA  
 MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS  
 MARIA DEL CARMEN TINOCO F.  
 MIGUEL ALARCON CAMPOS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ROBERTO KARAM AHUAD  
 VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO  
 CARLOS MIGUEL GUERECIA DIAZ  
 MELESIO VARGAS CABRALES  
 JOSE ARREOLA CONTRERAS  
 MARTIN ARREDONDO GUERRERO  
 ABEL N. AMARO MARTINEZ  
 FRANCISCO TREMILLO GONZALEZ  
 ARTURO PEREZ PEREZ  
 ROSENDO SILVA VARGAS  
 JOSE MANUEL LEON BERNAL  
 VICTOR MANUEL GARCIA HUIZAR  
 JOSE MARIO CRUZ BORJAS  
 RAUL RIVERA MARTINEZ  
 MANUEL VELAZQUEZ ARAMBULA  
 ANDRES CERON SOTO

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**GUANAJUATO**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA  
 SANTIAGO LOPEZ ACOSTA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

BULMARO FUENTES LEMUS  
 MANUEL VIDAURRI ARECHIGA  
 GUILLERMO INOCENCIO GONZALEZ JASSO  
 PATRICIA CATALINA MARTINEZ  
 LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA  
 EMETERIO GUEVARA RAMOS  
 PEDRO LUIS MARTINEZ AGUIRRE  
 ABEL LOPEZ TOPETE  
 PLINIO MANUEL EUSTORGIO MARTINEZ  
 TAFOLLA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE HIDALGO ZURITA  
 JUAN CARLOS ROMERO HICKS  
 JOSE LUIS PALACIOS BLANCO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

GERARDO GARCIA PRECIADO  
 REBECA GONZALEZ PASSINI  
 ARTURO ALONSO GARCIA  
 ALEJANDRO ARIAS AVILA  
 CARLOS SHEFFLER RAMOS  
 ALFREDO SAINEZ  
 J. VALENTIN SANCHEZ GUERRERO  
 YAZMIN GONZALEZ RODRIGUEZ  
 JOSE LUIS GONZALEZ LARA  
 JOSE DE JESUS RANGEL B.  
 ISIDORO ARELLANO VARELA  
 MA. VICTORIA ROMERO SILVA  
 NICOLAS ACOSTA GRANADOS  
 HECTOR MARCELINO MENDEZ CHAVEZ  
 PASCUAL ZARATE AVILA  
 JUAN ROMERO SIERRA

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**GUERRERO**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE	DAGOBERTO SANTOS TRIGO
SECRETARIO	VACANTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ALFREDO ARCOS CASTRO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RODOLFO SAMANO GARCIA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	PEDRO KURI YASBEK
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RICARDO SAAD ALARCON
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MAX ARTURO LOPEZ HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RAFAEL ALONSO VAZQUEZ SALAS
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	EDMUNDO MONTALVAN GATICA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	DOLORES NAVARRO RUEDA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ROSA ICELA OJEDA RIVERA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	PEDRO SALGADO SALES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	LILLIAN JEANNETTE RIVAS SANTILLAN
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ALBA NELIDA FLORES ARELLANO
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	JOSE MANUEL MUÑUZURI CASTILLO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	VICTOR MANUEL TEPETATE HERNANDEZ
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	ROBERTO TORRES AGUIRRE
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	ROBERTO PASTOR REYNOSO
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	MISAEAL MEDRANO BAZA
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	APOLINAR SEGUEDA DORANTES
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	JOEL DE LA CRUZ HABANA
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	ANTONIO MARTINEZ ABARCA
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	FRANCISCO MORALES LORENZO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	JUAN CARLOS GONZALEZ ALARCON
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	MARIA DIMAS SEVILLA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	SANTIAGO MEZA DE JESUS
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	JOSE SALOME DIAZ DOMINGUEZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	ERASMO CONTRERAS ZAGAL
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	LAURA GUTIERREZ MILLAN
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>HIDALGO</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	JOSE LUIS ASHANE BULOS
SECRETARIO	JUAN CARLOS MENDOZA MEZA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	SIGFRIDO CABRERA ORTIZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE FELIPE ISLAS FUENTES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE ANTONIO CUEVAS DURAN
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	HECTOR SILVIO ZARATE DURON
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ARTURO REYES MONTERRUBIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JUAN LINARES QUINTO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	SILVIA GUEVARA ORTIZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ARMANDO LOPEZ TORRES
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ENRIQUE GIL BORJA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	PABLO E. VARGAS GONZALEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JUAN CARLOS LARA ISLAS
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO FOSADO MARTINEZ
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ISLAS CHIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	SANTIAGO MORALES HERNANDEZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	ALFREDO OLVERA REYES
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	JOSE LOPEZ GARCIA
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	SOFIA DAVILA ZAMACONA
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	GENARO HERNANDEZ VILLEGAS
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	ARTURO APARICIO BARRIOS

REPRESENTANTE PT SUPLENTE	SUSANA RESENDIZ DIAZ
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	JAVIER ALBERTO NAVARRO ROSALES
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	ARTURO EDGARDO VELA SALAZAR
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	JUAN PEREZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	EDGAR RAMIREZ DAMIAN
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	LEONCIO CRUZ FLORES
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MARTIN HILARIO BECERRA DELGADILLO
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>JALISCO</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	ESTEBAN M. GARAIZ IZARRA
SECRETARIO	PEDRO ARMANDO SANCHEZ CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	PABLO ARREDONDO RAMIREZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	EMILIO ANDRES VEGA Y LAZO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JULIO MIGUEL ANGEL BAZDRESCH PARADA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	VACANTE POR RENUNCIA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JORGE MANUEL ALEJANDRO NARRO
MONROY	
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RUBEN MARTIN MARTIN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JAVIER HURTADO GONZALEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JAIME ZUÑIGA HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JAIME LARIOS CURIEL
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MARIA GUADALUPE DE LOURDES NISHIMURA TORRES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JAIME TAMAYO RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	IRMA DOLORES PELLICER SILVA
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	ALONSO ULLOA VELEZ
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS IBARRA
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	FEDERICO ERNESTO CASTELLANOS
SANCHEZ	
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	LORENZO RAMOS MEJIA
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	SAMUEL MELENDREZ LUEVANO
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	ALBERTO CARLOS CASAS
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	JOSE IGNACIO CUEVA MERINO
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	GONZALO GOMEZ ALARCON
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	RICARDO SILVA VAZQUEZ
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	MARIO GONZALEZ SANDOVAL
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ GARCIA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	RAUL ALVARADO GARIN
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	DOLORES DEL CARMEN CHINAS SALAZAR
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	CARLOS MARTINEZ GOMEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	JOSE LUIS BALDERAS VOLANTE
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>MEXICO</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	RENE SANCHEZ VERTIZ
SECRETARIO	ATANASIO SERRANO LOPEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE LUIS ARZATE HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ENRIQUE MONDRAGON CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	RUTH CARRILLO TELLEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MARGARITA GARCIA LUNA ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JESUS FLORES RUBI
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	GERARDO CORZO RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JAIME GONZALEZ GRAF
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MARIA ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	LUIS GERARDO PLAUCHUD VON BERTRAB
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	EDUARDO AGUADO LOPEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	VICTOR GUERRERO GONZALEZ
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	ENRIQUE MARTINEZ ORTA FLORES
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	ANGEL LUZ LUGO NAVA
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	REYNALDO ROSAS DOMINGUEZ
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	JOSE LUIS GUTIERREZ CUREÑO
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	JOSE LUIS GONZALEZ BELTRAN
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	PEDRO MIRANDA ONTIVEROS
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	IGNACIO DOTOR VILANO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	ANTONIO GONZALEZ ABUNDIO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	CARLOS CADENA CORONA
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	JAVIER PRIANTI
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	FELIX MERCADO TELLEZ
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	MAXIMINO PEREZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	PORFIRIO IGLESIAS LIMA
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	ARTURO ORTEGA GUADARRAMA

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACAN**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE	J. JESUS MAGAÑA TORRES
SECRETARIO	MIGUEL RAYAS LUNDES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GILBERTO AGATON CUEVAS
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ABEL FLORES LORENZANO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ALBERTO LOZANO ORTIZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSEFINA MARIA CENDEJAS GUIZAR
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER REYES RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSE ALFONSO MIER SUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	FELIPE VENTURA ASCENCIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MARIO TEODORO RAMIREZ COBIAN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE GILBERTO VILLICAÑA ANGUIANO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	BERNARDINO HERNANDEZ BOLAÑOS
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	CARLOS ALEJANDRO VILLICAÑA MALDONADO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSE ANTONIO ROMO CAREAGA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ROCENDO GONZALEZ PATIÑO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	LUIS GABRIEL CALDERON HINOJOSA
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	JAIME TEJEDA VEGA
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	RODOLFO CORTES SUAREZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	IGNACIO OCAMPO BARRUETA
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	SALVADOR HERNANDEZ MORA
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	RODOLFO BARBOSA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	INES ALVARADO CAMARENA
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	LUIS PATIÑO POZAS
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	EDUARDO VELAZQUEZ REYES
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO GUERRERO ARZAGA
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	MARIA DEL PILAR GIL ZAVALA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	JUAN VICTOR ORTEGA RIOS
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	ERNESTO MENDOZA CAMPOS
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	JUAN ALVAREZ CABALLERO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	JOSE MEDINA CONTRERAS

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE	GABRIEL MARIO ZORRILLA MARTINEZ
SECRETARIO	ALFREDO MANUEL SILVA VALDEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: NAYARIT**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO

PANCRACIO AURELIO ALONSO Y CASTILLO  
 HUGO VAZQUEZ BENITEZ  
 ALFREDO DOMINGUEZ MARRUFO  
 RUTH MONICA LARA MANRIQUE  
 MARIA LAURA MELGAR ROMAN  
 PEDRO PLIEGO CHAVEZ  
 BERNARDINO FRANCISCO RAMIREZ BADILLO  
 LUIS RIVERA AGUILAR  
 ANTONIO RAMIREZ BARBER  
 JORGE RAMOS SALAZAR  
 ADELAIDA TREJO LUCERO  
 CECILIA GONZALEZ ARENAS

JAVIER ALVARADO IBARES  
 SERGIO ALVAREZ MATA  
 TRINIDAD PADILLA BARRAGAN  
 ARTURO VAZQUEZ ROJAS  
 ANASTACIO SOLIS LESO  
 ALONSO TRINIDAD  
 JESUS ROJAS BAHENA  
 JOSE AUGUSTO FIERRO  
 RIGOBERTO LORENCE LOPEZ  
 SERGIO GIL VARGAS  
 CARLOS DAVID GARCIA GARCIA  
 LIDYA AGUIRRE SANCHEZ  
 HECTOR RODRIGUEZ BERNAL  
 ARMANDO OLMOS AGUIRRE  
 CRISTOBAL HERNANDEZ NETRO  
 HIPOLITO FLORES MARQUINA

**NOMBRE**

ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ  
 ANTONIO IGNACIO MANJARREZ VALLE

JOSE ROBERTO GOMEZ AGUILAR  
 SILVIA MARGARITA GOMEZ DOMINGUEZ  
 HERNAN GONZALEZ GARZA  
 MAUD MESSINA ROBLES  
 LAMBERTO LUNA DELGADO  
 JESUS CASTAÑEDA TEJEDA  
 VICTOR RAMOS MONROY  
 HECTOR MANUEL JIMENEZ GARAY  
 MARCO ANTONIO RINCON ROMO  
 MARTHA RODRIGUEZ MARTINEZ  
 JOSE DE JESUS ZAMBRANO CARDENAS  
 RAMON SABAS NAVARRO RAMOS

CEFERINO RAMOS NUÑO  
 RAFAEL VALENZUELA ARMAS  
 MANUEL HUMBERTO COTA JIMENEZ  
 JUAN IBARRA GUILLEN  
 ARMANDO OLVERA AMEZCUA  
 JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA  
 AGUSTIN BECERRA RUELAS  
 FAUSTINO JACOBO CARDENAS  
 JAIME CERVANTES RIVERA  
 FRANCISCO CRUZ ANGULO  
 RAUL ESPINOSA GUERRERO

REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	LUIS MANUEL MARTINEZ ARCINIEGA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	ERNESTO RIVERA HERRERA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	PABLO PLASCENCIA VILLEGAS
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	PEDRO DIAZ MENDEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	ISAIAS SALAS CANO

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

**NOMBRE**

ROBERTO VILLARREAL ROEL  
VACANTE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

VICTOR MANUEL MARTINEZ TREVIÑO  
JOSE DE LA LUZ LOZANO GARCIA  
VIRGILIO GARZA GONZALEZ  
JAVIER IBARRA DE LA GARZA  
LUIS ANGEL GARZA VILLARREAL  
PATRICIO GOMEZ JUNCO  
ALEJANDRO GUZMAN DE LA GARZA  
VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ  
GERARDO PUERTAS GOMEZ  
RICARDO SALDAÑA DAVALOS  
ULRICH SANDER LOZANO  
ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JORGE L. JAIME TREVIÑO  
JOSE ARMANDO JASSO SILVA  
JUSTO IBARRA CASTILLO  
MARIANO NUÑEZ GONZALEZ  
ROBERTO BENAVIDES GONZALEZ  
ROLANDO GONZALEZ  
JUAN MANUEL GAMBOA DOMINGUEZ  
JOSE GERARDO MACIAS NEVARES  
GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ  
SERGIO ARELLANO BALDERAS  
MARTIN DOMINGUEZ VALENCIANO  
HIPOLITO GONZALEZ VALERIO  
ADRIAN SAVINO MENDOZA  
JOSE LUIS MARTINEZ TORRES  
ROMAN ONESIMO CERDA MONTES  
CATARINO ARREDONDO GUTIERREZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

**NOMBRE**

JORGE CARLOS GARCIA REVILLA  
ANGEL ABRAHAM LOPEZ MENDOZA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIO GERARDO CERVANTES AUDELO  
GLORIA ZAFRA  
FAUSTO DIAZ MONTES  
DONACIANO ANTONIO DE JESUS AQUINO  
ARAGON

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ROBERTO GARCIA PEREZ  
MIGUEL ILESCAS GARZON  
ALBERTO GERARDO MARTINEZ FIGUEROA  
EDITH HORTENSIA BRENA ROBLES  
NESTOR MONTES GARCIA  
PEDRO MUÑOZ SOL  
ISIDORO YESCAS MARTINEZ  
ANGEL CRUZ IRIARTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ALFREDO CASTILLO COLMENARES
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	FELIPE HEREDIA MARIN
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	JUAN MANUEL CRUZ ACEVEDO
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	SAUL VICENTE VAZQUEZ
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	RAUL CASTELLANOS HERNANDEZ
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	MIGUEL HERRERA LARA
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	PAULINO HERNANDEZ PAZ
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	GERMAN SANTIAGO JIMENEZ
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	AURORA BAZAN LOPEZ
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	CASIANO LUIS MEJIA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	ILDEFONSO REYES SOTO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	MARCELINO CRUZ LOPEZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	GABRIEL BRAVO ACUÑA
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	ERASMO ZARATE VAZQUEZ
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>PUEBLA</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	MARCOS RODRIGUEZ DEL CASTILLO
SECRETARIO	HECTOR E. REYES PACHECO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JORGE EFREN ARRAZOLA CERMEÑO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	SERGIO MASTRETTA GUZMAN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	VICTOR MANUEL REYNOSO ANGULO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	FLORA LUZ MOLINA RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	OCTAVIANO ESCANDON BAEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RAFAEL GUSTAVO HERNANDEZ Y GARCIA CANO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JAIME ORNELAS DELGADO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RENE VALDIVIEZO SANDOVAL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JORGE ALBERTO MELENDEZ HUERGO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOAQUIN ROMANO CORDOVA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE LUIS VAZQUEZ NAVA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	HUMBERTO AGUILAR CORONADO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	EDUARDO RIVERA PEREZ
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	JOSE MARIA MORFIN PATRACA
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	HECTOR LAUG GARCIA
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	LUIS ORTEGA MORALES
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	ALEJANDRO CAMARILLO BERISTAIN
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	ANGEL AJANEL VARGAS
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	OSCAR ROMERO CANO
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	RENATO ROMERO CAMACHO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	MAURO CIRILO GUZMAN BRAVO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	LAURA ELENA CARILLO CUBILLAS
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	RAUL CACHO BAENA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	RUBEN GALLARDO MEJIA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	ERENDIRA RAMIREZ MARTINEZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	ELIGIO AMARO FLORES
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MIGUEL DIAZ HERNANDEZ
<b>INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	<b>QUERETARO</b>
<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
CONSEJERO PRESIDENTE	RODRIGO GUDIÑO DIAZ
SECRETARIO	ARTURO RUIZ FLORES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MA. DOLORES CABRERA MUÑOZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ANDRES LUCIO ALVA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

CARLOS DORANTES GONZALEZ  
 FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ CAMPOS  
 RODOLFO LOYOLA VERA  
 MA. DEL PILAR NUÑEZ VERA  
 ROBERTO LLACA VAZQUEZ  
 JOSE FERNANDO RABELL URBIOLA  
 J. ALBERTO ROSALES VILLAGOMEZ  
 FRANCISCO PEREZ HERMOSILLO  
 BARBARA LETICIA RUIZ BARRIOS  
 MA. DE LOURDES PRIETO MUÑOZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

GUILLERMO HERBERT PEREZ  
 RAMON LORENCE HERNANDEZ  
 PABLO MERE ALCOGER  
 ERASMO ALVIZAR AGUILAR  
 PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ  
 JUAN CARLOS KRAUSSE RIVERA  
 ALFREDO ESTRADA ROMERO  
 ALFREDO AVILA RESENDIZ  
 FERNANDO VICENTE SAAVEDRA SOLIS  
 ELIAS J. DE SANTIAGO CARBAJAL  
 LUIS FERNANDO GUTIERREZ JIMENEZ  
 PATRICIA CARRERA OREA  
 MA. EUGENIA UGALDE DIAZ  
 VIDAL NAVARRETE CERDA  
 JUAN LOPEZ MARTINEZ  
 MARIA GUADALUPE HURTADO ROBLES

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**QUINTANA ROO**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ  
 NORA ALICIA MARTINEZ MORALES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

NURIA ARRANZ LARA  
 JULIO AVALOS ESPINOZA  
 SANTIAGO BE BALAM  
 LUIS DAVID ALBAREDA LIZAMA  
 CONCEPCION FRANCISCO COLON CUESTA  
 JORGE ENRIQUE MEZQUITA CARVAJAL  
 EFRAIN IDUARTE CASTILLO  
 MARTIN DOMINGUEZ VIVEROS  
 JUAN JOSE MORALES BARBOSA  
 EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 JESUS SALVADOR RAMOS TESCUM  
 JESUS EVODIO MARTIN CHIM

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE

FELICIANO JAVIER MOGUEL CERVERA  
 FERNANDO PASCUAL LIZAMA ARJONA  
 JORGE MARIO LOPEZ SOSA  
 EFRAIN TALENO CANUL  
 ROGER PERAZA TAMAYO  
 JULIO CESAR LARA MARTINEZ  
 AGUSTIN BAZA CAZAREZ  
 JILBERTO RANGEL INTERIAN  
 FELIPE DE JESUS MOGUEL MOO  
 EDUARDO CARDENAS ALAVEZ  
 MARIO E. VARGAS PAREDES  
 HECTOR TENORIO ESPINOSA  
 ENRIQUE ZURITA PRIEGO  
 JOSE FRANCISCO CANALES ESPARZA

REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JUAN MANUEL DOMINGUEZ ESTRELLA  
JOSE MANUEL SANCHEZ SANCHEZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**SAN LUIS POTOSI**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

HECTOR GERARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JOSE GERARDO MONTAÑO FAZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CASTILLO

GUADALUPE NELDA ALVA DE MARTINEZ  
RODOLFO MURO REYES  
JORGE SAUL ARRIAGA VALADEZ  
EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ DEL

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARCO ANTONIO BLANCO OLIVARES  
CARLOS MENDIZABAL ACEBO  
GUILLERMO GERARDO CASTRO PATTON  
JOSE LUIS BRAVO MENDEZ  
JOSE MARIA HERNANDEZ MATA  
FERNANDO AVILA LOMELI  
ALEJANDRO STEVENS AMARO  
JUANA INES GRIMALDO AVILES

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

LIDIA ARGUELLO ACOSTA  
MARGARITA ESPINOZA DIAZ DE LEON  
JOSE DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ  
ADOLFO OCTAVIO MICALCO MENDEZ  
OCTAVIO GARCIA RIVAS  
SALVADOR NAVA CALVILLO  
PEDRO GONZALEZ GOMEZ  
JOSE ISMAEL CARRIZAL MARTINEZ  
JOSE BELMARES HERRERA  
TITO RODRIGUEZ RAMIREZ  
JESUS SERGIO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
ANDRES HERNANDEZ LUISA  
MIGUEL SILVERIO MARTINEZ RODRIGUEZ  
ALEJANDRO VIDAL CARLOS COUSSIN  
EULALIO TORRES COVARRUBIAS  
GERARDO LOMELI CONTRERAS

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**SINALOA**

**NATURALEZA DEL CARGO**

**NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

MIGUEL ANGEL OCHOA ALDANA  
JOSE GERMAN FELIX ESTRADA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

LUIS ALFONSO ARMENTA PICO  
JESUS MANUEL ORTIZ ANDRADE  
CESAREO CASTILLO BARRAZA  
JOSE MARIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
REFUGIO CECENA VEJAR  
VICTOR MANUEL CEDANO QUIROZ  
HERIBERTO FELIX GUERRA  
FERNANDO AARON ORRANTIA ARELLANO  
JORGE ALFREDO LOMELI MEILLON  
JORGE ALBERTO DE LA HERRAN GARCIA  
FELIPE DE JESUS MANZANARES RODRIGUEZ  
ENRIQUE IBARRA RICO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO

JOSE GABRIEL LOPEZ PALOMARES  
MARIA SERRANO SERRANO  
ROSENDO TORRES RODRIGUEZ

REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	SALVADOR ANTONIO ECHEAGARAY PICOS
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	OSCAR URIAS
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	JOSE LUIS LOPEZ DUARTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	FRANCISCO ROMAN SANCHEZ
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	VICTOR BELTRAN ANGULO
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	HERON ESCOBAR GARCIA
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	GUADALUPE P. MARQUEZ NAVARRETE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	AURELIO TERRAZAS CABRERA
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	DOLORES ANGELICA REYES CHAVEZ
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	MA. GUADALUPE TAPIA TRUJILLO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	CARLOS LUIS JIMENEZ OSUNA
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	SINUE HUMBERTO TELLO YBELLEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	PILAR REYES RUELAS

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**  
**ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

**NOMBRE**

SERGIO LLANES RUEDA  
 ROBERTO FONLLEM ALEJO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

IGNACIO ALMADA BAY  
 ERNESTO CAMOU HEALY  
 CARLOS JOEL ARNAUT ESTARDANTE  
 JUAN ANTONIO SERRANO SAINZ  
 ELEAZAR FONTES MORENO  
 SANTIAGO GARCIA DE LA GARZA  
 MARTIN GANDARA CAMOU  
 MYRNA REA DE LOPEZ  
 LUIS FRANCISCO MORALES ROMANDIA  
 ISABEL CRISTINA TADDEI BRINGAS  
 GERMAN TAPIA GAMEZ  
 JORGE GOMEZ DEL CAMPO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JORGE ARTURO VALLES HERNANDEZ  
 GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE  
 JUAN ANGEL CASTILLO TARAZON  
 JULIO MANUEL CASANOVA KIM  
 JAVIER LA MARQUE  
 JUAN MANUEL AVILA FELIX  
 MARIO GONZALEZ FLORES  
 LUIS ERNESTO RASCON TORRES  
 MARIA DEL ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR  
 MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ  
 VICTOR ROBERTO BURGOS MORENO  
 EDUARDO FRANCISCO VARELA MURGUIA  
 RICARDO NAVARRO BALDIT  
 CANDELARIO NUÑEZ ZAZUETA  
 FRANCISCO LOPEZ VILLEGAS  
 COSME DAMIAN MEZA ESCALANTE

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**  
**ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

**NOMBRE**

ABRAHAM GUEMEZ CASTILLO  
 MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE ATILA PEREZ SILVAN  
 TEOFILO ALAMILLA RUIZ  
 MARIA JESUS CORDOVA HIDALGO  
 BELLANIRA RAMOS LOPEZ  
 NORMA LETICIA DOMINGUEZ DE DIOS  
 JOSE MANUEL AGUILAR ALFARO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RODOLFO CONDE DEL AGUILA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	SERGIO RAUL SIBILLA OROPESA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	EURIA DEL CARMEN ROMERO GIL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MANUEL ADOLFO SOTO Y HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	FERNANDO ESTRADA ARNICA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	RUBEN ANGEL SIERRA GUTIERREZ
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	ARTURO ULIN SALAZAR
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	ARMANDO PADILLA HERRERA
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	JAVIER LOPEZ CRUZ
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	PABLO RAMIREZ SALAZAR
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	ELISEO ARENA DOMINGUEZ
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	EZEQUIEL MARTINEZ GALVAN
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	SAUL SILVAN GARCIA
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	NELLY MIRANDA CASTILLO
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	TOMAS AGUILAR YEDRA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	LOMBARDO AGUILAR PEDRERO
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	CLARISA ALEJANDRO MAYO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	ABENAMAR MARQUEZ SANTOS

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA:****TAMAULIPAS****NATURALEZA DEL CARGO****NOMBRE**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

RAUL ANGEL ZARATE LOMAS  
ANTONIO MARROQUIN VARGAS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	CARLOS ISRAEL WONG PEREZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LAZARO PICASSO SANCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ARTURO SOLIS GOMEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RAFAEL TORRES HINOJOSA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	RENE CASTILLO DE LA CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ANA LUCIA MONTEMAYOR MARIN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ERNESTO NESTOR SERNA BARELLA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE ALBERTO ABUGABER SURUR
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	CONSTANCIO LOPERENA SALDIVAR
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ALEJANDRO ETIENNE LLANO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	PEDRO RAMON MONTEMAYOR PERALES

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	FERNANDO LUGO HERNANDEZ
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	CESAR GUERRA MONTALVO
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	ANA TERESA LUEBBERT GUTIERREZ
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	RAMIRO GONZALEZ SOSA
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	MARGARITA GONZALEZ CASTILLO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	ARMANDO CHARLES LUMBRERAS
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	ELISEO VARGAS REYNA
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	SANJUANA MUJICA SURITA
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	GERARDO ACOSTA ZAVALA
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	JUVENTINO LOPEZ RUIZ
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	JULIO AVILA CORONADO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	ANGELICA MARIA LARA MATA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	CLARA MEJIA GUAJARDO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	JUANA BADILLO CERVANTES
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	MARIA CONCEPCION GARZA CANO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	ELVIRA GARCIA PEREZ

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES****ENTIDAD FEDERATIVA:****TLAXCALA**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
MOTA  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO

**NOMBRE**

JOSE JORGE MORENO DURAN  
ELEUTERIO PIEDRAS PEREZ

JUAN ANTONIO BLANCO GARCIA MENDEZ  
JORGE ALFREDO OCHOA MORENO  
RAUL JIMENEZ GUILLEN  
JAVIER SOLIS RUIZ  
JOSE PATRICIO LIMA GUTIERREZ  
JUAN ALBERTO GARCIA SANCHEZ  
ROGELIO RAMOS ALCANTAR  
BLANCA IRMA ALEJO AGUILAR  
ALEJANDRO ROSETE SOSA  
LEONARDO ROLANDO MADRID MARTINEZ  
BERTOLDO LUCIO SANCHEZ MUÑOZ  
JOSE ALFREDO VILLARELLO ORTIZ

ROBERTO TEXIS BADILLO  
MARIO PEREZ PEREZ  
DAVID SALAZAR BRIONES  
GONZALO MORALES TOVAR  
CRISTOBAL LUNA LUNA  
PABLO IRINEO REYES SALAMANCA  
HORACIO ALBERTO SALDIVAR ESPINO  
FRANCISCO JAVIER RESENDIZ  
ARNULFO CORONA ESTRADA  
ELPIDIO OROZCO CABALLERO  
JUAN MARTINEZ GUTIERREZ  
BLAS PORTILLA VEGA  
ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ  
ELIDA VALENCIA VAZQUEZ  
J. GUADALUPE FLORES BANDERILLA  
TOMAS AGUILAR CASTRO

**NOMBRE**

JORGE SANTOS AZAMAR  
JOSE ARMANDO GONZALEZ GAMA

FERNANDO IGNACIO SALMERON CASTRO  
RAFAEL MARIO ISLAS OJEDA  
HECTOR LUIS GALINDO DELFIN  
CARLOS ARTURO GOMEZ VIGNOLA  
JOSE GAUDENCIO GONZALEZ SIERRA  
RAMON GALINDO BENITEZ  
AUGUSTO HERNANDEZ PALACIOS  
SALVADOR CAMPOS SANTACRUZ  
MARIA FLORENCIA MARGARITA ACOSTA  
SERGIO ALARCON CONTRERAS  
IRMA MEDEL BARRAGAN  
RAFAEL GONZALEZ AVILLACED

ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ  
RENE MESEGUER ELIZONDO  
LAZARO GALARZA GRANADOS  
MANUEL AVILA CRUZ  
DONATO FLORES SOTO  
URIEL FLORES VALDES  
ANTONIO LUNA ANDRADE

REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE  
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO  
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

**INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES**

**ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS**

**NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE  
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE  
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO  
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE ESCAMILLA JIMENEZ  
 JOSE RENE CARRAL RIOS  
 SERAFIN HERNANDEZ PABLO  
 JOSE LUIS MANCILLA VERA  
 SERGIO HERNANDEZ VILLALPANDO  
 HERON RAMIREZ NUÑEZ  
 CELESTINO HOYOS MARTINEZ  
 JOAQUIN COLORADO PACHECO  
 AURELIANO RICARDEZ FARFAN

**NOMBRE**

LUIS GUILLERMO ALVARADO DIAZ  
 RAUL ARTURO CARCAÑO MARIN

ALBERTO CASTILLO Y ZAVALA  
 ERIC DIAZ MILLET  
 JOSE LUIS DOMINGUEZ CASTRO  
 FILIBERTO PINELO SANSORES  
 RUBEN ARMANDO PRESUEL POLANCO  
 MARIA EUGENIA COELLO CERVERA  
 ALEJANDRO RODRIGUEZ BOLIO  
 ROGELIO PEREZ MONSREAL  
 SALVADOR RODRIGUEZ LOSA  
 LUIS AMILCAR VARGUEZ PASOS  
 MARIO ALBERTO ROMERO BOLIO  
 MILAGROS DEL PILAR HERRERO BUCHANAN

JOSE CASTAÑEDA PEREZ  
 JORGE A. NOVELO DORANTES  
 ROGER TORRES PENICHE  
 GUILLERMO SANCHEZ RINCON  
 JORGE VALLEJO BUENFIL  
 OSCAR SAURI BAZAN  
 MARCO ANTONIO SILVETI VIVEROS  
 KEVIN JOSE ENCALADA CABRERA  
 ROSA LUZ DEL VALLE GONZALEZ  
 RAUL RODRIGUEZ ONTIVEROS  
 RAUL ANTONIO ORTIZ AVILA  
 ARIEL ALONZO CABRERA  
 JAIME DOMINGUEZ PECH  
 CARLOS CHALE VILLANUEVA  
 JOSE ALFREDO PEREZ BURGOS  
 PEDRO R. GONGORA PAZ

**NOMBRE**

JOSE GUTIEREZ VAZQUEZ  
 FCO. JAVIER BERNAL ORTIZ

MA. ROSARIO CARLOS RUEDAS  
 JAVIER RODARTE BAÑUELOS  
 GUSTAVO DE LA ROSA MURUATO  
 LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL  
 JOSE MANUEL ENCISO MUÑOZ  
 GRACIELA BERNAL NAVARRO  
 JUAN ANTONIO HERRERA CASTRO  
 LEONEL CONTRERAS BETANCOURT  
 EDMUNDO LLAMAS ALBA  
 FELIPE ANDRADE HARO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	OLIVERIO RODRIGUEZ SANCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	IGNACIO VALENZUELA VALENZUELA
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	JOEL ARCE PANTOJA
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	ROSENDO DEL RIO VILLANEDA
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	PEDRO DAVILA FERREIRO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	MARTIN BELTRAN SAUCEDO
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	ARMANDO CRUZ PALOMINO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	RUMALDO ORTIZ HERRERA
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	LAURO LUNA ARELLANO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	ZUKEYRI MONTOYA HERNANDEZ
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	PABLO ARREOLA ORTEGA
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	NO ACREDITO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	SANTIAGO ZUÑIGA TENIENTE
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	ALEJANDRA ORTIZ IRACHETA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	GILBERTO OCHOA VEGA
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	SAMUEL JESUS FLORES GLEZ.
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	DAVID CASTILLO RAMIREZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	JUAN FERNANDEZ QUIÑONES

México, D.F., a 23 de diciembre de 1996.- El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **Felipe Solís Acero**.- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, para operar como empresa de factoraje financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1586.

**Asunto:** Se revoca la autorización otorgada a Multiva Factoring, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero.

Multiva Factoring, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito,

Multiva Grupo Financiero.

Av. de las Américas No. 1297

Col. Providencia.

44620 - Guadalajara, Jal.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-2731 del 22 de agosto de 1991, otorgó a Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, autorización para operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada ley.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-2997 del 7 de octubre de 1994, se aprobó la escritura pública número 51,994 del 9 de septiembre de 1994, por la que protocolizaron el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 29 de abril de 1994, en la cual entre otros asuntos se acordó el cambio en la denominación social de esa empresa, con el fin de agregar, luego de Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, las palabras "Multiva Grupo Financiero", por virtud a su incorporación a dicho grupo financiero.

**TERCERO.-** Multiva Factoring, S.A. de C.V., mediante escritos del 10 de septiembre y 15 de octubre del año en curso, solicitó la cancelación a la autorización otorgada para operar como empresa de factoraje financiero, contenida en el oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-2731 del 22 de agosto de 1991, remitiendo al efecto un ejemplar del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de octubre pasado, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.

En relación con lo anterior, manifestaron que esta determinación se debió a que como resultado de la crisis originada en 1994, vieron incrementarse el índice de cartera vencida de esa empresa, en ese entonces por debajo de la media del sistema, lo que los llevó a reestructurar prácticamente toda su cartera, con la finalidad de que sus clientes pudieran hacer frente a los compromisos contraídos con esa

sociedad, al tiempo que frente a sus bancos acreedores también buscaron mejorar las condiciones de sus pasivos, a fin de empatarlos a su portafolio de financiamientos colocados.

Asimismo, señalaron que en un principio dicha medida tuvo un resultado favorable, pero al poco tiempo se observó que su alcance era insuficiente, abocándose a estudiar un esquema más profundo de reestructura financiera que permitiera hacer frente a sus compromisos con la banca, por lo que con la participación de todos los bancos acreedores se acordó que esa sociedad diera en pago la totalidad de su cartera crediticia, así como los bienes adjudicados al 30 de abril del año en curso, sirviendo como vehículo receptor de dichos bienes y derechos un fideicomiso de administración constituido al efecto por todos los bancos participantes, frente al cual Multiva Factoring, S.A. de C.V., tan sólo aportaría los bienes, sin conservar derecho alguno de reversión ni cualquier otro.

**CUARTO.-** Esta Secretaría, mediante oficio 366-I-C-4893 del 23 de octubre de 1996, solicitó opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a la propuesta de esa empresa de factoraje financiero, a fin de cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**QUINTO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a lo solicitado, mediante oficio 601-II-51873 del 15 de noviembre de 1996, emitió opinión en el sentido de que ese organismo no tiene inconveniente en que se revoque la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero, conforme a la fracción IX del artículo 78 del ordenamiento legal mencionado.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinan los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Multiva Factoring, S.A. de C.V., solicitó a esta Dependencia en forma voluntaria le sea revocada la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, remitiendo al efecto un ejemplar autenticado por el secretario del consejo de administración, del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de octubre de 1996, en la cual se acordó su disolución y liquidación.

**SEGUNDO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a lo solicitado por esta Secretaría, mediante oficio 601-II-51873 del 15 de noviembre de 1996, emitió opinión para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el sentido de que se revoque la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por esa organización auxiliar del crédito y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 78 fracción IX y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2731 del 22 de agosto de 1991, otorgada a Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscríbese la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.-** Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1996.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1581.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se revoca la otorgada a esa sociedad.

Arrendadora Financiera  
Arka, S.A. de C.V.,  
Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero  
Homero No. 203, 1er. piso  
Col. Chapultepec Polanco  
11570 - México, D.F.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría el 3 de abril de 1991, otorgó autorización para constituir y operar a Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., facultándola para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la misma ley, entregándose la misma con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3382 del 22 de agosto de 1991.

**SEGUNDO.-** Mediante oficios números 102-E-366-DGSV-II-B-a-1245 y 3222 de fechas 6 de abril y 26 de julio de 1994, respectivamente, esta Dependencia aprobó las modificaciones a la escritura constitutiva de esa arrendadora financiera con motivo de su incorporación a "Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V.", acto que consta en las escrituras públicas números 26,582 y 32,473 del 4 de febrero y 6 de julio de 1994, la primera de ellas pasada ante la fe del Notario Público número 120, licenciado José Luis Latapí Fox y la segunda ante el Notario Público número 132, licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, ambos con ejercicio en México, D.F., las cuales en ese orden contienen las protocolizaciones de las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebradas el 17 de noviembre de 1993 y 2 de mayo de 1994.

**TERCERO.-** Esta Secretaría expidió el 27 de marzo de 1996 el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de dicho año, en el que se estableció, en su punto Segundo, un capital mínimo pagado para las arrendadoras financieras de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual se debía cubrir a más tardar el 28 de junio del año en curso conforme se indicó en el punto Tercero del mismo.

**CUARTO.-** Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., mediante escrito del 25 de junio de 1996, solicitó a esta Dependencia un plazo de 120 días para realizar el aumento a su capital social mínimo pagado a la cantidad que señala el Acuerdo de capitales mencionado en el punto anterior, en virtud de que los accionistas no contaban con recursos suficientes para llevarlo a cabo, petición que fue denegada por esta Secretaría con oficio número 366-I-B-4209 del 27 de junio de 1996, debido a que, entre otras cosas, dicho Acuerdo no contempla que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudiera conceder prórrogas a ese efecto, indicándoles que de no ajustarse a ese Acuerdo la sociedad se ubicaría en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**QUINTO.-** Mediante escritos de fechas 23 de agosto y 12 de septiembre de 1996, Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., solicitó a esta Dependencia la revocación de su autorización para operar como arrendadora financiera, en virtud a su imposibilidad de cumplir con el capital establecido para este tipo de organizaciones, según acuerdo adoptado el 21 de agosto de 1996 por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., al cual pertenece esa sociedad, así como al acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de la propia arrendadora, celebrada el 11 de septiembre de 1996, cuyas actas acompañaron a dichos escritos, destacándose el hecho de que en la citada asamblea de la organización auxiliar del crédito se manifiesta que la empresa presenta al 31 de agosto de 1996 un capital contable negativo de \$128'527,599.00 (ciento veintiocho millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** Con oficio número 366-I-B-5911 del 24 de septiembre de 1996, esta Dependencia, con fundamento en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solicitó opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado por la sociedad en cuestión y para los efectos del propio artículo 78, emitiéndola mediante oficio número 601-II-57408 del 18 de noviembre del presente año, en el sentido de que procedía la solicitud de la sociedad para que le fuere revocada la autorización para operar como arrendadora financiera en virtud del estado de insolvencia en que se ubicaba y la imposibilidad de los accionistas para capitalizarla.

Por lo antes expuesto, después de haber analizado los antecedentes operativos de esa sociedad, mismos que obran en los archivos de esta Dependencia, así como la petición de la misma y el informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende el siguiente

#### CONSIDERANDO:

**UNICO.-** Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., se encuentra imposibilitada para ajustarse a los capitales mínimos de operación que señala el marco legal que la rige específicamente con la fracción I, primero y segundo párrafos del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares

del Crédito, en relación con los puntos Segundo, Tercero y Sexto, último párrafo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996, por lo que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de septiembre de 1996, acordaron solicitar la revocación a su autorización conforme se describió en el antecedente Quinto del presente oficio, ubicándose en el supuesto de revocación contenido en la fracción II del artículo 78 de la ley en cita.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o. y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto dictar el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se declara la revocación de la autorización otorgada el 3 de abril de 1991, entregada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3382 del 22 de agosto de 1991, para constituir y operar a Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, y para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscríbese la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERO.-** Esa arrendadora financiera deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1580.

**Asunto:** Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Factoraje Promex, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito,  
Ontario No. 989  
Col. Providencia.  
44200 - Guadalajara, Jal.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4992, del 22 de noviembre de 1990, otorgó a Panamericana de Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, autorización para operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada ley.

**SEGUNDO.-** Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-4550, del 31 de octubre de 1991, autorizó el cambio en la denominación social de esa sociedad por la de Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y la consecuente reforma a la cláusula correspondiente de sus estatutos sociales.

**TERCERO.-** Esta Dependencia, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-228, de fecha 16 de enero de 1995, requirió a esa empresa diversificara su tenencia accionaria, sustituyendo de la misma a Banca Promex, S.A., con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción IV y 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el 89, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CUARTO.-** Factoraje Promex, S.A. de C.V., con escrito del 7 de abril de 1995, y en respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, argumentó que efectivamente Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex es accionista con el 99.99% del capital social de esa empresa de factoraje, pero que no detenta derecho alguno sobre las acciones de las cuales es propietaria dicha institución de crédito, por lo que no puede disponer de las mismas, resultándole imposible dar cumplimiento a lo requerido por esta Dependencia, ya que en todo caso sería la referida institución bancaria la indicada para hacerlo.

Posteriormente, los señores Mauricio López Velasco Aguirre y Jorge Guerrero Baeza, en representación de Banca Promex, S.A., con escrito del 5 de junio de 1996 y en atención a nuestro oficio

366-I-C-306 del 5 de enero último, señalaron que después de un amplio análisis sobre diversos tópicos, su representada había decidido proceder a liquidar a Factoraje Promex, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Esa organización auxiliar del crédito, mediante escritos del 11 de julio y 11 de octubre del presente año, solicitó formalmente la revocación de la autorización que le fue otorgada para realizar operaciones de factoraje financiero, por lo que esta Secretaría, mediante oficio 366-I-C-4895, del 28 de octubre de 1996, le requirió para que a fin de estar en facultad de determinar sobre la revocación solicitada, remitiera un ejemplar certificado por el Secretario del Consejo de Administración, del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que constara el acuerdo de llevar a cabo la disolución y liquidación de la sociedad.

**SEXTO.-** Esta Secretaría, mediante oficios 366-I-C-2876 y 4807, de fechas 28 de junio y 31 de julio de 1996, respectivamente, solicitó opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a la propuesta de esa empresa de factoraje financiero, a fin de cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEPTIMO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a lo solicitado, mediante oficio DGDAC-954, del 18 de noviembre de 1996, emitió opinión en el sentido de que considera procedente la solicitud de esa sociedad para que le sea revocada la autorización respectiva, en virtud de que se trata de una entidad no agrupada y que la inversión que mantiene Banca Promex, S.A., en títulos representativos de su capital social no es acorde a lo prevenido por el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**OCTAVO.-** Esa sociedad, mediante escrito del 2 de diciembre del año en curso, y en cumplimiento a nuestro oficio 366-I-C-4895, del 28 de octubre de 1996 citado en el antecedente quinto del presente oficio, remitió una copia certificada por el Prosecretario del Consejo de Administración de la empresa, del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de noviembre de 1996, en la cual se acordó su disolución y liquidación.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinaron los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Factoraje Promex, S.A. de C.V., solicitó a esta Dependencia, en forma voluntaria, le sea revocada la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, remitiendo al efecto un ejemplar del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de noviembre de 1996, en la cual se acordó su disolución y liquidación.

**II.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el sentido de que considera procedente la solicitud de que se revoque la autorización otorgada para operar como empresa de factoraje financiero a Factoraje Promex, S.A. de C.V., por ser una entidad no agrupada y porque la inversión que mantiene Banca Promex, S.A., en títulos representativos de su capital social no es acorde a lo prevenido por el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por esa empresa y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría en uso de la facultad que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 78 fracción IX, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4992, del 22 de noviembre de 1990, otorgada a Panamericana de Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, ahora Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscríbese la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.-** Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1996.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento para gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Reguladora de Energía.

HECTOR OLEA HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural, con fundamento en los artículos 40 fracciones XIII y XVII, 44, párrafo tercero, 46, 47 fracción I y penúltimo párrafo, y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VI y VII, 3 fracción XV, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 2 fracciones VI y XIV, del Reglamento de Gas Natural, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento para gas natural.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes noventa días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural, sito en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural, **Héctor Olea Hernández**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-1997, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO PARA GAS NATURAL

**INDICE**

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO
6. REQUISITOS PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO
7. PROCEDIMIENTOS PARA DICTAMINAR LAS INSTALACIONES DE GAS NATURAL
8. TUBERIAS
9. PRUEBA DE HERMETICIDAD
10. MATERIALES Y COMPONENTES
11. TUBERIAS Y CONEXIONES DE POLIETILENO
12. MEDIDORES VOLUMETRICOS
13. EQUIPOS DE CONSUMO
14. REGULADORES DE PRESION
15. ESTACIONES DE REGULACION EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL
16. REGISTROS Y VALVULAS DE SECCIONAMIENTO EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL
17. PROTECCION CATODICA EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL
18. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL
19. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO
20. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA
21. BIBLIOGRAFIA

**INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO PARA GAS NATURAL****1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos y de seguridad para el diseño y construcción que como mínimo deben cumplir las instalaciones para el aprovechamiento del gas natural en todo el territorio nacional.

**2. Campo de aplicación**

Esta Norma aplica al diseñar, construir o modificar las instalaciones que en el texto se clasifican como domésticas, comerciales e industriales, que utilicen el gas natural como combustible.

**3. Referencias**

Esta Norma se complementa con las siguientes normas vigentes

NMX-E-43	"Tubos de Polietileno para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo".
NMX-S-14	"Aplicación de los colores en seguridad".
NMX-W-101	"Cobre-Conexiones forjadas - Soldables".
NMX-W-18	"Cobre- Tubos sin costura para la conducción de fluidos a presión".
NMX-X-002	"Latón.- Conexiones roscadas".
NMX-X-003	"Calentadores de agua para alberca a base de gas natural o L.P".
NMX-X-004	"Calidad y funcionamiento de conexiones utilizadas mangueras que se emplean en la conducción de gas natural y gas L.P".
NMX-X-026	"Regulador de baja presión con válvula de acoplamiento directo".
NMX-X-030	"Gas Natural o L.P.- Termostato para inmersión en agua con válvula de seguridad integrada".
NMX-X-031	"Instalaciones de gas natural o L.P. vapor y aire. Válvulas de paso".
NMX-X-033	"Termostatos utilizados en hornos domésticos que emplean gas natural, L.P. o gas manufacturado como combustible".
NMX-X-035	"Asadores que emplean gas natural, gas L.P. o gas manufacturado como combustible".
NMX-X-038	"Quemadores Industriales. Uso gas L.P. y natural".
NMX-X-039	"Calidad y funcionamiento para hornos industriales que empleen gas natural, gas L.P. o gas manufacturado como combustible".
NMX-X-041	"Productos para manejo de gases y combustibles. "Válvulas reguladores de operación manual para quemadores de gas L.P. y/o natural".
NMX-X-049	"Calidad y funcionamiento para incineradores a base de gas".
NOM-022-SCFI	"Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico, gas natural o gas L.P".
NOM-027-SCFI	"Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural".
NMX-B-177-SCFI-1990	"Tubos de acero al carbón con o sin costuras, negros o galvanizados por inmersión en caliente".
NMX-CH-26-SCFI-1993	"Calidad y funcionamiento de manómetros para gas L.P. y natural".
NMX-CH-36-SCFI-1993	"Instrumentos de medición, aparatos para pesar características y cualidades metrológicas".
NMX-O23-SCFI	"Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P. Especificaciones".
NMX-S-14-SCFI-1993	"Aplicación de los colores de seguridad".
NMX-X-31-1993	"Instalación de gas natural o L.P.; vapor y aire, válvulas de paso".
NMX-X-4-1967	"Calidad y funcionamiento para conexiones utilizadas en manguera para la conducción de gas natural y gas L.P."
NMX-Z-13-1977	"Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas".

#### 4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones.

**4.1 Alta presión regulada.** Es aquella que procede de un regulador primario y es superior a la presión de trabajo de los aparatos de consumo.

**4.2 Baja presión.** Es la presión de trabajo de los aparatos de consumo que operan a 1,765 kPa (18 grf/cm<sup>2</sup>).

**4.3 Caída de presión.** Pérdida de presión debido a la fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores, medidores, distancia y altura de su recorrido.

**4.4 Combustión.** Proceso químico de oxidación rápida entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada de gases de combustión, y en ciertos casos partículas sólidas.

**4.5 Comisión.** La Comisión Reguladora de Energía (CRE).

**4.6 Compañía distribuidora o Distribuidora.** Empresa autorizada por la (CRE) para abastecer y suministrar gas natural por tubería a una presión predeterminada a las instalaciones de aprovechamiento.

**4.7 Corrosión.** Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

**4.8 Debe ser.** Indica un requerimiento mandatorio.

**4.9 Energético o combustible.** Material que genera energía térmica durante el proceso de combustión.

**4.10 Equipos de consumo.** Véase Sistemas de consumo.

**4.11 Estación de Regulación.** Instalación destinada a reducir y regular la presión del gas natural a una presión predeterminada.

**4.12 Explosión.** Reacción fisicoquímica iniciada por un proceso de combustión y seguida de la generación violenta y propagación rápida de la flama y de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños al recipiente, estructura o elemento en donde se encontraba contenido.

**4.13 Gas.** Estado físico de la materia que no tiene forma o volumen propio y que se expande hasta tomar la forma y volumen del recipiente o edificación que lo contenga. Para fines de este documento, gas será sinónimo de gas natural, a menos que se indique otra definición.

**4.14 Gas inerte.** Gas incombustible.

**4.15 Gas natural.** La mezcla de hidrocarburos compuestos primordialmente por metano.

**4.16 Gravedad específica.** La relación de la densidad de un gas con la densidad del aire seco a las mismas condiciones de presión y temperatura.

**4.17 Instalación de aprovechamiento (o red interior).** Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios apropiados para conducir gas desde la salida del medidor hasta los equipos de consumo.

**4.18 Límites de explosividad.** Valores superior e inferior de concentración de gas combustible disperso en el aire, entre los cuales se presenta una mezcla explosiva.

**4.19 Medidor.** Instrumento para cuantificar el volumen de gas natural que fluye por tubería a través de éste.

**4.20 Mezcla explosiva.** Combinación homogénea de aire con un combustible en estado gaseoso en concentraciones que producen la explosión de la mezcla al contacto con una fuente de ignición.

**4.21 Polietileno.** Plástico basado sobre polímeros hechos con etileno como un monómero esencial.

**4.22 Presión.** Fuerza de un fluido ejercida perpendicularmente sobre una superficie, expresada en Pascales.

**4.23 Presión absoluta.** Suma de la presión manométrica más la presión atmosférica del lugar y se expresa en Pa absolutos (kgf/cm<sup>2</sup>) absolutos).

**4.24 Presión atmosférica.** Presión que ejerce el aire sobre la superficie de la tierra en cualquier punto del planeta. Al nivel medio del mar esta presión es aproximadamente 0,1013 MPa (1,033 kgf/cm<sup>2</sup>).

**4.25 Presión de diseño de la red.** Presión a la que debe operar una red de distribución en condiciones de máxima demanda.

**4.26 Presión manométrica.** Presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene y se expresa en Pascales.

**4.27 Presión de prueba.** La presión a la cual es sometido el sistema antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad.

**4.28 Presión de trabajo.** Presión a la que deben operar satisfactoriamente las tuberías accesorios y componentes que están en contacto con el gas natural en un sistema de distribución.

**4.29 Recubrimiento.** Material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio donde ésta se encuentra instalada.

**4.30 Regulador de Servicio.** Regulador de presión instalado en la toma de servicio al usuario para el suministro de gas a la presión contratada de la compañía distribuidora.

**4.31 Resistencia mínima de deformación permanente.** Resistencia mínima especificada por el fabricante de la tubería.

**4.32 Secretaría.** La Secretaría de Energía.

**4.33 Sistemas de consumo.** Son todos los equipos, máquinas, aparatos, enseres, instrumentos etc. que utilizan gas natural como combustible. (En forma enunciativa mas no limitativa quedan comprendidos en esta definición estufas, refrigeradores, aparatos de aire acondicionado, calentadores de agua, asadores, hornos, parrillas, calderas, máquinas de combustión interna, etc.)

**4.34 Temperatura absoluta.** Temperatura medida en grados Kelvin (K) donde el cero en la escala Kelvin es la temperatura más baja posible.

**4.35 Tubería de servicio.** Aquella en cuyo interior fluye gas natural a una presión regulada para abastecer a los aparatos de consumo.

**4.36 Unidad de verificación.** (Técnico responsable): La persona física o moral que haya sido acreditada por la Dirección General de Normas para realizar actos de verificación técnica. En el texto de esta Norma aparecerá como UV.

**4.37 Válvula.** Un instrumento colocado en la tubería para controlar o bloquear el suministro de gas hacia cualquier sección de un sistema de tuberías o de un aparato de consumo.

**4.38 Válvula de alivio de presión.** Este es un término genérico aplicado a válvulas de alivio, válvulas de seguridad y válvulas de alivio y seguridad.

**4.39 Válvula de Seccionamiento.** Válvula utilizada para aislar un tramo o conjunto de tuberías pertenecientes a una red de distribución.

#### **5. Clasificación de las instalaciones de aprovechamiento**

**5.1 Domésticas:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y componentes utilizados para la conducción y aprovechamiento del gas natural para satisfacer el consumo de las viviendas.

**5.2 Comerciales:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y componentes utilizados para la conducción y aprovechamiento del gas natural para satisfacer el consumo de establecimientos comerciales.

**5.3 Industriales:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y componentes utilizados para la conducción y aprovechamiento del gas natural para satisfacer el consumo de la industria en general.

#### **6. Requisitos para el diseño de instalaciones de aprovechamiento**

**6.1** La instalación de aprovechamiento en proyecto debe diseñarse para satisfacer los requerimientos máximos de flujo de la totalidad de los equipos de consumo, garantizando un gasto y presión de gas adecuados a las necesidades de estos equipos.

**6.2** Las instalaciones domésticas y comerciales deben presentar el cálculo de los diámetros de las tuberías, basado en las caídas de presión permisibles en cada tramo, indicando las presiones de gas en los puntos de cálculo del sistema de distribución. Las industriales requieren además de memoria técnico descriptiva; el cálculo debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- I. Presión atmosférica del lugar.
- II. Gravedad específica del gas en relación al aire.
- III. Temperatura absoluta del gas.
- IV. Factor de rugosidad de las tuberías conductoras.
- V. Rango de presión de operación de la instalación.
- VI. Consumo por equipo y consumo total.
- VII. Ubicación de equipos de consumo y su presión de trabajo.
- VIII. Determinación de tipo y longitud de recorrido en las tuberías.
- IX. Sólo se permite en las instalaciones domésticas y comerciales, como máximo el 5% de caída de presión con respecto al valor de salida del regulador.

#### **6.3 Aspectos de seguridad.**

Toda instalación debe ser diseñada en base a la normatividad vigente y debe ser evaluada y dictaminada por una UV, antes de iniciar la construcción, tomando en cuenta los aspectos de seguridad contenidos en esta Norma.

#### **7. Procedimientos para dictaminar las instalaciones de gas natural**

**7.1** Antes de iniciar la evaluación del proyecto de cualquiera de las instalaciones de aprovechamiento, la UV se debe poner en contacto con la empresa distribuidora, para recabar información sobre todos aquellos datos previos necesarios, para ajustar el proyecto a la realidad de la distribución, evitando así posteriores problemas al usuario y retrasos en el inicio del suministro, cumplido lo anterior dictaminar lo precedente.

**A.** Instalaciones tipo domésticas y comerciales.

**7.2** La UV compilará previamente la información conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre del usuario de la casa o departamento, edificio o comercio.
- II. Domicilio: calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa donde estará ubicada la instalación.
- III. Número y descripción de los equipos de consumo instalados y por instalar.
- IV. Nombre y número del registro de la UV responsable, encargado del diseño de la instalación.

**7.3** Con el dictamen elaborado por triplicado, se acompañará el diagrama isométrico de la instalación proyectada, que debe contener los siguientes datos:

- I. Capacidad y presión de salida del o los reguladores que se intente usar.
- II. Explicación técnica del sistema de alta presión regulada, si se usa ésta.
- III. Datos sobre los instrumentos de medición, control y seguridad de la instalación.
- IV. Datos sobre las tuberías: Con especificación de tipos, diámetros, longitudes y presión de trabajo.
- V. Datos sobre el tendido de las tuberías: Visibles, ocultas en muros o subterránea.
- VI. Cuando requieran protección especial, indicar como deben estar sujetas y protegidas las tuberías.
- VII. Datos y especificaciones de los equipos de consumo, tipo, gasto y localización y presión de trabajo.
- VIII. Resultado del cálculo por tramos, indicando la máxima caída de presión en la instalación.

**7.4** Una vez terminada la instalación y efectuada la prueba de hermeticidad, cuando los equipos no vayan a quedar conectados todas las terminales previstas deben quedar herméticamente taponadas.

**7.5** Una vez efectuada la prueba de hermeticidad se formula el dictamen y la entrega de la instalación por la UV, al propietario del inmueble o a quien corresponda. Dicho dictamen debe ser firmado por la UV, el cual tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

**7.6** Cumplido lo anterior la UV presenta el dictamen correspondiente al distribuidor y al propietario de la instalación.

**7.7** La vigilancia sobre el estado de las instalaciones y el mantenimiento de éstas, quedan a cargo del propietario del inmueble y debe realizarse por personal calificado que vigile constantemente el buen estado de la instalación para seguridad del usuario.

**7.8** Es obligación del propietario o administrador del edificio notificar con toda oportunidad a la empresa distribuidora de gas, de la desocupación del departamento o casa por un usuario, para que la empresa cancele el servicio y tome las medidas de seguridad que correspondan. De originarse un accidente por la omisión o inoportunidad en efectuar esta notificación, será atribuible a dichas personas la responsabilidad que corresponda.

**B. Instalaciones industriales.**

**7.9** Los planos y memorias técnico descriptivas de la instalación de aprovechamiento, dictaminados por UV, deben contener los datos y requisitos que se señalen en los siguientes puntos.

**7.10** Memoria técnica descriptiva con los datos siguientes:

- I. Ubicación de la industria o empresa de que se trate.
- II. Especificaciones de diseño de la instalación y resultado del cálculo del diámetro de las tuberías por tramos indicando la máxima caída de presión.
- III. Localización y capacidad de la estación de regulación y/o medición de gas natural.
- IV. Descripción de la trayectoria de la tubería, a partir de la estación de medición y/o regulación, indicando si está enterrada o suspendida, clase y dimensiones, protección con que se cuenta y color de pintura, justificando éste en caso de ser diferente a la establecida a en la normatividad vigente.
- V. Presión de salida y capacidad de los reguladores y presiones a las que deben funcionar los equipos de consumo.
- VI. Descripción de los equipos de consumo, tipo y gasto.
- VII. Descripción de los accesorios de control y seguridad para los equipos de consumo.
- VIII. Descripción del sistema empleado para desalojar los gases de la combustión del gas natural.
- IX. Descripción de equipo contra incendio y su localización.
- X. Si se emplea combustible sustituto, mencionar el tipo y depósitos del mismo y la localización de éstos.
- XI. Existencia o no de fluidos que puedan reaccionar peligrosamente con gas natural y, en su caso, los medios de seguridad para su manejo.
- XII. Programa de mantenimiento de las instalaciones, frecuencia y tipo de servicio.
- XIII. Programa de seguridad y contingencias.

**7.11** Planos:

- I. Croquis de localización de la industria, la estación de medición y regulación, así como actividades colindantes.
- II. Plano en planta con la localización de los equipos de consumo, tendido de tuberías y depósitos de combustibles sustituto, en su caso, o de otros materiales inflamables o explosivos y el sistema contraincendio.
- III. Diagrama isométrico de la instalación; tuberías, accesorios y equipos de consumo.
- IV. Descripción de los elementos que componen la estación de medición y regulación.
- V. Descripción de la protección empleada en las tuberías subterráneas que cruzan vías de comunicación.
- VI. Dentro del área marcada en los planos como zona de seguridad para ubicar la estación de medición y regulación de gas natural, no se deben instalar depósitos de combustible, materiales inflamables o explosivos; fuentes de combustión, o crear riesgo que afecte la seguridad de la instalación en cualquiera de sus componentes.

**7.12** El contenido de los planos debe ser claro y legible, indicando la trayectoria de la instalación de aprovechamiento, localización y diámetro de las tuberías, ubicación de las válvulas de corte y de seccionamiento, tipo y capacidad de reguladores y número de equipos de consumo conectados. Asimismo, los planos deben contener información acerca de:

- I. Detalles constructivos de registros para válvulas de seccionamiento.
- II. Tipos y características de protección anticorrosiva.
- III. Características de los materiales de las tuberías conductoras de gas natural.
- IV. Dimensiones y componentes de la estación de medición y regulación (en caso de existir).

**7.13** Los planos deben tener un tamaño múltiplo de 21.5 x 28 cm y deben contener los siguientes datos generales:

- I. Escala del dibujo, la cual debe ser de un tamaño adecuado que permita mostrar con claridad los componentes o elementos de la instalación.
- II. Uso del gas.
- III. Simbología.
- IV. Fecha de proyecto.
- V. Nombre completo y número de registro de la UV.

**7.14** Descripción y características de los componentes de los materiales y accesorios. Se deben describir detalladamente los materiales y accesorios de la instalación de aprovechamiento, mencionando sus características, propiedad de los materiales, capacidades de los equipos, tipos de válvulas a utilizar, tipo de protección anticorrosiva ya sea metálica o catódica, para tuberías metálicas.

**7.15** Se deben describir en forma amplia las especificaciones técnicas para la instalación de las tuberías y el montaje de los equipos de la instalación de aprovechamiento, incluyendo, en su caso, la estación de regulación del sistema interno de distribución.

**7.16** El dictamen de la UV para las instalaciones industriales debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre del usuario
- II. Domicilio, calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa.
- III. Giro de la industria.
- IV. Copia del proyecto completo, incluyendo memoria técnico descriptiva con nombre y número de registro de la UV encargada del diseño de la instalación.

**7.17** Al terminar la construcción de la instalación se debe notificar al distribuidor y al usuario, mediante el dictamen de UV diferente a la que dictamina el proyecto, indicando el cumplimiento de la normatividad.

**7.18** Se debe acompañar al dictamen el acta entrega-recepción del trabajo, pruebas de hermeticidad debidamente firmados por los que intervinieron.

**7.19** El dictamen técnico debe contener además cláusula en los siguientes términos: "Queda bajo la responsabilidad del propietario de la industria la conservación y la no modificación de la instalación".

**7.20** Cuando se requiera modificar o ampliar la instalación en cualquier forma, es obligación del usuario contar previamente con un proyecto que debe ser dictaminado por una UV quien debe supervisar la ejecución del trabajo y reportarlo con los detalles necesarios.

**7.21** Es responsabilidad de la UV que dictamine la instalación, poner en conocimiento al usuario de su obligación de tener contratado, en forma permanente, personal capacitado para operar la instalación, bajo la supervisión de una UV y registrar en libro bitácora que debe estar a disposición de la autoridad competente, el mantenimiento preventivo realizado a las instalaciones, las contingencias, las modificaciones o cambio de accesorios y vigilar la periodicidad del programa específico.

## **8. Tuberías**

**8.1** Reglas generales para el cálculo de tuberías.

**8.2** Las instalaciones, en cuanto a tuberías y accesorios, deben dimensionarse de tal manera que abastezcan la carga total instalada, aun cuando su operación no sea simultánea.

**8.3** Las tuberías deben calcularse empleando longitudes equivalentes incluyendo las válvulas, conexiones y accesorios instalados en la misma, con sus valores equivalentes en tubería recta.

**8.4** La caída de presión máxima admisible en las tuberías conduciendo gas en baja presión regulada es del 5% de la presión de servicio. Los resultados se expresarán hasta el tercer decimal redondeando los siguientes.

**8.5** La caída de presión máxima admisible en las tuberías conduciendo gas en alta presión regulada debe ser aquella en la que la presión final sea suficiente para garantizar el correcto funcionamiento de los reguladores o equipos de consumo que alimenten.

**8.6** El cálculo de la tubería debe efectuarse considerando flujo isotérmico. Se deben calcular considerando únicamente gas natural como fluido conducido.

**8.7** Para efectos de cálculo, el valor del diámetro de la tubería debe ser el diámetro interior que le corresponda a su medida nominal y material que la conforme.

**8.8** Para los cálculos de la caída de presión de las instalaciones en baja presión regulada se deben emplear fórmulas apropiadas, usando los factores correspondientes al diámetro y materiales usados.

**8.9** Para el cálculo de las tuberías conduciendo gas en alta presión regulada, pueden utilizarse fórmulas para el manejo de gases, siempre y cuando éstas consideren el carácter de compresible del gas natural. Para las tuberías conduciendo gas en alta presión regulada, las presiones usadas para los cálculos deben ser presiones absolutas.

**8.10** Reglas generales para la instalación de tuberías.

Materiales aceptables

- 8.11** Régimen conduciendo en baja presión regulada.
- 8.12** Cobre rígido "L" con conexiones tipo "L" unidas con soldadura con punto de fusión no menor a 489 K (216 °C)
- 8.13** Acero negro o galvanizado cédula 40, con o sin costura y conexiones en hierro maleable para 1,013 MPa (10,55 Kgf/CM<sup>2</sup>) con uniones selladas mediante productos resistentes a la acción del gas.
- 8.14** Para rizados, cobre flexible tipo "L" con conexiones tipo asiento de compresión (avellanado).
- 8.15** Mangueras termoplásticas tramadas con o sin cubierta, con conexiones premontadas o con abrazaderas según su tipo, adecuadas a la presión de trabajo (Únicamente para instalaciones móviles).
- 8.16** Mangueras de polietileno de alta densidad o cloruro de vinilo polimerizado, con accesorios y conexiones compatibles, unidos mediante termofusión o cemento, adecuados al tipo de tubería y a la presión de trabajo (Para instalaciones Subterráneas).
- 8.17** Régimen conduciendo en alta presión regulada.
- 8.18** Cobre rígido tipo "L" con conexiones tipo "L" unidas con soldadura de punto de fusión no menor a 513 K (240 °C).
- 8.19** Acero negro o galvanizado cédula 40 con o sin costura y conexiones de hierro maleable 2,026 Mpa (21,10 Kgf/CM<sup>2</sup>).
- 8.20** Acero negro cédula 40 con o sin costura, conexiones en acero forjado cédula 40 unidas mediante soldadura de arco eléctrico, bridas con empaques de asbesto comprimido.
- 8.21** Mangueras termoplásticas o sintéticas tramadas con cubierta, y conexiones tipo asiento de compresión, premontadas o con abrazaderas adecuadas a la presión de trabajo.
- 8.22** Mangueras de polietileno de alta densidad o cloruro de vinilo polimerizado, con accesorios y conexiones compatibles, unidos mediante termofusión o cemento, adecuados al tipo de tubería y a la presión de trabajo.
- 8.23** Cuando lo requiera un equipo de consumo especial como planchas, aparatos y quemadores móviles, mecheros o aparatos sujetos a vibración, etc., pueden utilizarse mangueras que cumplan con la norma oficial correspondiente que permita su uso para conducir gas natural, pero su longitud no exceda de 1.5 metros por cada equipo de consumo ni pasen a través de divisiones, paredes, puertas, ventanas o pisos ni queden ocultas o expuestas a deterioro de cualquier naturaleza.
- 8.24** En los sitios donde sean previsibles esfuerzos o vibraciones por asentamientos o movimientos desiguales, se debe dotar de flexibilidad a las tuberías mediante, rizados, curvas omega, conexiones o tramos de materiales adecuados. Queda prohibido el uso de mangueras para este fin. Las tuberías adosadas a la construcción, se deben sujetar con abrazaderas, soportes o grapas adecuadas, que impidan movimientos accidentales. Cuando sea necesario se debe colocar una pieza aislante.
- 8.25** Las tuberías que atraviesen claros o queden separadas de la construcción por condiciones especiales de éstas, deben estar sujetas con soportes adecuados.
- 8.26** Deben quedar a salvo de daños mecánicos cuando crucen azoteas, pasillos o lugares de tránsito de personas y se deben proteger de manera que se impida su uso como apoyo al transitar.
- 8.27** Queda prohibida la instalación de tuberías que atraviesen sótanos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, cisternas, entresuelos, por abajo de cimientos o cimentaciones y de pisos de madera o losas; en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimeneas, conductos de ventilación o detrás de zoclos, lambrines de madera y de recubrimientos aparentes decorativos.
- 8.28** Se permite la instalación de tuberías en sótanos exclusivamente para abastecer los equipos de consumo que en ellos se encuentren. Es obligatorio instalar en la tubería una válvula de cierre a mano en un punto de fácil acceso fuera del sótano y otra antes de cada equipo de consumo. Estas tuberías deben ser visibles. El sótano debe contar con ventilación natural o forzada.
- 8.29** Cuando recorran ductos, éstos deben ser adecuados para el propósito y quedar ventilados permanentemente al exterior cuando menos en ambos extremos.
- 8.30** Salvo que se les aisle apropiadamente deben quedar separados 20 centímetros como mínimo, de conductores eléctricos, de tuberías para usos industriales que conduzcan fluidos corrosivos o de alta temperatura, y no cruzar ambientes corrosivos.
- 8.31** En las instalaciones que utilicen tuberías para conducir fluidos que combinados con el gas natural pudieran representar un riesgo previsible, la UV debe adoptar las medidas de seguridad apropiadas.
- 8.32** Se debe dejar taponado todo extremo de tubería destinada a conectar equipos de consumo si éstos no quedan conectados, aunque el extremo cuente con llave de cierre de cualquier tipo. Los tapones deben ser los adecuados para el propósito, permitiendo su precintado con alambre y no admitir tapones improvisados.
- 8.33** En tubos rígidos no se permiten dobleces que tengan como propósito el evitar el uso de las conexiones correspondientes. Sólo se permiten curvas suaves que no debiliten las paredes del tubo, por lo

que éstas deben ser hechas con herramienta especial, sin calentamiento previo y con la curva adecuada al diámetro del tubo.

**8.34** Toda tubería, exceptuando la de cobre flexible que conduzca gas natural para servicio comercial y doméstico en edificios de departamentos, deben pintarse con pintura amarilla. Tratándose de instalaciones industriales las tuberías se identificarán de acuerdo a los colores establecidos por la propia industria. Por razones de estética se permiten otros colores para las tuberías instaladas en fachadas; pero en este caso se deben identificar con los colores reglamentarios en el lugar más visible, en longitud mínima de 10 cm. Tratándose de instalaciones para uso doméstico individual, en las cuales la tubería que abastezca una vivienda puede omitirse el requisito de pintarla, por ser fácil y claramente distinguible de las que conduzcan otros fluidos.

**8.35** La unión de tubería de hierro se debe hacer por medio de roscas, bridas, juntas deslizables o soldadura de fusión por arco eléctrico. Todas las conexiones deben ser de norma, si la unión o conexión de tuberías es por medio de rosca, se debe emplear un material sellante adecuado que permita su hermeticidad. Las tuberías de cobre rígido se deben unir mediante conexiones soldables.

**8.36** Todas las tuberías que se localizan enterradas en patios o jardines, deben estar a una profundidad de 60 cm como mínimo. Las de hierro negro se deben proteger contra corrosión con el medio adecuado, tomando en cuenta la naturaleza química, o resistividad eléctrica del subsuelo, la longitud de dichas tuberías y la importancia de la instalación según su clasificación. Se pueden utilizar materiales bituminosos, fibra de vidrio y felpa; cinta plástica; protección catódica. La tubería cuando esté protegida catódicamente debe contar con juntas aislantes en los puntos donde aflora. La entrada de la tubería a la construcción debe ser visible. Se pueden instalar tuberías de polietileno protegidas adecuadamente contra agentes agresivos.

**8.37** Si requieren protección especial, se debe indicar claramente como se sujetan y protegen, con el detalle adjunto.

**8.38** Únicamente las tuberías de acero o cobre rígido tipo "L" o superiores, pueden instalarse ocultas. Se prohíbe el uso de tuberías flexibles.

**8.39** Se prohíbe el uso de uniones intermedias en tramos rectos ocultos menores de 6 metros que no tengan derivaciones.

**8.40** No se considera oculto el tramo que se utilice para atravesar muros macizos siempre que su entrada y salida sean visibles.

**8.41** En casos especiales y justificando su uso, se consideran correctas las que recorran muros en cualquier dirección, y las instaladas en ranuras hechas en tabique macizo o tendidas en tabique hueco sin ranurar, pero ahogadas en concreto. Se debe dibujar croquis de detalle.

**8.42** Cuando la trayectoria sea horizontal en muro, la ranura debe hacerse como mínimo a 10 cm. sobre el nivel del piso terminado.

**8.43** Cuando se localicen sobre losas, se permite la instalación de tuberías en firme, o bien, ahogadas en la parte superior de la losa sin estar en contacto directo con el acero de refuerzo siempre que no sea planta baja de edificios de departamentos. En casas particulares, cuando los equipos de consumo se encuentren alejados de los muros se permiten si el piso de la planta baja es firme sin celdas, cajas de cimentación o sótanos, se debe dibujar croquis con detalle.

**8.44** Cuando sea imprescindible instalarlas en muros de recámaras, deben quedar enfundadas y sus extremos deben dar al exterior de la recámara.

**8.45** Se prohíbe la instalación en el interior de recintos, de tuberías de alta presión regulada, para usos comerciales o domésticos, si no están destinadas a abastecer equipos de consumo que trabajen a dicha presión.

**8.46** Tratándose de instalaciones destinadas a usos industriales, se autoriza el uso de alta presión regulada en el interior de recintos, si el usuario cuenta con personal encargado de la vigilancia y mantenimiento permanente de tales instalaciones que garanticen su buena conservación.

**8.47** Las tuberías de alta presión regulada, en interiores o en exteriores, deben estar localizadas en forma tal que se reduzcan al mínimo los riesgos siguiendo las reglas generales aplicables. Se debe proteger adecuadamente contra daños mecánicos, tratándose de las tendidas al exterior, se deben localizar los sitios que ofrezcan las mejores condiciones de ventilación.

**8.48** Las tuberías visibles que conduzcan el gas a alta presión regulada deben ser de cobre rígido "L", de hierro negro o hierro galvanizado cédula 40, o superiores. En las ocultas ahogadas o subterráneas puede utilizarse, también las de cobre rígido "L", hierro negro o galvanizado cédula 40 o superior. En las subterráneas pueden usarse además de las anteriores las de polietileno. Para la protección de las tuberías metálicas se aplica lo establecido en las normas de sistemas de protección catódica y recubrimientos anticorrosivos.

**8.49** Toda tubería que conduzca el gas a alta presión regulada, debe estar alejada a una distancia que no debe ser menor de 20 cm, de otros servicios tales como: ductos, de líneas de corriente eléctrica o de teléfonos, tuberías que conduzcan fluidos corrosivos o los transporten a alta temperatura.

**8.50** Tratándose de instalaciones domésticas, incluyendo edificios y de instalaciones comerciales, estas tuberías pueden ser subterráneas en patios y jardines; pero deben ser visibles al exterior en todo su recorrido por la construcción.

### **9. Prueba de hermeticidad**

**9.1** Toda tubería que conduzca gas debe ser objeto de prueba de hermeticidad antes de ponerla en servicio.

**9.2** Las tuberías ocultas o subterráneas deben probarse antes de cubrirlas.

**9.3** Para efectuar las pruebas de hermeticidad, se debe utilizar exclusivamente aire o gas inerte (nitrógeno o bióxido de carbono). No se permite ningún otro fluido, solamente la empresa distribuidora puede realizarlas con gas natural. Queda estrictamente prohibido utilizar oxígeno en cualquiera de estas pruebas.

**A.** Pruebas de hermeticidad en instalaciones que operen en baja presión regulada 1,765 kPa (18 grf/cm<sup>2</sup>)

**9.4** Las tuberías que conduzcan gas a baja presión se deben probar como sigue:

**I.** Antes de conectar los equipos de consumo, las tuberías deben soportar una presión manométrica de 49 kPa (500 grf/cm<sup>2</sup>), registrada por manómetro adecuado, durante un periodo no menor de 10 minutos, sin que el manómetro registre caída de presión alguna.

**II.** Se debe efectuar una segunda prueba, con los equipos de consumo conectados a las tuberías, en la que tuberías y accesorios de control de los mismos, debiendo soportar una presión manométrica de 1,765 kPa (18 grf/cm<sup>2</sup>) durante un periodo no menor de 10 minutos, sin registrarse caída de presión alguna.

**9.5** Una vez que el manómetro registre la presión requerida, la fuente de presión debe desconectarse del sistema.

**9.6** Después de haber efectuado las pruebas de hermeticidad, cuando se haya utilizado aire o gas inerte, se deben purgar adecuadamente las tuberías antes de ponerlas en servicio. Una vez hecho lo anterior se hace el encendido de pilotos y quemadores, asegurándose de que éstos y los equipos de consumo funcionen correctamente, y se debe verificar que no haya fugas en parte alguna de los citados equipos estando en funcionamiento.

**9.7** La UV debe informar a la Comisión y a la distribuidora sobre la prueba de hermeticidad, en dictamen que contenga las especificaciones completas de presión, tiempo y resultado.

**B.** Prueba de hermeticidad, en instalaciones de aprovechamiento que operen en alta presión regulada arriba de 1,765 kPa (18 grf/cm<sup>2</sup>)

**9.8** Una vez concluidos los trabajos de instalación y limpieza de la línea, se procede a realizar la prueba de la hermeticidad a una presión mínima de 2 veces la presión de diseño de la instalación de aprovechamiento. La prueba se lleva a cabo utilizando aire o un gas inerte como bióxido de carbono o nitrógeno, durante 24:00 horas.

**9.9** La prueba de hermeticidad se debe llevar a cabo en todas las tuberías de la instalación de aprovechamiento, por una UV acreditada, dejando en poder del usuario el original y una copia de la prueba y del plano isométrico de la instalación de aprovechamiento, debidamente firmado de conformidad.

### **10. Materiales y componentes**

**10.1** Se permite usar conexiones de acero al carbono con extremos soldables, bridados o roscados, que permitan soportar la presión interna del gas y cualquier esfuerzo, vibración, fatiga o al propio peso de la tubería y su contenido. Para la construcción de las tuberías de conducción de gas natural dentro de la instalación de aprovechamiento que operen a una presión de trabajo mayor de 410 kPa (4.2 kgf/cm<sup>2</sup>).

**10.2** Para el seccionamiento o corte de flujo de gas natural a la instalación de aprovechamiento que demande una presión de operación superior a 410 kPa (4.2 kgf/cm<sup>2</sup>) se deben de usar válvulas con cuerpo de acero al carbono, del tipo macho lubricable, auto lubricable, globo, bola o de compuerta con extremos bridados o roscados para soportar la presión de trabajo requerida.

**10.3** Se deben usar válvulas del tipo cierre rápido donde se tenga una línea de desvío o puenteo.

**10.4** Las válvulas de seccionamiento deben localizarse en lugares de fácil acceso que permitan su operación en casos de emergencia, así mismo quedar protegidas contra daños que pudieran producir agentes externos.

**10.5** Cuando se instalen manómetros, éstos deben ir precedidos de una válvula de aguja.

**10.6** Las bridas y accesorios bridados que se instalen deben satisfacer los requisitos mínimos de diseño de la instalación, así como aquellos establecidos en la normatividad vigente.

**10.7 Protección contra corrosión**

- I. Las tuberías de acero al carbono, así como sus conexiones, accesorios y componentes de la instalación de aprovechamiento que se encuentren alojados en el subsuelo, se deben proteger contra la corrosión con un recubrimiento, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Aplicarse sobre superficies limpias y sin grasa.
  - b) Prevenir la corrosión de las tuberías y componentes que se encuentren enterrados.
  - c) Adherirse a las superficies metálicas para prevenir la oxidación y la entrada de humedad que la acelere.
  - d) Ser dúctil para resistir el agrietamiento.
  - e) Tener suficiente resistencia mecánica para soportar daños debido al manejo y esfuerzos transmitidos por el terreno natural.
  - f) Tener propiedades de alta resistividad eléctrica.
- II. Además de la protección mecánica, toda la red subterránea de tubería de acero al carbono debe protegerse catódicamente.
- III. Las tuberías metálicas no enterradas (superficiales) deben protegerse contra la corrosión del medio ambiente utilizando recubrimientos anticorrosivos.

**10.8 Doblado de tubos**

- I. Sólo se permite el doblado de los tubos por medio de un procedimiento en frío, debiendo tener cuidado que el tubo no se aplaste o se formen arrugas en el doblé.
  - a) El diámetro del tubo no debe reducirse en cualquier punto más de 2.5% del diámetro nominal.
  - b) El doblé no debe perjudicar o limitar la funcionalidad de la tubería.
  - c) El cordón longitudinal de la tubería debe estar cerca del eje neutro del doblé.
  - d) El radio interior del doblé no debe ser menor a 6 veces el diámetro exterior de la tubería.
  - e) La tubería no debe doblarse en un ángulo mayor de 90 grados.
  - f) El doblé debe presentar un contorno suave, libre de arrugas, grietas, o cualquier otro daño mecánico.
  - g) En el proceso de doblado debe emplearse herramienta adecuada para este fin.
- II. Las ondulaciones o deformaciones que se provoquen en la superficie del tubo del lado cóncavo de la curva, nunca deben exceder de 3 mm de profundidad, medida ésta entre una cresta y el valle adyacente.

**11. Tubería y conexiones de polietileno****A. Tubería de polietileno.**

**11.1** Se puede utilizar tubería de polietileno de alta o mediana densidad en las instalaciones de aprovechamiento de gas natural a una presión menor de 410 kPa (4,2 kgf/cm<sup>2</sup>). La tubería de polietileno debe, en todos los casos, instalarse enterrada y a una profundidad mínima de 60 cm. con respecto al nivel del piso terminado (o terreno natural).

**11.2** Toda tubería de polietileno que se instale para el servicio de gas natural debe ser de color amarillo, o algún otro color con franjas amarillas. Además, cada tramo o rollo de tubería debe ser marcado permanentemente por el fabricante, indicando los siguientes datos:

- I. Clasificación de la resina del polietileno;
- II. Fecha de fabricación;
- III. Código utilizado para las pruebas de resistencia y de presión de ruptura;
- IV. Marca del fabricante;
- V. Diámetro nominal y espesor de pared de la tubería (RD).
- VI. Uso.
- VII. La tubería de polietileno utilizada para la conducción de gas natural debe cumplir con la normatividad vigente.
- VIII. El procedimiento que se use para hacer las uniones de tubería de polietileno con las conexiones debe ser el de termofusión o por medios mecánicos. No se permite unir tubería de polietileno por medio de conexiones roscadas.

**12. Medidores volumétricos**

**12.1** Deben ser acordes a la capacidad demandada en cada instalación.

**12.2** Se deben instalar a la intemperie, de tal forma que las operaciones de lectura y mantenimiento se realicen con facilidad.

**12.3** Se deben instalar precedidos por una válvula de control y entre bridas o tuercas unión.

**12.4** Se deben instalar fuera de las viviendas, agrupados en sitios de libre acceso y marcarse cada uno con el número correspondiente a cada departamento.

**12.5** En instalaciones industriales se deben localizar a la intemperie, dentro del predio cumpliendo con lo citado en 12.3.

### **13. Equipos de consumo**

**13.1** La presión de gas en los orificios de salida de las espreas de equipos de consumo domésticos debe ser 1,765 kPa (18 grf/cm<sup>2</sup>) con una tolerancia de +-5%.

**13.2** La presión del gas en la salida de las espreas de los equipos de consumo comerciales e industriales debe ser la especificada por el fabricante de los quemadores.

**13.3** El gasto por equipo de consumo se determina directamente de las especificaciones o catálogos del fabricante, en el diámetro del orificio de las espreas o consumos típicos.

**13.4** La instalación de los equipos de consumo debe efectuarse conforme a las instrucciones del fabricante.

**13.5** Todo equipo de consumo se debe localizar en forma tal que se tenga fácil acceso al mismo y sus válvulas o llaves de control.

**13.6** Los equipos de consumo instalados dentro de construcciones deben ubicarse en sitios que permitan una ventilación satisfactoria, tal que impida que el ambiente se vicie con los gases producto de la combustión, evitando corrientes de aire que apaguen los pilotos o quemadores.

**13.7** Cuando los equipos de consumo se instalen en recintos cerrados (nichos, cuartos de máquinas, etc.) es obligatorio instalar chimenea con tiro directo, inducido o forzado hasta el exterior, para desalojar los gases de la combustión y proveer los medios adecuados que permitan la entrada permanente de aire del exterior en cantidad suficiente para que el funcionamiento del quemador sea eficiente.

**13.8** La localización de calefactores instalados en recámaras y dormitorios deben ser de tipo "ventilado", cuyo diseño permite desalojar al exterior los gases, producto de la combustión.

**13.9** Los calefactores móviles se deben conectar mediante manguera tramada con longitud no mayor de 1,50 m.

**13.10** En las estufas domésticas no fijas se debe instalar un rizo de tubería de cobre flexible tipo "L" con longitud no mayor de 1.50 m.

**13.11** Se debe instalar una válvula de corte antes de cada equipo de consumo (fijo o móvil), localizada en la tubería flexible o rígida en lugar accesible.

**13.12** Cuando las condiciones de la instalación y de los equipos de consumo no permitan la colocación de válvula de corte inmediata a cada uno de estos equipos, se debe instalar ésta de tal forma que al operar cierre el suministro a todos los equipos de consumo.

**13.13** En locales comerciales e industrias se debe instalar una válvula de cierre general que controle un grupo de equipos de consumo o todos.

**13.14** Se prohíbe instalar calentadores de agua en cuartos de baño, closets, recámaras y dormitorios.

### **14. Reguladores de presión**

**14.1** Toda instalación de aprovechamiento debe contar cuando menos con un regulador de presión.

**14.2** Deben instalarse precedidos de una válvula de corte de operación manual.

**14.3** En instalaciones domésticas y en edificios deben localizarse a la intemperie.

**14.4** La capacidad y ajuste de cada regulador de presión debe ser la apropiada al servicio que presten. La capacidad nominal de los reguladores debe exceder entre 25 y 30% de la demanda máxima de la instalación que abastezca.

**14.5** Cuando por necesidades del servicio se requiera que los reguladores se localicen dentro de recintos cerrados, se debe instalar un tubo conectado de la ventila del regulador al exterior de dicho recinto.

**14.6** Se debe llevar a cabo un programa continuo de inspección y reparación de reguladores para garantizar una operación segura y permanente de estos equipos. La capacidad y el tamaño del regulador son dos parámetros que deben considerarse para la frecuencia de las revisiones y el grado de mantenimiento requerido. El mantenimiento para los reguladores de gran capacidad en instalaciones industriales debe hacerse en forma permanente. La revisión de estos reguladores consiste en verificar si existe alguna fuga en el diafragma, observando si hay escape de gas a través de la ventila.

### **15. Estaciones de regulación en instalaciones de aprovechamiento industrial**

**15.1** Las estaciones de regulación deben someterse a un programa de verificación, inspección y pruebas para determinar:

- I. a) Condiciones de seguridad.
- II. b) Condiciones mecánicas.
- III. c) Capacidad y confiabilidad.
- IV. c) Presión de calibración de la válvula de alivio (si la tienen).

### **16. Registros y válvulas de seccionamiento en instalaciones de aprovechamiento industrial**

**16.1** El programa de inspección de los registros que contengan válvulas de seccionamiento se debe realizar cada tres meses como máximo, cuidando que éstos permanezcan libres de basura, agua o cualquier otra sustancia extraña. Las válvulas lubricables se deben lubricar con un inyector hidráulico y revisar su funcionamiento y cierre, deben pintarse con un esmalte anticorrosivo. Asimismo, se deben revisar las bridas de la válvula para verificar la continuidad eléctrica de la línea.

**16.2** Se deben elaborar planos indicando la ubicación exacta de las válvulas de seccionamiento de cada uno de los sectores que conforman la totalidad de la red interior de la instalación de aprovechamiento. Estos planos deben mantenerse actualizados y estar disponibles para el personal de emergencias, a fin de poder actuar acertadamente en caso de una fuga que demande el cierre inmediato del sector afectado.

#### **17. Protección catódica en instalaciones de aprovechamiento industrial**

**17.1** Se debe elaborar un programa de mantenimiento que permita verificar, en forma continua, el potencial adecuado para la protección de la red interior. Este programa debe estar basado en la revisión permanente de los potenciales de la red, la localización de "contactos" que conlleve a eliminar las salidas o pérdidas de corriente del sistema y la revisión de la continuidad eléctrica para determinar el buen o mal estado que guardan las juntas aislantes que delimitan los circuitos eléctricos formados.

**17.2** Se deben elaborar planos indicando el tipo de elementos usados para lograr la protección catódica (ánodos de sacrificio o rectificadores de corriente). Asimismo, se deben colocar a lo largo de la trayectoria de la red protegida, puntos de verificación de potenciales de la tubería a una distancia no mayor de 200 m.

#### **18. Plan integral de seguridad en instalaciones de aprovechamiento industrial**

**18.1** El usuario de una instalación de aprovechamiento industrial debe realizar medidas de prevención sobre la red interior, para disminuir la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Las medidas deben incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Actualización de planos para la localización precisa de la red interior y de las válvulas de seccionamiento, estaciones de regulación, en su caso, y demás componentes.
- II. Capacitación de los trabajadores en la calidad del trabajo y en la seguridad.
- III. Mantenimiento preventivo a la red interior, incluyendo la protección catódica de las tuberías metálicas cuando corresponda.
- IV. Detección de fugas mediante la revisión detallada de toda la red interior de una manera sistemática y documentada. Utilizar por ejemplo para la detección de fugas explosímetros o equipos de ionización de flama.
- V. Elaboración e implantación de procedimientos para el trabajo en líneas vacías y vivas, para la supresión y reparación de fugas.

#### **19. Mantenimiento de las instalaciones de aprovechamiento**

**19.1** Prevención de accidentes. Fuentes potenciales de incendio. Cuando se trabaje con tubería que contiene o ha contenido gas, se deben observar las siguientes recomendaciones:

- I. No se permite fumar, tener flamas abiertas, usar linternas que no sean a prueba de explosión o cualquier otra fuente de ignición.
- II. En caso de usar soplete para corte, equipo de soldadura o cualquier otra fuente de ignición, se debe asegurar que no exista ninguna mezcla explosiva en el área de trabajo. Antes de proceder a soldar o cortar la tubería con soplete, se deben cerrar todas las válvulas de suministro y purgar la línea.
- III. Se debe revisar el potencial eléctrico de la tubería de acero antes de hacer algún trabajo en la línea.
- IV. La iluminación artificial necesaria para hacer trabajos dentro del equipo de la instalación de aprovechamiento, debe producirse con lámparas sordas o lámparas incandescente e interruptores a prueba de explosión.

**19.2** Cierre de la línea de gas en una instalación de aprovechamiento de servicio industrial. Cuando por razones de mantenimiento, reemplazo, instalación o reparación de una línea de gas, todas las válvulas de servicio del sector afectado deben cerrarse; una vez concluidos los trabajos, deben abrirse las válvulas de servicio. Esta operación debe ser supervisada por una UV.

#### **19.3** Interrupción del servicio:

- I. Es obligación del distribuidor notificar la interrupción del servicio.
- II. Antes de interrumpir el servicio, en la tubería que va a ser modificada o reparada, se deben apagar los equipos de consumo y cerrar las válvulas utilizadas en la instalación de aprovechamiento. Se debe verificar que las tuberías no contengan gas.

III. Cuando se hagan interrupciones en el trabajo mientras esté en proceso de reparación o modificación alguna parte de la red existente, la red interior de la instalación de aprovechamiento debe dejarse en condiciones aceptables de operación segura.

#### **20. Procedimiento de emergencia**

**20.1** Cuando exista una fuga de gas en una instalación de aprovechamiento, se deberán seguir las siguientes instrucciones:

- I. Evacuar la zona, edificio o área, y no permitir el acceso a menos que se determine que no existe peligro.
- II. Eliminar las fuentes de ignición.
- III. Ventilar el área afectada.
- IV. Interrumpir el suministro de gas a las áreas afectadas.
- V. Inspeccionar las áreas para determinar que no existe presencia de gas.

#### **21. Bibliografía**

**21.1** Reglamento de la Distribución de Gas Natural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1995.

**21.2** Norma No. 07.3.13 de Petróleos Mexicanos, Requisitos Mínimos de Seguridad para el diseño, construcción operación, mantenimiento e inspección de tuberías de transporte. 5a. revisión, enero de 1990.

**21.3** Norma No. 3.374.01, 1a. y 2a. partes de Petróleos Mexicanos. Sistemas de transporte de petróleo por tubería. Reproducción 1983.

**21.4** Norma No. 3.413.01 de Petróleos Mexicanos, Sistemas de protección catódica.

**21.5** Norma No. 3.421.01 de Petróleos Mexicanos, Protección anticorrosiva con cintas adhesivas de polietileno.

**21.6** Fernando F. Blumenkron. "Manejo y uso del Gas L.P. y Natural".

#### **Normas o códigos extranjeros:**

**21.7** American Gas Association, AGA.

**21.8** American Society of Mechanical Engineers, ASME Section IX "Welding and Brazing Qualifications".

**21.9** American National Standard Institute, ANSI-B-16.5 "Pipe Flanges and Flanged Fittings".

**21.10** ANSI-B-31.8. "Gas Transmission and Distribution Piping System".

**21.11** Code of Federal Regulations for the Transportation of Natural and other Gas by Pipeline, U.S. Department of Transportation. Revised October 1992.

**21.12** Gas Engineers Handbook, Edición 1992.

**21.13** National Fire Protection Association NFPA 69. "Explosion Prevention Systems" 1992 De.

**21.14** NFPA 328 "Manholes, Sewers and Similar Underground Structures" 1992 Ed.

**21.15** NFPA 5113 "Cutting and welding Processes". 1989 De.

**21.16** American Standard for Testing and Materials.

**21.17** API-5L Specification 5L, 38 Edition, May 1990.

**21.18** ASTM-D-2513 Standard Specifications for Thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

**21.19** ASTM-D-3261 Standard Specifications for Butt Heat Fusion Polyethylene (PE) Plastic fitting for polyethylene plastic pipe and tubing.

**21.20** ASTM-D-2683 Standard specification for socket-type polyethylene fitting for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **CONCESION para usar comercialmente una estación de radiodifusión otorgada en favor de Frecuencia Modulada Monterrey, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.- Clave: CHL-94-XI-23-FM.

CONCESION PARA USAR COMERCIALMENTE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE FRECUENCIA MODULADA MONTERREY, S.A., EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

#### **ANTECEDENTES**

I. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de junio de 1992, el Acuerdo Secretarial que declaró susceptible de explotación comercial la frecuencia 99.1 MHz en China, N.L., con distintivo de llamada XHCHL-FM.

II. Con fecha 9 de agosto de 1994, la Secretaría seleccionó la solicitud del Concesionario para la continuación de su trámite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III. Habiéndose satisfecho los subsecuentes requisitos establecidos por los artículos 17, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y aprobada su solicitud de modificación técnica, para operar conforme a los parámetros técnicos consignados en este Título, con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o. fracción I de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, la que quedará sujeta a las siguientes

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Los servicios materia de la presente Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

La actividad concesionada por medio de este Título deberá sujetarse a la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados, leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA.** Esta Concesión tiene por objeto el uso comercial de la frecuencia cuyas características básicas se describen a continuación:

Frecuencia:	99.1 MHz
Distintivo:	XHCHL-FM
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Dentro de China, N.L.
Población principal a servir:	China, N.L. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 56 dBu
Potencia:	15 kW radiada aparente
Sistema radiador:	No direccional
Horario de operación (máximo):	Continuo

La presente Concesión no otorga al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia concesionada, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.

**TERCERA.** La vigencia de esta Concesión será de 10 años, contados a partir del día 23 de noviembre de 1994 y vencerá el día 22 de noviembre del 2004.

La Concesión podrá ser refrendada por la Secretaría, en términos del artículo 16 de la Ley, sujeta a las demás condiciones que establezca la Secretaría.

**CUARTA.** El Concesionario se obliga a concluir los trabajos de instalación y a iniciar la operación de la estación, así como a presentar la documentación que al efecto le fije la Secretaría, dentro de un plazo de 240 días naturales, contado a partir de la fecha de expedición del presente Título. Los trabajos de instalación de la estación se sujetarán a las características técnicas que fije la Secretaría.

Si por causas imputables al Concesionario, no se concluyen los trabajos de instalación e inicio de operaciones de la estación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría aplicará una sanción económica de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de vencimiento de dicho plazo, pudiendo otorgar una prórroga para la terminación de los trabajos, la cual será definitiva. En caso de no concluir la instalación e iniciar operaciones en el plazo fijado en dicha prórroga definitiva, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la Concesión.

**QUINTA.** El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia.

Cuando se trate de persona moral concesionaria, deberá consignar en su escritura constitutiva, cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de los artículos 14 de la Ley; 2o. fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

**SEXTA.** En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los títulos o certificados de acciones que emita el Concesionario.

**SEPTIMA.** El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo y otros que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de las emisoras, o que de manera fundamental modifiquen la operación de la estación de radiodifusión materia de esta Concesión. Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

**OCTAVA.** El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

**NOVENA.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación, a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 60 días;
- II. Poner a disposición del personal de inspección, debidamente acreditado por la Secretaría, toda la documentación técnica, administrativa y legal relacionada con el funcionamiento de la estación, incluyendo los instrumentos de medición a que se refiere la norma oficial mexicana correspondiente, y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora, los certificados de aptitud de los locutores, comentaristas y cronistas, y las autorizaciones relacionadas con la programación y publicidad de la emisora, así como toda la documentación relativa al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y
- III. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

Para acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación, a más tardar el día 30 de junio de cada año, su estructura programática anual, con base en la cual y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará la frecuencia que se le ha concesionado, debiendo notificar a dicha Secretaría los cambios en la programación de la emisora.

El personal de inspección tendrá la facultad, debidamente motivada, de suspender las transmisiones que violen flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que establecen las leyes, sus reglamentos y esta Concesión.

**DECIMA.** El funcionamiento técnico de las estaciones podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando curriculum vitae del técnico propuesto;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y

**III.** De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá aprobado y registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

**DECIMOPRIMERA.** El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en cualquier tiempo, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer las condiciones de explotación de la estación.

**DECIMOSEGUNDA.** El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de las estaciones y se obliga a acatar las instrucciones que, al respecto, dicte la Secretaría.

**DECIMOTERCERA.** Para el envío o recepción de sus señales, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

**DECIMOCUARTA.** El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o., 64, 78 y demás relativos de la Ley, y los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión, en lo sucesivo su Reglamento.

**DECIMOQUINTA.** En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la ley y en los términos de esta Concesión, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

**DECIMOSEXTA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, con el material que, en su caso, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación. Para fines de lo anterior, la Secretaría de Gobernación dará aviso al Concesionario de la intención de envío de material, su duración, y las veces que desea que dicho material sea transmitido durante ese día por la estación.

**DECIMOSEPTIMA.** El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique en términos de ley, los materiales que dicha Secretaría le envíe.

**DECIMOCTAVA.** El Concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio del citado año, cubrirá el impuesto a que éste se refiere, poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, hará uso del tiempo indicado en el párrafo anterior para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia en las actividades inherentes a la radiodifusión comercial. En tal virtud, cuando el Estado realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que el Concesionario se ocupará de la publicidad de marcas, servicios o empresas específicas.

Si el Estado no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo el Concesionario, aprovechando sus materiales de programación, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisión de la estación por la Secretaría de Gobernación. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

**DECIMONOVENA.** Para cumplir con la obligación de aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, así como las expresiones del arte mexicano, establecida en el artículo 73 de la Ley, el Concesionario se obliga a transmitir, cuando menos, un 10 por ciento de programación en vivo, porcentaje que podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Secretaría de Gobernación, a efecto de fomentar la creatividad de artistas, técnicos y especialistas mexicanos en esta materia.

**VIGESIMA.** El Concesionario, al realizar su labor informativa, cuidará la objetividad de las noticias que ofrezca y que éstas no distorsionen los hechos ni impliquen situaciones contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, a la estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

**VIGESIMA PRIMERA.** Los programas impropios para los niños y adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberá anunciarlos el Concesionario como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión, como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro medio de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

**VIGESIMA SEGUNDA.** En los términos de la Ley General de Salud, los anuncios comerciales que se transmitan relacionados con alimentos, requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Salud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley, el Concesionario exigirá que toda publicidad que transmita relativa a tratamientos médicos, artículos de higiene y embellecimiento, y prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salud.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir del anunciante y conservar la autorización de dicha autoridad.

**VIGESIMA TERCERA.** El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando se cuente con la autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y exclusivamente en los términos de dicha autorización.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir de la asociación religiosa y conservar la autorización de dicha autoridad.

**VIGESIMA CUARTA.** El Concesionario sujetará la publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 45 y 46 de su Reglamento; 301, 308 y 309 de la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables.

La publicidad que transmita el Concesionario, no deberá contener ningún elemento que denigre a la persona humana o promueva discriminación de raza, sexo o condición social.

**VIGESIMA QUINTA.** El Concesionario se abstendrá de transmitir toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio, ridículo o que pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

Asimismo, el Concesionario se abstendrá de hacer uso de la estación para dirimir problemas o asuntos personales, mercantiles o de cualquier otra índole, ajenos a los objetivos indicados en la Ley y su Reglamento.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que, conforme a la Ley y demás disposiciones administrativas sobre la materia, le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones.

**VIGESIMA SEXTA.** A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trata de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

**VIGESIMA SEPTIMA.** El Concesionario, en términos de los artículos 11 de la Ley y 74 de la Ley General de Educación, contribuirá en el desarrollo de sus actividades al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o. de la Ley, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. de la Ley General de Educación.

**VIGESIMA OCTAVA.** Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;
- II. Por enajenar o traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de la Secretaría, otorgada por escrito, o por incumplir la condición sexta de esta Concesión;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley o las establecidas en las condiciones décimosexta, decimoséptima y decimoctava de esta Concesión;
- IV. Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las condiciones decimotercera y decimonovena de esta Concesión;
- V. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la condición novena;

**VI.** Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título, y

**VII.** Por incitar a la violencia o realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional o a la paz y el orden públicos.

**VIGESIMA NOVENA.** Las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por el Concesionario en el presente Título de Concesión serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el título sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGESIMA.** El Concesionario se obliga a constituir fianza con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone o deriven de esta Concesión.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por el Concesionario: Frecuencia Modulada Monterrey, S.A., **Teófilo Bichara Zimeri**.- Rúbrica.

(R.- 7421)

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar

responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116 fracción VI, dispone que la Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 14, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 12, 13, 90 fracciones XII y XIII y 91 fracciones VI, VIII, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13, 14, 15 fracción VIII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 22, 23 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación;

**II.** Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

**III.** Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

**IV.** Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**CUARTA.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

**SEXTA.** La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

**SEPTIMA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I. La atención médica y asistencia social;
- II. La salud reproductiva y planificación familiar;
- III. La promoción de la salud;
- IV. La medicina preventiva;
- V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

**OCTAVA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

## CAPITULO III

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

#### SECCION PRIMERA

#### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**NOVENA.** El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

**DECIMA.** La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

**DECIMOPRIMERA.** El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

#### SECCION SEGUNDA

##### SERVICIOS PERSONALES

**DECIMOSEGUNDA.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

#### SECCION TERCERA

##### RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**DECIMOTERCERA.** Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMOCUARTA.** El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

**DECIMOQUINTA.** La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

#### CAPITULO V

##### DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

**DECIMOSEXTA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

**DECIMOCTAVA.** Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

**DECIMONOVENA.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**VIGESIMA.** Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

**VIGESIMA PRIMERA.** La SSA, mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA TERCERA.** Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: la primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

**VIGESIMA CUARTA.** Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y centro de trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

**VIGESIMA QUINTA.** Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

#### CAPITULO VI

#### TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**VIGESIMA SEXTA.** El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

**VIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

**VIGESIMA OCTAVA.** La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

**VIGESIMA NOVENA.** La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

**TRIGESIMA.** La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública, de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

**TRIGESIMA PRIMERA.** El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

**TRIGESIMA TERCERA.** El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

**TRIGESIMA QUINTA.** La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

**TRIGESIMA SEXTA.** La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

**TRIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

#### CAPITULO VII

#### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

**TRIGESIMA NOVENA.** El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**CUADRAGESIMA.** El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Mario Ernesto Villanueva Madrid.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Esquiliano Solís.**- Rúbrica.- El Secretario Estatal de Salud y Bienestar Social, **Wilbert Canto Massa.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO mediante el cual se otorga la condonación de recargos de los créditos fiscales por refrendo anual de permiso para servicio particular de transporte de carga.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONDONACION DE RECARGOS DE LOS CREDITOS FISCALES POR REFRENDO ANUAL DE PERMISO PARA SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 constitucional, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 67 fracción XX, 90 y 94, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 20 fracción XXV, 26 fracciones IV y XIV, 27 y decimosegundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 52 fracción I, 236, 419 y 420 del Código Financiero del Distrito Federal; 1o., 2o., 11 fracción IX, 52, 54 fracción XXI, 58, 59 y 60, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Código Financiero del Distrito Federal se dispone que el titular del Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o bien una rama de actividad o su realización;

Que conforme a la Alianza para el Crecimiento del Distrito Federal, firmada el 26 de octubre de 1996, se pretende lograr una recuperación gradual de los ingresos reales de los diversos sectores, mediante diferentes acciones, entre las cuales se encuentra la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que en virtud de que el servicio particular de transporte de carga es el que se destina al traslado de bienes del propietario, se considera conveniente apoyar esta actividad porque coadyuva a la realización del comercio o industria a la que se dedique el propietario del vehículo destinado a ese fin, lo cual le implica una reducción en los gastos operativos en comparación con lo que erogaría por contratar un servicio público de transporte de carga, y

Que con el propósito de regularizar el pago de los derechos por refrendo anual de permiso, que no hayan efectuado las personas que realicen ese servicio, y a fin de facilitarles el cumplimiento de esa obligación, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se condonan en favor de los contribuyentes de los derechos por refrendo anual de permiso de servicio particular de transporte de carga, los recargos generados por la falta de pago de los

derechos por refrendo causados en 1994, 1995 y 1996, siempre que cubran sus créditos fiscales por ese concepto a más tardar el 31 de diciembre de 1997.

El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no comprende los gastos de ejecución a que haya lugar ni otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación.

**SEGUNDO.-** El beneficio otorgado mediante este Acuerdo, no será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni a las del Gobierno del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1 de febrero de 1997 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Beristáin Iturbide**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Jorge Fernando Ramírez de Aguilar**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la condonación de créditos fiscales por concepto de derechos por refrendo de placas y tarjeta de circulación, así como de los recargos y sanciones que se hayan generado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONDONACION DE CREDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DERECHOS POR REFRENDO DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACION, ASI COMO DE LOS RECARGOS Y SANCIONES QUE SE HAYAN GENERADO.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 constitucional, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 67 fracción XX, 90 y 94, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 20 fracción XXV, 26 fracciones IV y XIV, 27 y decimosegundo transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 52 fracción I, 235 fracción I, inciso a), 236 fracción II, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 2, 237 fracción I BIS, 238 fracción I BIS, 419 y 420, del Código Financiero del Distrito Federal; 1o., 2o., 11 fracción IX, 52, 54 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Código Financiero del Distrito Federal se dispone que el titular del Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o bien una rama de actividad o su realización;

Que conforme a la Alianza para el Crecimiento del Distrito Federal, firmada el 26 de octubre de 1996, se pretende lograr una recuperación gradual de los ingresos reales de los diversos sectores, mediante diferentes acciones, entre las cuales se encuentra la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1997, establece en su artículo décimo primero transitorio, beneficios fiscales para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y de los derechos por servicios de control vehicular correspondientes de años anteriores, por lo que se estima que también debe apoyarse a los contribuyentes del impuesto federal de tenencia, en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, y

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales que permita regularizar el pago de los derechos por servicios de control vehicular de años anteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos federal, que regularicen hasta el 4 de abril de 1997, sus adeudos de 1995 y años anteriores, se les otorgará la condonación en un 35% de los derechos por refrendo para vigencia de placas y tarjeta de circulación de esos ejercicios fiscales, así como de los recargos y, en su caso, sanciones que se hayan generado por la falta de pago de esos derechos, si efectúan el pago de sus créditos fiscales en los meses de febrero, marzo y hasta el 4 de abril de 1997.

Para gozar del beneficio a que se refiere este punto, los contribuyentes deberán haber cubierto el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos simultáneamente con los derechos por servicios de control vehicular correspondientes, causados en 1996 y 1997.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no comprenden los gastos de ejecución a que haya lugar ni otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1 de febrero de 1997 y hasta el 4 de abril del mismo año.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Beristáin Iturbide**.- Rúbrica.

### **ACUERDO por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago de contribuciones al Distrito Federal, en favor de las empresas que contraten a personas con discapacidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 constitucional, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 67 fracción XX, 90 y 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 20 fracción XXV, 25 fracción X, 26 fracciones IV y XIV, y decimosegundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 11 fracción IX, 38, 39 fracción V, 52 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con fundamento en los artículos 9o. de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997; 178, 419, 420 y demás relativos del Código Financiero del Distrito Federal; 1o. y 12 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, 36 fracción IV del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 9o. de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1997, establece la obligación para el Jefe del Distrito Federal de emitir durante los primeros veinte días hábiles del mes de enero del presente año, acuerdos de facilidades administrativas y estímulos fiscales, en favor de personas discapacitadas;

Que las personas con incapacidad permanente parcial se encuentran en la posibilidad de desempeñar trabajos susceptibles de producirles ingresos y colaborar al desarrollo del país;

Que el Gobierno del Distrito Federal, dentro de sus programas de asistencia social, servicios comunitarios y prestaciones sociales, contempla el auxilio de los que son objeto de la adversidad por su discapacidad, proporcionándoles ayuda para su propio sostenimiento y en su caso el de sus propias familias;

Que en el artículo 12 de la Ley para las Personas con Discapacidad citada, se recomienda el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, y

Que el Titular del Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio social, lo que se actualiza en el presente caso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se otorga subsidio por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1997, en favor de las empresas que tengan o establezcan relación laboral con personas discapacitadas.

**SEGUNDO.-** El subsidio a que se alude en el punto anterior, será equivalente al 75 % del Impuesto Sobre Nóminas, que se deba cubrir conforme a los artículos 178 a 180 del Código Financiero del Distrito Federal, sobre el monto de las erogaciones a realizar por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios a la empresa.

**TERCERO.-** Para la obtención del subsidio aludido, las empresas deberán acompañar en la primera declaración para pagar el Impuesto Sobre Nóminas que se causará en el momento que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado del discapacitado, lo siguiente:

- a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas discapacitadas, expresando el nombre en cada una de ellas y las condiciones de dicha relación, y
- b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.

**CUARTO.-** En todas las declaraciones que el contribuyente presente para el pago del Impuesto Sobre Nóminas en las Administraciones Tributarias, deberá precisar, en relación a los discapacitados, la cantidad de trabajadores por los cuales aplica el subsidio, el monto mensual de sus remuneraciones, el importe del subsidio aplicado y el monto del impuesto resultante a pagar, utilizando para el efecto, los espacios preestablecidos en la forma oficial autorizada.

**QUINTO.-** El contribuyente que se acoja al beneficio del subsidio a que se refiere este Acuerdo, deberá pagar el 25 % del Impuesto Sobre Nóminas por las erogaciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios.

**SEXTO.-** Las empresas beneficiarias del subsidio deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

**SEPTIMO.-** Las empresas deberán dar aviso a la Administración Tributaria de la terminación de la relación laboral con las personas discapacitadas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 1997 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, **Javier Vega Camargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Beristáin Iturbide**.- Rúbrica.

### **BANCO DE MEXICO**

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7927 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	19.46	Personas físicas	19.36
Personas morales	19.46	Personas morales	19.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.30	Personas físicas	19.97
Personas morales	19.30	Personas morales	19.97
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.34	Personas físicas	19.88
Personas morales	19.34	Personas morales	19.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Dr. Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

**Lic. Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.6400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO BILBAO-VIZCAYA MEXICO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Lic. Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

**Act. Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones

de Banca Central

Rúbrica.

#### **COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP - Dólares).**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.77% (Seis puntos y setenta y siete centésimas porcentuales) en el mes de enero de 1997.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Dr. Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

**Lic. Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de febrero de 1997.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE FEBRERO DE 1997.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	146,803
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales 2/	8,025
Crédito a Intermediarios Financieros 3/	72,156

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	86,952
Autoridades Financieras del Extranjero	0
Base Monetaria	<u>75,032</u>
Billetes y Monedas en Circulación	74,974
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	58
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	29,037
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	35,963

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría

Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 733/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Nicolás, Municipio de Lerdo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 733/92, que corresponde al expediente número 3326, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Nicolás", ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número DA-3276/95, promovido por Jorge de Jesús Franco González y otros, por su propio derecho; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Tribunal Superior Agrario, en sentencia dictada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió el juicio agrario número 733/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, en sentido positivo, concediendo al grupo promovente del poblado al rubro citado, una superficie de 478-81-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas), que se tomarían de la siguiente manera: de lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya; del lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado; del lote 5 del "Fraccionamiento San Agustín", 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya; del lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio", 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas) de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado; y, del lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos áridos, las cuales se encuentran divididas en diversas fracciones, propiedad de las siguientes

personas: Jorge Franco Ramírez, Lorella Franco Ramírez, Ricardo Franco Marmolejo, Lorella Ramírez Rodríguez de Franco, Ramón Ignacio Franco González, Carmen González de Franco, Raúl Albeniz Ramírez, Jorge de Jesús Franco González y Fernando Alejandro Franco Crabtree; los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango; todos por haberse encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y sin causa justificada que lo impida, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

**SEGUNDO.-** Inconformes con la anterior sentencia, mediante escrito de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, Ramón Ignacio Franco González, Lorella Ramírez Rodríguez de Franco, Raúl Albeniz Ramírez, Carmen González de Franco, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Ricardo Franco Marmolejo y Jorge de Jesús Franco González, por su propio derecho y este último además en representación de los menores Jorge y Lorella, ambos de apellidos Franco Ramírez, interpusieron demanda de amparo directo; la cual fue radicada ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiéndole el juicio de amparo número DA-3276/95; y previos los trámites de ley, el diez de enero de mil novecientos noventa y seis, el juez del conocimiento dictó sentencia en dicho juicio, la que causó ejecutoria, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, al tenor de los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías respecto de los actos y autoridades que se precisan en el considerando cuarto de este fallo. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a RAMON IGNACIO FRANCO GONZALEZ, LORELLA RAMIREZ RODRIGUEZ DE FRANCO, RAUL ALBENIZ RAMIREZ, CARMEN GONZALEZ DE FRANCO, FERNANDO ALEJANDRO FRANCO CRABTREE, RICARDO FRANCO MARMOLEJO, JORGE DE JESUS FRANCO GONZALEZ, JORGE FRANCO RAMIREZ y LORELLA FRANCO RAMIREZ en contra de la sentencia definitiva dictada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 733/92..."

La ejecutoria citada se fundamentó en las siguientes consideraciones:

"CUARTO.- Es improcedente la acción constitucional respecto de los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario diversos de la sentencia definitiva dictada en el juicio agrario 733/92, así como los que se reclaman al Director o Jefe de la Unidad de Peritos y Actuarios del propio Tribunal Superior Agrario, por que en términos de los artículos 158 y 166 fracción IV de la ley de la materia, el amparo directo exclusivamente procede en contra de sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio dictado por Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, de suerte que jurídicamente no es posible impugnar actos diversos en forma destacada (el estudio de las violaciones cometidas durante el procedimiento, cuando se hacen valer, constituyen la materia de fondo en cuanto trascienden a la sentencia definitiva que es la única que forma la litis en el amparo directo, lo que excluye la posibilidad de indefensión). En consecuencia, por lo que toca a tales autoridades y actos destacados que se les reclama se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de la materia en relación con los citados artículos 158 y 166 fracción IV, estos dos últimos interpretados a contrario sensu, lo que lleva a sobreseer en el juicio de conformidad con la fracción III del artículo 74 del ordenamiento legal en cuestión.

QUINTO.- Los conceptos de violación que formula la parte quejosa, son por una parte, inoperantes y, por la otra, fundados.

En efecto... es fundado el concepto de violación de carácter formal que se hace valer en el sentido de que el Tribunal responsable afirma que los predios que defienden los quejosos estuvieron abandonados por más de dos años consecutivos pero no especifica de que año a que año, pues de la sentencia reclamada no se advierte que se hubiesen especificado las fechas en que se dice estuvieron abandonados dichos predios, lo que se traduce en una falta de motivación que causa estado de indefensión..."

**TERCERO.-** En cumplimiento de la citada ejecutoria este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en este acto el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo precisada, resuelve:

PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente del juicio agrario 733/92, que corresponde al expediente administrativo agrario 3326, sobre primera ampliación de ejido al poblado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, exclusivamente en la parte que afecta el Lote 50 del Fraccionamiento "El Coronel", propiedad de los quejosos.

**SEGUNDO.-** Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que formule el proyecto de resolución correspondiente..."

En las referidas circunstancias, con la finalidad de cumplimentar la ejecutoria y acuerdo mencionados, se entra al análisis y valoración de las constancias que obran en autos del juicio agrario número 733/92, mismas que en lo subsiguiente se precisan.

**CUARTO.-** Mediante Resolución Presidencial de quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se concedió al poblado que se indica, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,386-92-88 (dos mil trescientas ochenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas) de temporal; para formar sesenta parcelas, incluidas la escolar y la unidad agrícola industrial de la mujer, habiéndose ejecutado este Fallo Presidencial el once de enero de mil novecientos ochenta y cinco; sin que en autos obren datos sobre su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Por escrito de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población ejidal de que se trata, solicitaron ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Durango, para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas; señalando como susceptibles de afectación los lotes números 50 del "Fraccionamiento El Coronel" y 5 del "Fraccionamiento San Agustín".

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 417, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó al topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, realizara los trabajos previos a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el nueve de noviembre del mismo año, en el que consigna que las tierras dotadas al poblado solicitante las encontró debidamente explotadas con cultivos de maíz y frijol principalmente, las de uso común con setenta y cuatro cabezas de ganado mayor y 800 cabezas de ganado menor.

**SEPTIMO.-** Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco propietarios del lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", presentaron alegatos en su favor y pruebas consistentes en escrituras de compra-venta y escritura constitutiva de la Sociedad de Producción Rural, de Responsabilidad Limitada "Nochistongo", la cual, afirman se dedica a la cría y engorda de pollos y de la que son socios; en cuanto a explotación agrícola afirman que como carecen de autorización para perforar pozos "...estos terrenos, en su mayoría permanecen ociosos en cuanto a la agricultura, aunado esto a las escasas precipitaciones pluviales que año con año se tienen en esta región, pues es imposible explotarlos con cultivos de temporal o bien dedicarlos a la ganadería..."

**OCTAVO.-** La solicitud de la acción agraria que nos ocupa, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa.

En sesión de nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta acordó instaurar el expediente de ampliación de ejido, correspondiéndole el número 3326.

**NOVENO.-** El dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante oficio número 618, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Armando Ortiz Espino y topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, realizaran trabajos censales y técnicos e informativos, conforme a los artículos 286 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende lo siguiente:

1. Por acta de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, concluyeron los trabajos censales, resultando cuarenta y tres campesinos capacitados.

2. El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante asamblea general, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, designando a Jesús Padilla García, Juan Martín Sotelo García y Enrique Escareño de la Rosa, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

3. Dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos denominados "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales" del Municipio de Lerdo, "Mapimí" y "Nuevo León" del Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

4. El índice de agostadero de la región, está comprendido en la zona Dh-31, de la Comisión Técnico-Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), siendo de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

5. Se localizaron e investigaron cuarenta y siete predios particulares dentro del radio legal, cuyas actas de investigación y notificaciones a sus propietarios obran a fojas 139 a 187 del expediente en estudio; asimismo, se anexa constancia expedida por el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Municipio de Lerdo, Estado de Durango, de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se consignan los nombres de los predios, sus propietarios, superficies y datos registrales de los predios citados; de los predios investigados, cuarenta y dos se encontraron en explotación agrícola y ganadera, cuyas superficies no exceden los límites de la pequeña

propiedad, de acuerdo a su calidad e índice de agostadero; y, los cinco predios restantes, se encontraron inexplorados sin señas de haberse trabajado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, por lo que, debido a las causas de total abandono en las cuales se encontraron dichos predios, se levantó el acta de investigación respectiva, de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, firmada por los comisionados, el Presidente del Comisario Ejidal del poblado "San Nicolás" y el Presidente Municipal de Mapimí, siendo los predios que se describen a continuación:

**a)** Lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, inscrito bajo los números 7622 y 7623, tomo LVI, libro uno, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

**b)** Lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado, inscrito bajo el número 4021, tomo XL, libro uno, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

**c)** Lote 5 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya, inscrito bajo el número 1166, tomo XXI, libro uno, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres; éste es uno de los predios señalados como susceptibles de afectación.

**d)** Lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, con superficie de 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas) de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado, inscrito bajo el número 2126, tomo XXVIII, libro uno, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

**e)** Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos áridos, el que se encontró en un 95% inexplorado por más de dos años, y el resto con tejabanos para la engorda de pollos; actualmente dividido en las siguientes fracciones:

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), inscrita bajo el número 8704, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Jorge Franco Ramírez.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), inscrita bajo el número 8705, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Lorella Franco Ramírez.

- Con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), inscrita bajo el número 8706, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Ricardo Franco Marmolejo.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), inscrita bajo el número 8708, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Lorella Ramírez Rodríguez de Franco.

- Con superficie de 21-12-50 (veintiuna hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), inscrita bajo el número 6509, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en favor de Ramón Ignacio Franco González.

- Con superficie de 28-87-50 (veintiocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), inscrita bajo el número 6511, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en favor de Carmen González de Franco.

- Con superficie de 14-43-75 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 7367, tomo 55, libro uno, sección de escrituras públicas de veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Raúl Albeniz Ramírez.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), inscrita bajo el número 6510, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en favor de Jorge de Jesús Franco González.

- Con superficie de 9-43-75 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), inscrita bajo el número 7366, tomo 55, libro uno, sección de escrituras públicas de veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Fernando Alejandro Franco Crabtree.

**DECIMO.-** Mediante oficio número 426, de trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario informó a la Comisión Agraria Mixta que al poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, se le instauró expediente de ampliación de ejido y que el doce de junio de mil novecientos noventa y dos, dicho expediente, junto con el dictamen correspondiente, fue remitido al Cuerpo Consultivo Agrario, para su acuerdo.

**DECIMOPRIMERO.-** En sesión celebrada el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen, en cuyo considerando tercero, al texto dice:

"...Que los informes de los comisionados para las prácticas de las visitas de inspección reglamentaria, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado denominado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, existen predios que legalmente resultan afectables, pero en consideración a que existe otra diversa acción agraria o sea, la relativa a la primera ampliación de ejidos (segundo intento) del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales" del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, misma que fue instaurada en esta Comisión Agraria Mixta el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres y publicada en el Periódico Oficial del Estado el primero de marzo del mismo año, acción sobre la que según oficio número 426 del trece de agosto de mil novecientos noventa y dos de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de Gómez Palacio, Estado de Durango, cuenta con el proyecto de dictamen correspondiente a su segunda instancia, sin que se tenga conocimiento de su aprobación por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, y en virtud de que el radio legal de afectación de este ejido incluye los mismos predios que resultan afectables para la acción agraria que nos ocupa, pero tomando en consideración de que el ejido "Noria y Jacales" es primero en tiempo y en derecho es por ello que no se afectan para el ejido "San Nicolás", negándose por tanto su primera ampliación solicitada..."

Y dictaminando que se niega la acción de ampliación de ejido solicitada por el poblado de "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, por no existir tierras legalmente afectables, dentro del radio de siete kilómetros, conforme a lo establecido en su considerando tercero.

**DECIMOSEGUNDO.-** El veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado emitió mandamiento, negando la acción solicitada, concluyendo que:

"...en atención a que los predios que resultan legalmente afectables, y localizados dentro del radio legal de afectación de este poblado, se encuentran proyectados para la acción similar de primera ampliación, solicitada por campesinos del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", también del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, ya que esta acción tiene prelación por ser primera en tiempo y derecho..."

No obra en autos información alguna en relación a la publicación del presente mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DECIMOTERCERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, consideró debidamente integrado el expediente y el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen negando la acción por falta de fincas afectables, al considerar que los predios encontrados sin explotación, se encontraban reservados para beneficiar al poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", por concepto de ampliación de ejido, ya que su solicitud es anterior a la del poblado que nos ocupa; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

**DECIMOCUARTO.-** Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 733/92, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMOQUINTO.-** Por acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en Torreón, Coahuila, que notificara debidamente a los propietarios de los predios lote número 5 del "Fraccionamiento San Agustín" de Carmen Mercado de Anaya, lote número 4 del "Fraccionamiento San Agustín" de José Jaime Anaya Mercado, lote número 3 del "Fraccionamiento San Agustín" de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" de María del Carmen Anaya Mercado y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel" de Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al que se haga esta notificación, para el efecto de que aporten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en relación a la solicitud de afectación de sus predios.

En cumplimiento a lo señalado, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, por oficio número 438/94 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, remitió a este Tribunal Superior Agrario los edictos por los cuales fueron notificadas las personas de referencia, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publicados en los estrados tanto de dicho Tribunal, como en los de la Presidencial Municipal de Lerdo, en el periódico "El Sol de Durango", los días cinco y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los días treinta y uno de marzo y tres de abril del año en cita; por lo que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el término de cuarenta y cinco días concedidos a la parte notificada para comparecer a juicio, corrió del cuatro de abril al dieciocho de mayo del año en curso, sin que las personas notificadas hayan concurrido al presente juicio en el término señalado.

**DECIMOSEXTO.-** En relación a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", se encuentra radicado en este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 788/92, correspondiente al expediente de ampliación instaurado en favor del poblado en cita, de cuya revisión se comprobó que los predios que se proponen afectar en la presente sentencia, no están considerados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado citado; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la solicitud de ampliación de ejido, del poblado que nos ocupa, quedó insubsistente en virtud de la ejecutoria de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número DA-3276/95, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se emite esta sentencia.

**TERCERO.-** Respecto a la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, mediante el acta de la clausura de los trabajos censales del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, donde consta que se censaron a cuarenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Martín Padilla García, 2. Ismael Padilla de la Rosa, 3. Víctor Medrano Rentería, 4. David Padilla de la Rosa, 5. José Luis Landeros Padilla, 6. Juan Calderón Anguiano, 7. José Quiñones López, 8. Gerardo Rosales Arámbula, 9. Esteban Rosales Ríos, 10. Carlos Rosales Padilla, 11. Carlos G. Landeros Padilla, 12. Librado García Acosta, 13. Ruperto Sotelo García, 14. José Angel Rosales Padilla, 15. Juan Becerra Cisneros, 16. Jesús Padilla García, 17. José Fernández Díaz, 18. Gerardo Flores Zamora, 19. Hilario Becerra Cisneros, 20. Javier Rosales Rivas, 21. Juan Sotelo García, 22. Marcelino Puentes Sánchez, 23. Sergio Valdez Padilla, 24. Enrique Escareño de la Rosa, 25. Lorenzo Ayala Calvillo, 26. Alfonso Ayala Carrillo, 27. J. Guadalupe Landeros Padilla, 28. Martín Padilla García, 29. Santos Flores Zamora, 30. Ignacio Becerra González, 31. Juan Carlos Flores Zamora, 32. Juan Francisco Anchondo I., 33. Armando Flores Zamora, 34. Juan Jesús Medrano R., 35. Víctor Medrano R., 36. Ricardo García Díaz, 37. Jesús Rosales Rivas, 38. Manuel Castillo Moreno, 39. Fernando Rodríguez Flores, 40. J. Refugio Ayala Calvillo, 41. Jesús Becerra Cisneros, 42. José Ibarra Mendoza y 43. Apolinar Agüero Ortiz.

En relación al requisito de procedibilidad, señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en el aprovechamiento o explotación de las tierras dotadas al ejido promovente, esto quedó debidamente comprobado por el comisionado topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda como lo informó el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por oficios dirigidos a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros, que obran en autos a fojas 139 y 187 del expediente en estudio, así como a los propietarios de los predios lote número 5 del "Fraccionamiento San Agustín" de Carmen Mercado de Anaya, lote número 4 del "Fraccionamiento San Agustín" de José Jaime Anaya Mercado, lote número 3 del "Fraccionamiento San Agustín" de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" de María del Carmen Anaya Mercado y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel" de Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco, mediante los edictos publicados en los estrados tanto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, como en los de la Presidencia Municipal de Lerdo, en el periódico El Sol de Durango, los días cinco y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los días treinta y uno de marzo y tres de abril del año en cita; por lo que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el término de cuarenta y cinco días concedidos a la parte notificada para comparecer a juicio, corrió del cuatro de abril al dieciocho de mayo del año en curso, sin que las personas notificadas hayan concurrido al presente juicio en el término señalado.

El procedimiento seguido en el trámite del presente expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 241, 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando segundo de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos y demás constancias que obran en autos, en relación con los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, se concluyó lo siguiente:

1. Dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", "Mapimí" y "Nuevo León", así como cuarenta y dos predios particulares en explotación agrícola y ganadera, cuyo régimen de propiedad fue acreditado con la constancia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Durango, y conforme a la calidad de sus tierras, extensión, tipo de explotación e índice de agosto de la región, como quedó señalado en el resultando noveno de la presente sentencia, resultan inafectables conforme a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2. En relación a los cinco predios restantes, ubicados dentro del radio citado, que fueron localizados e investigados, encontrados inexplorados, sin causa justificada que lo impida, que son los siguientes:

a) Lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", con 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya.

b) Lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", con 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado.

c) Lote 5 del "Fraccionamiento San Agustín", con 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya, señalado como susceptibles de afectación, por los solicitantes.

d) Lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario", con 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas) de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado, y

e) Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", con 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos áridos, en el que se encontraron 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas), inexploradas por más de dos años, esto es, de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, y 5-00-00 (cinco) hectáreas con tejabanos para la engorda de pollos; del cual, según datos registrales, actualmente está dividido en nueve fracciones, siendo las siguientes:

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), propiedad de Jorge Franco Ramírez.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), propiedad Lorella Franco Ramírez.

- Con 5-00-00 (cinco hectáreas), propiedad de Ricardo Franco Marmolejo.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), propiedad de Lorella Ramírez Rodríguez de Franco.

- Con 21-12-50 (veintiuna hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Ramón Ignacio Franco González.

- Con 28-87-50 (veintiocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Carmen González de Franco.

- Con 14-43-75 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de Raúl Albeniz Ramírez.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta milíáreas), propiedad de Jorge de Jesús Franco González.

- Con 9-43-75 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de Fernando Alejandro Franco Crabtree.

Los predios en cuestión fueron encontrados sin ningún tipo de explotación, por más de dos años consecutivos y sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, por los comisionados ingeniero Armando Ortiz Espino y topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, de conformidad con el acta de investigación levantada y su informe de cinco de diciembre del mismo año, asegurando su estudio por las condiciones de total abandono por dos años o más, en las que encontraron las fincas investigadas en dicho informe, esto es, que tomando en cuenta la fecha de la inspección, la inexploración atribuida se determinó en los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno; por lo que, los documentos citados anteriormente, es decir, las actas de investigación, los informes de los comisionados y la constancia del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, son documentos públicos que hacen prueba plena en juicio; además, de que dicha causal de afectación en ningún momento fue desvirtuada por parte interesada y sin que haya concurrido alguno de sus propietarios a dicha investigación; por lo tanto, los cinco predios citados, que suman una superficie total de 478-81-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas) y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria a cumplir, ésta resulta afectable para fines agrarios, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

**QUINTO.-** La ampliación de ejido es procedente, toda vez que los solicitantes acreditaron su capacidad individual y colectiva y el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley

Federal de Reforma Agraria y que conforme a lo expresado en el considerando anterior último párrafo, la superficie total de 478-81-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas), de las cuales 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son terrenos de riego y 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, provenientes de los predios denominados lotes 3, 4 y 5 del "Fraccionamiento San Agustín", lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio" y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, cuyos propietarios se citan en el considerando anterior, resulta afectable por haber sido encontrada inexplorada por los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; por lo que es de dotarse dicha superficie, al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad la misma, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y tres campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** En virtud que de la superficie total que se concede, 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen que las aguas nacionales y privadas, son afectables con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, por lo que se estima procedente conceder accesión de aguas al poblado de referencia con el volumen necesario y suficiente, para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEPTIMO.-** En congruencia con los considerandos anteriores, procede revocar el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el cual niega la ampliación solicitada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número DA-3276/95, relativo al juicio de garantías promovido por Jorge de Jesús Franco González y otros, por su propio derecho.

**SEGUNDO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, con una superficie de 478-81-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas), de las cuales 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son terrenos de riego y 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) son de terrenos de agostadero de mala calidad, la que se tomará de los predios denominados lotes 3, 4 y 5 del "Fraccionamiento San Agustín", lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio" y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, cuyos propietarios se citan en el considerando cuarto de la presente sentencia, los que resultan afectables por haber sido encontrados inexplorados por los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; por lo que, es de dotarse con dicha superficie, al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad la misma, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y tres campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se concede accesión de aguas al poblado de referencia, con el volumen necesario y suficiente, para el riego de 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, de la superficie total que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

**QUINTO.-** Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Durango, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua, para los efectos del artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número DA-3276/95; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Jorge Lanz García, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1279/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Villa de Guadalupe, Municipio de Bacum, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1279/93, que corresponde al expediente número 1.3-1073, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Villa de Guadalupe", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de agosto de ese mismo año, se le concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 458-00-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a veintidós campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el siete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

**SEGUNDO.-** Por escrito de doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Villa de Guadalupe", solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación el block número 1613, parte de los blocks 1809, 1811, 1813, 1911 y 1913, del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui.

**TERCERO.-** El expediente fue instaurado por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 1.3-1073. La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno en el Estado de Sonora el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, número 33, tomo CVII.

**CUARTO.-** El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado en forma definitiva por Anastacio Díaz García, Servando Fragozo Alvarez y Roberto Márquez Rivera, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta por oficio número 983 de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, designó a Carlos Valdez Lucero, para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que por dotación le fueron entregadas al ejido y realizara el censo agrario, el comisionado rindió su informe el nueve de diciembre del mismo año, del que se conoce que únicamente se encuentran cultivadas 14-00-00 (catorce hectáreas), por encontrarse los terrenos ejidales fuera del Distrito de Riego del Valle del Yaqui, careciendo de agua para la explotación agrícola.

Respecto de los trabajos censales, manifestó que resultaron ciento tres campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de doce de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 878 de catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco, instruyó al ingeniero Adolfo Atundo Romero, para elaborar trabajos de verificación censal, quien rindió su informe el seis de julio del mismo año, haciendo saber que confrontado el censo agrario levantado el doce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y verificando el mismo, únicamente existen cincuenta y siete campesinos, que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, de los cuales veintiuno son campesinos cuyos derechos quedaron a salvo en la Resolución Presidencial dotatoria de nueve de junio de mil novecientos setenta.

**SEPTIMO.-** Mediante oficio número 1568 de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, designó al ingeniero Carlos Félix Enríquez, para el efecto de que realizara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el que indicó lo siguiente:

Que el poblado Villa de Guadalupe, se encuentra asentado en el lote número 40 de la manzana 1713 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, que está formado por cuadriláteros o blocks de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) cada uno, compuesto de cuarenta lotes de 10-00-00 (diez hectáreas) cada uno.

Que dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos definitivos denominados: 1.- Ley Agraria; 2.- El Progreso; 3.- Atotonilco; 4.- El Chamizal; 5.- Cuauhtémoc; 6.- Democracia; 7.- 16 de Septiembre; 8.- La Tina; 9.- Bernabé Arana León; 10.- Villa de Guadalupe; 11.- Río Yaqui, en cuanto a los predios rústicos de propiedad particular, describe las características de ciento veinte, cuyas superficies fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas) de riego y agostadero, siendo la superficie mayor de riego de 90-00-00 (noventa hectáreas) explotadas por sus propietarios, dedicadas a la agricultura y la ganadería.

Respecto de los predios señalados como de probable afectación por el núcleo gestor, el comisionado informa lo siguiente:

**a).-** Manzana 1613, lotes 9 y 10, propiedad de Luisa Albín Luders, superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**b).-** Manzana 1613, lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40, propiedad de Francisco Almanza, superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**c).-** Manzana 1809, lotes del 1 al 7, propiedad de Adela Félix de Olivares, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**d).-** Manzana 1809, lotes del 11 al 17, propiedad de Armando Olivares Trujillo, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte bajo, árido y salitroso, de tercera clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**e).-** Manzana 1809, lotes del 21 al 27, propiedad de Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**f).-** Manzana 1809, lotes 31 al 35, propiedad de Arturo Olivares Sáñez, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**g).-** Manzana 1811, lotes del 1 al 5 y del 11 al 15, propiedad de Luis G. Rivera, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de monte bajo de muy mala calidad, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**h).-** Manzana 1811, lotes 16 al 20 y 26 al 30, propiedad de Roberto Talamante Mendoza, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de muy mala calidad monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**i).-** Manzana 1811, lotes del 21 al 25 y del 31 al 40, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de muy mala calidad monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, los lotes 39 y 40, se encontraron desmontados.

**i).-** Manzana 1811, lotes del 21 al 25 y del 31 al 40, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de muy mala calidad monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, los lotes 39 y 40, se encontraron desmontados.

**j).-** Manzana 1813, lotes 29, 30, 39 y 40, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**k).-** Manzana 1911, lotes del 1 al 5, 11 al 15 y 21 al 40, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**l).-** Manzana 1913, lotes 9 y 10, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorados por más de dos años consecutivos.

**m).- Manzana 2013, lotes 3 al 10, 15 al 20 y 27 al 30, propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de monte bajo, árido, salitroso, de tercera y cuarta clase y fuera del perímetro de riego, inexplorado. La superficie total de la Sociedad es de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas).**

El comisionado anexó a su informe cédula de notificación común de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno y plano del radio legal.

**OCTAVO.-** En sesión efectuada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen negativo, en virtud de que el núcleo de población ejidal no tiene explotadas las tierras que le fueron dotadas, por lo tanto no reúnen las exigencias del numeral 241 de la Ley en la materia.

**NOVENO.-** El anterior dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, sin que haya dictado el mandamiento correspondiente.

**DECIMO.-** El Delegado Agrario en Sonora, mediante oficio 7825 de tres de octubre de mil novecientos ochenta, instruyó al ingeniero Juan Manuel León Palomino, para llevar a cabo trabajos técnicos, informativos y complementarios, con el fin de conocer la posesión y explotación que los solicitantes afirman tener sobre algunas manzanas del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui; profesionista que rindió su informe el veinticuatro de octubre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

**A).- Manzana 1611, en su mayoría se encuentra ocupada por el nuevo centro de población ejidal denominado "Ley Agraria", a excepción de los lotes 21, 22, 23, 31, 32 y 33, propiedad de Cornelio Flores, que se encuentran en explotación agrícola, por su propietario.**

**B).- Manzana 1613, lotes 9 y 10, propiedad de Luisa Albín Luders; 19, 20, 29, 30, 39 y 40, propiedad de Francisco Almanza, colindan con el ejido "La Tina", se encontraron inexplorados.**

**C).- Manzana 1709, lotes 1 a 4, 11 a 14, 31 y 33, propiedad María del Socorro, José, Jesús, Joaquín, Mercedes, Francisco y María Guadalupe, todos de apellidos Ruiz Ross, ubicados dentro del Distrito de Riego No. 41 del Valle del Yaqui, se encontraron en explotación agrícola, sembrados de trigo.**

**D).- Manzana 1809, lotes del 1 al 7 propiedad de Adela Félix Olivares; lotes 11 al 17, propiedad de Armando Olivares Trujillo; lotes 21 al 27, propiedad de Aurora Sáñez Arvayo de Olivares; 31 al 35, propiedad de Arturo Olivares Sáñez, estas cuatro propiedades se encontraron circundadas con postes de madera y alambre de púas, destruido hacia la parte norte, e inexplorados por más de dos años.**

**E).- Manzana 1811, se han llevado a cabo desmontes pequeños de los lotes 39 y 40, haciendo irrigación con sobrantes de las aguas del dren colectivo, que corre de norte a sur sobre la calle nueve del Fraccionamiento del Valle del Yaqui.**

El comisionado anexó a su informe acta de inspección ocular sin fecha, signada y sellada por el Delegado de la Policía de Villa de Guadalupe, Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número 7880, sin fecha, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, instruyó a Lino Aguirre Chavira, a efecto de recabar datos en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, respecto de los lotes investigados en las manzanas 1613, 1809 y 1811. El comisionado rindió su informe el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, del que se conoce lo siguiente:

Los lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), aparecen como propiedad de Francisco Almanza, adquirida según escritura pública número 23724, volumen 504 del Notario Público número 41, Licenciado Carlos Garcíadiego del Distrito Federal, inscrita el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 8,598, volumen 34 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, predios que adquirió de Pedro Albín Luders, los lotes 39 y 40; de Luis Rodolfo Albín Luders, los lotes 29 y 30 y de Oscar Albín Luders, los lotes 19 y 20.

Lotes 9 y 10 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de Luisa Albín Luders, que adquirió mediante escritura pública número 10694, volumen 128 pasada ante la fe del Notario Público número 17, Licenciado Francisco A. Velazco del Distrito Federal e inscrita el once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número 2440 del volumen 14 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Lotes 19, 20, 28, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson, propiedad de Francisco Almanza, que adquirió mediante escritura pública número 23724, volumen 504, pasada ante la fe del Notario Público número 41, Lic. Carlos Garcíadiego del Distrito Federal, inscrita el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 8,598, volumen 34, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Que los lotes de la Manzana 1809 están registrados a diversos nombres de la siguiente manera:

Los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27, con superficie total de 70-00-00 (setenta hectáreas) los adquirió Aurora Sáñez Arvayo de Olivares del entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, por convenio de promesa de venta, inscrito el día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el

número 35774, volumen 116 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Adela Félix de Olivares, adquirió mediante convenio de promesa de venta celebrado entre el Banco Nacional de Crédito Agrícola una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terrenos, comprendida en los lotes del 1 al 7, convenio inscrito el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 35773 del volumen 116 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Arturo Olivares Sáñez, adquirió 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terreno, comprendidas en los lotes del 31 al 35, propiedad que adquirió del Banco Nacional de Crédito Agrícola por convenio de promesa de venta inscrito el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 35771 del volumen 116 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Armando Olivares Trujillo, es propietario de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno, comprendidas en los lotes del 11 al 17 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad que adquirió del Banco Nacional de Crédito Agrícola por convenio de promesa de venta, inscrito el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 35772 del volumen 116, sección primera y según escritura pública número 96, volumen 2 del Licenciado Eduardo Urrca Farra, Juez de Primera Instancia e inscrito el día nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 37179 del volumen 122 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Respecto a la manzana 1811, los lotes 35, 36, 37, 38, 39 y 40, que fueran propiedad del entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, según escritura pública número 5711 de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita bajo el número 16509 del volumen 51, sección primera el once de junio del mismo año, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, dicha institución crediticia los vendió de la siguiente manera:

Los lotes 37 y 38 a Cristina Campoy de Inclán, los lotes 35 y 36 a Héctor Inclán Quiroga y los lotes 39 y 40 a Leonel Salgado Núñez, quienes adquirieron sus respectivas fracciones en lo individual y son socios de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", todo ello según contrato de compraventa ratificado ante el C. J. Armando Valle Douriet, encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, en funciones de Registrador y Notario Público del Crédito Agrícola por Ministerio de Ley, inscrita, bajo el número 20916 del libro 90, de la sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo que toca a los lotes del 16 al 20 y del 26 al 30 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson, que fueran propiedad de Irrigadora del Yaqui, ésta los vendió a Roberto Talamantes, mediante escritura pública número 116, volumen 2 del Notario Público número 48, Lic. Agustín Ramírez Romo e inscrita el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 9154 del volumen 34 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

Los lotes 37 y 38 de la Manzana 1811, Irrigadora del Yaqui, Sociedad Anónima, los vendió a Mauricio Pérez, mediante escritura pública número 4635 del volumen 29 del Notario Público número 2, Licenciado Miguel Castro y Soto e inscrita el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 14468 del volumen 45 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Delegación Agraria en el Estado, previo resumen del expediente elaborado opinión el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, proponiendo conceder la ampliación de ejido solicitada, dotándole de una superficie de 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) ensalitradas, con porcionales laborables, que se tomarían de los lotes 9, 10, 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 con superficie total de 80-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de Luisa Albín Luders y Francisco Almanza, respectivamente, de los lotes 1 al 7, 11 al 17, 21 al 27 y 31 al 35 de la Manzana 1809 con superficie total de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), propiedad, respectivamente, de Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, de los lotes 16 al 20 y 26 al 30 de la Manzana 1811, con superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Roberto Talamantes y de los lotes 35 al 38 de la Manzana 1811, con superficie total de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), propiedad de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares).

Mediante oficio 15107 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

**DECIMO TERCERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, remitió el expediente a la Sala Regional del Noroeste, a efecto de realizar trabajos técnicos, informativos y complementarios recabando actas de debido aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación al ejido en estudio.

**DECIMO CUARTO.-** En cumplimiento al acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número XI-614 de seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, la Sala Regional del Noroeste

comisionó a la Licenciada Martha Luz Bello Mora Borroz, quien rindió informe de los trabajos efectuados el seis de mayo del mismo año, anexando acta levantada por el Delegado de Policía del poblado "Villa de Guadalupe" el dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que se hace constar lo siguiente:

"...En el Poblado "VILLA GUADALUPE", Municipio de BACUM, Estado de SONORA, siendo las 10:00 Hs. del día 2 de Mayo de 1981, y en compañía de las Autoridades Ejidales del poblado en cuestión, practiqué un minucioso recorrido en los terrenos que les fueron concedidos por concepto de Dotación, mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de Julio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 9 de agosto del mismo año, y pude comprobar que dichos terrenos se encuentran debidamente explotados en su totalidad.

Se levanta la presente acta, misma en la que firman las personas que en ella intervinieron, certificando lo anterior la Autoridad Municipal del lugar en la misma fecha..."

**DECIMO QUINTO.-** En sesión de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo, proponiendo afectar una superficie de 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) que se tomarían del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, afectando los mismos predios y propietarios señalados en el dictamen del Delegado Agrario en el Estado de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. Turnando el expediente a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, la que mediante oficio número 113375 de doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, devolvió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que subsanara diversas deficiencias.

**DECIMO SEXTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número X-992 de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sonora, comisionara personal técnico de su adscripción a efecto de que se trasladara al poblado "Villa de Guadalupe" y practicara trabajos técnicos, informativos y complementarios, consistentes en una investigación respecto de los predios que se proponen afectar, asimismo se deberán hacer las notificaciones a los propietarios de los predios.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 2795 de siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, designó al ingeniero J. Daniel Contreras Avilés, quien rindió informe el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro que en lo conducente señala:

**1.-** Luisa Albín Luders, es propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero, localizada en los lotes 9 y 10 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego, adquiridas mediante escritura pública número 10694, volumen 128 del protocolo a cargo del Licenciado Francisco A. Velazco, Notario Público número 17 del Distrito Federal, inscrita bajo el número 2440, volumen 14 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, el once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, señaló el comisionado que los terrenos se encuentran inexplorados.

**2.-** Francisco Almanza, es propietario de una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), que se encontraron enmontadas, localizada en los lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego, adquiridas mediante escritura pública número 23724, volumen 504 del protocolo a cargo del Licenciado Carlos Garcadiago, Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita bajo el número 8598, volumen 34 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Levantando acta circunstanciada de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se asienta que dichos terrenos se encuentran enmontados desde hace más de ocho años.

**3.-** Adela Félix de Olivares, es propietaria de una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno, ubicada en los lotes del 1 al 7 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego, adquirido mediante escritura pública número 2785, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 377174, volumen 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, el nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, que estos predios se encuentran enmontados y sin ninguna explotación y sus cercos destruidos, debido a que dichos terrenos se encuentran fuera del Distrito de Riego número 41 y no cuentan con agua para riego.

**4.-** Armando Olivares Trujillo es propietario de una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), localizada en los lotes 11 al 17 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego, encontrándose enmontados e inexplorados, apareciendo en los planos del archivo de la Delegación del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número 8,369.

**5.-** Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, es propietaria de una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno, ubicadas en los lotes del 21 al 27 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego; que este predio se encuentra inexplorado, debiéndose a que dichos terrenos se encuentran fuera del perímetro de riego número 41 del Río Yaqui y por lo tanto no

tienen agua para riego, aparece en el plano del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, con el número 7,576.

**6.-** Arturo Olivares Sáñez, el comisionado señala que propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terreno, ubicadas en los lotes del 31 al 35 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, se encuentra inexplorado, debido a que dichos terrenos se localizan fuera del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui y no tienen agua para riego, registrado en el plano del archivo de la Delegación con el número 7,566.

**7.-** Luis G. Rivera, es propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicada en los lotes del 1 al 5 y del 11 al 13 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, encontrándose dichos terrenos fuera del Distrito de Riego número, con registro número 4663 y 9363 de junio de mil novecientos cincuenta y dos, según plano que obra en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado.

**8.-** Roberto Talamante, es propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terreno, ubicada en los lotes del 16 al 20 y del 26 al 30 de la Manzana 1811 Fraccionamiento del Richardson del Valle del Yaqui, fuera del perímetro de riego, adquiridos de Irrigadora del Yaqui, Sociedad Anónima, mediante escritura pública número 116, volumen 2, pasada ante la fe del Notario Público número 48, Licenciado Agustín Ramírez Romo e inscrita bajo el número 9154, volumen 34 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los terrenos se encontraron enmontados y sin ninguna explotación debiéndose a que dichos terrenos se encuentran fuera del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui y por lo tanto no tienen agua para riego.

El comisionado anexo a su informe actas de inexploración en las que hace constar que los predios investigados son de agostadero de mala calidad y salitrosos, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, certificadas por el Delegado Municipal de la Policía de Villa de Guadalupe, Municipio de Bacum Sonora y suscritos por el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante.

**DECIMO SEPTIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio número 704 de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sonora, comisionara personal técnico de su adscripción, a fin de obtener información detallada, respecto al predio propiedad de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", así como información respecto del estado de explotación y origen de la propiedad de los lotes 1 al 7, 11 al 17, 21 al 27 y 31 al 35 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, presunta propiedad de Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, respectivamente, informando sobre la situación actual de los predios.

Para llevar a cabo dichos trabajos la Delegación Agraria instruyó al ingeniero J. Daniel Contreras Avilés, quien rindió su informe de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, señalando; en relación a las cuatro propiedades de Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, que se encuentran fuera del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui y que según documentación que le exhibieron las personas de referencia, consistente en constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente, sus propietarios las han venido poseyendo hace más de veinte años, explotándolas como agostadero con una pequeña cría de ganado, aportando así mismo, constancia de quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que requieren el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, la escrituración de la superficie que cada uno de los propietarios solicitaron el quince de octubre de mil novecientos setenta a la mencionada institución, en la que a su vez señalaban que han venido poseyendo la propiedad con anterioridad a dicha fecha, siendo hasta el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro que lograron la escrituración. Igualmente se asienta en el citado informe, que parte de la superficie está desmontada y atendiendo a que está fuera del perímetro de riego la explotación con siembras al temporal y que fue hasta el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que aprovechaban los sobrantes de agua que pasan por el dren colector del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui, sin que este riego sea continuo, por lo que se encuentra una superficie de aproximadamente 60-00-00 (sesenta hectáreas) que colinda con el dren, desmontadas, niveladas y barbechadas, para la siembra próxima, con instalación de equipo de bombeo para irrigar la superficie con el dren mencionado, los terrenos no han sido explotados por sus propietarios por motivo de encontrarse fuera del Distrito de Riego y sujetos a las leyes y disposiciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Señala además el comisionado, que con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, los cuatro propietarios mencionados en el párrafo anterior, se constituyeron en el Grupo Solidario denominado "San Salvador", exhibiendo acta constitutiva y copia del contrato de apertura de crédito para Avío agrícola, que el grupo solidario celebró el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, señalando además que diez años después el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dichos propietarios se constituyeron en una

Sociedad de Producción Rural de Recursos Ilimitados, denominado "Pusolona", según consta en acta de asamblea registrada en Huatabampo, Sonora el veintisiete del mismo mes y año ante el Registrador de Crédito Agrícola bajo el número 4478, volumen 13.

Asimismo, informó el comisionado que Adela Félix de Olivares, adquirió los lotes 1 al 7 de la Manzana 1809, mediante escritura pública número 2785 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y que quedó inscrita bajo el número 377174 del volumen 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; que Armando Olivares Trujillo, adquirió los lotes 11 al 17 de la Manzana 1809, mediante escritura pública número 2787 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 37177 de la sección primera, del volumen 112 del nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; que Aurora Sáñez Arvayo de Olivares adquirió los lotes del 21 al 27 de la Manzana 1809, mediante escritura pública número 2788 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 37175, volumen 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, el nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; que Arturo Olivares Sáñez, adquirió los lotes 31 al 35 de la Manzana 1809, mediante escritura pública número 2784 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 37176, volumen 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, que la citada propiedad fue vendida por Arturo Olivares Sáñez de la siguiente manera: a Isabel López Cantú 20-00-00 (veinte hectáreas), comprendidas en los lotes 33 y 34; a Roberto López Pizona, 5-00-00 (cinco hectáreas), comprendidas en la fracción oeste del lote 35 y a Antonia Herrera de López, 5-00-00 (cinco hectáreas), comprendidas en la fracción este del lote 35, según escritura pública número 7767 de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, inscrita bajo el número 15136, volumen 29 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Huatabampo, Sonora, el cinco de octubre del mismo año.

Respecto a la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", informando el comisionado que esta sociedad está formada por treinta y cuatro miembros, quienes en lo personal son propietarios de treinta y cuatro diversas fracciones de terreno de agostadero de mala calidad, ubicadas fuera del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui, Sonora, treinta y tres de dichas fracciones con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una y una fracción con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), las que hacen un total de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas) y se encuentran localizadas como sigue: 40-00-00 (cuarenta hectáreas), en los lotes 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1813; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), en los lotes del 21 al 25 y del 31 al 40 de la Manzana 1811; 20-00-00 (veinte hectáreas) en los lotes 9 y 10 de la Manzana 1913; 300-00-00 (trescientas hectáreas), en los lotes del 1 al 5, del 11 al 15 y del 21 al 40 de la Manzana 1911 y 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), en los lotes del 3 al 10 del 15 al 20 y del 27 al 30 de la Manzana 2013 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, habiendo adquirido cada uno de los miembros de la citada sociedad su respectiva fracción en lo individual mediante contrato de compra venta, celebrado con el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, bajo el número 20916 del libro 90, de la sección primera el día veinticuatro del mismo mes y año, señala el comisionado en su informe que este predio se encuentra inexplorado, que estos terrenos fueron afectados en la dotación del ejido "Daniel Ley Zazueta", según mandamiento gubernamental de veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se dota en provisional a dicho núcleo con una superficie de 4,855-00-00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas), de las cuales 500-00-00 (quinientas hectáreas), corresponden a la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", afectando las Manzanas 1911, 1913 y 2013, restando 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), correspondientes a los lotes 21 al 25 y 31 al 40 de la Manzana 1811 y 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1813, estos últimos lotes están enmontados, debido a que dichos terrenos se encuentran fuera del perímetro del Distrito de Riego número 41 del Río Yaqui y por lo tanto no tienen agua para riego y además de ser salitrosas.

Mediante oficio veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, el comisionado solicitó información registral, respecto de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", la cual fue proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, mediante oficio número 40/84 y por el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, mediante oficio número 016/85 de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, señalando este último lo siguiente:

"...en la inscripción número 20916 de la sección I, aparecen enlistadas treinta y cuatro fracciones que en lo individual fueron adquiridos del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima" a, por los treinta y cuatro miembros que integran la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares" y de las que veinticinco fueron propuestas para dotar al poblado "Daniel Ley Zazueta", restando las siguientes nueve propiedades.

"...1.- OCTAVIO GARCIA GAXIOLA, 20-00-00 Has. del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en los Lotes 21 y 22 Manzana 1811; 2.- CESAR GARCIA GAXIOLA, 30-00-00 Has., en los lotes

número 23, 24, 25 de la Manzana 1811; 3.- SATURNINO GARCIA TRASVIÑA, 20-00-00 Has., en los lotes 31 y 32 de la Manzana 1811; 4.- THELMA ELIZABETH GARCIA CARRILLO, 20-00-00 Has., en los lotes 33 y 34 de la Manzana 1811; 5.- HECHOR INCLAN QUIROGA, 20-00-00 Has. en lotes 35 y 36 de la Manzana 1811; 6.- CRISTINA CAMPOY DE INCLAN, 20-00-00 Has., en los lotes 37 y 38 de la Manzana 1811; 7.- LEONEL SALGADO NUÑEZ, 20-00-00 Has., en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; 8.- ALFONSO VALENZUELA MACORMICK, 20-00-00 Has., en los lotes 29 y 30 de la Manzana 1813; 9.- BLANCA ESTHELA GARCIA GAXIOLA, 20-00-00 Has., en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1813..."

El comisionado anexó a su informe oficio de notificación a los propietarios de los predios, informes del registro público de la propiedad de Ciudad Obregón y Guaymas, Sonora.

Con motivo de las notificaciones llevadas a cabo durante la realización de los trabajos técnicos e informativos antes descritos, y mediante diversos escritos de veinticuatro de enero, dos de mayo, cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, seis y treinta de mayo, catorce y veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, diversos propietarios cuyas superficies se encontraban explotadas y por lo tanto no son susceptibles de afectación, comparecieron al procedimiento formulando alegatos y aportando documentación para la defensa de sus propietarios, siendo sus nombres los siguientes: Dimas Soto Alvarez, Consuelo Borbón viuda de Gámez, Julián, José Francisco, María del Socorro, María Guadalupe, José de Jesús, Joaquín, José todos Ruiz Ros, Manuel Coronado Soto, Sociedad de Producción Rural "Ing. Soto Galindo".

**DECIMO OCTAVO.-** Mediante escritos presentado ante la Delegación Agraria en el Estado el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulado alegatos de Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Arturo Olivares Sáñez y Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, manifestando: que detentan la posesión de los lotes 1 al 7, 11 al 17, 21 al 27 y 31 al 35, respectivamente, los que se encuentran ubicados en la Manzana 1809, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, que poseen los terrenos desde mil novecientos sesenta y cuatro, a título de dueño en forma pacífica, pública y de buena fe, que no fue posible escriturar sus predios sino hasta el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, otorgó las escrituras de propiedad, que el nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, quedaron inscritas las mismas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, que por encontrarse sus predios fuera del Distrito de Riego no son aptos para la agricultura con riego de gravedad, si no que los han venido explotando en áreas sembrables de temporal y mediante la explotación de un pequeño hato de ganado caprino y de ganado mayor y que dicha explotación la han hecho de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que indican que en determinadas áreas no pueden pastarse animales por los destrozos que ocasionan en drenes y canales; que son integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "Pusolona". Anexaron diversas documentales para acreditar su dicho, las que se analizaran en la parte considerativa de la presente sentencia.

**DECIMO NOVENO.-** El Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio número 15169 de primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

**VIGESIMO.-** El citado órgano colegiado en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por auto de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 1279/93, se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Con el fin de integrar debidamente el expediente en estudio, el Magistrado instructor en el presente asunto, con fundamento en el artículo cuarto transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dictó acuerdo para mejor proveer el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de que se notificara a los propietarios de los predios que se encontraron inexplorados según los diversos trabajos técnicos informativos, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días naturales, para ofrecer pruebas y formular alegatos, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes: Luisa Albín Luders, propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas); Francisco Almanza, propietario de una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Luis G. Rivera, propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Roberto Talamante, propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), así como a los miembros de la Sociedad Local de Crédito Agrícola denominada "Noé Palomares", propietarios en lo individual de diversos predios que corresponden a: Octavio García Gaxiola 20-00-00 (veinte hectáreas); César García Gaxiola, 30-00-00 (treinta hectáreas); Saturnino García Trasviña, 20-00-

00 (veinte hectáreas); Thelma Elizabeth García Carrillo, 20-00-00 (veinte hectáreas); Héctor Inclán Quiroga, 20-00-00 (veinte hectáreas); Cristina Campoy de Inclán, 20-00-00 (veinte hectáreas); Leonel Salgado Núñez, 20-00-00 (veinte hectáreas); Alfonso Valenzuela Macormick, 20-00-00 (veinte hectáreas) y Blanca Esthela García Gaxiola, 20-00-00 (veinte hectáreas).

En cuanto a las notificaciones ordenadas, éstas se realizaron en diversas fechas, tanto personalmente como por edictos.

Personalmente fueron notificados: César García Gaxiola, el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; Octavio García Gaxiola, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; Thelma Elizabeth García Carrillo, Héctor Inclán Carrillo, Blanca Esthela García Gaxiola, Cristina Campoy y María Felipa García Gaxiola, como causahabiente de Saturnino García Trasviña; Alicia Jiménez Tellechea como causahabiente de su esposo Leonel Salgado Jiménez, fue notificada el veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo que toca a las notificaciones ordenadas a Luis G. Rivera, Luisa Albín Luders, Francisco Almanza, Roberto Talamantes, Alfonso Valenzuela Macormick, éstas se realizaron por edictos publicados en el diario El Imparcial de Hermosillo, Sonora los días cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los días cuatro y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo se fijaron notificaciones en los estrados del Ayuntamiento de Bacum, Sonora los días veinticuatro y veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, el veintisiete y dos de noviembre del mismo año.

**VIGESIMO TERCERO.-** En virtud de las notificaciones antes citadas, mediante escritos de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, presentados ante este Tribunal Superior Agrario, los propietarios de los lotes 21 al 25, 31 al 38 de la Manzana 1811 y 39 y 40 de la Manzana 1813 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Octavio García Gaxiola, César García Gaxiola, Blanca Esthela García Gaxiola, Thelma Elizabeth García Carrillo, Héctor Inclán Quiroga, Cristina Campoy de Inclán y María Felipa García Gaxiola, como causahabiente de Saturnino García Trasviña, comparecieron al procedimiento a través de su apoderado legal, formulando alegatos y ofreciendo las pruebas que a su derecho convino.

**VIGESIMO CUARTO.-** Alicia Jiménez Tellechea, como causahabiente de su finado esposo Leonel Salgado Núñez, propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), ubicada en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson, compareció al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos por escritos de diecisiete de agosto, primero y diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentados ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28.

**VIGESIMO QUINTO.-** El Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, mediante escrito del primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentando ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, exhibió diversos documentos mismos que corren agregados a los autos.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El Requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran debidamente explotadas, según acta del dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

**TERCERO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó demostrada de conformidad a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la existencia de cincuenta y siete campesinos capacitados, según la diligencia de rectificación censal llevada a cabo el seis de julio de mil novecientos setenta y cinco, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Alejandro Pérez Bonillas; 2.- Lorenzo Olguín Ortega; 3.- Faustino Olgín Ortega; 4.- Maximiliano Mendoza Solano; 5.- José Carrillo Pérez; 6.- Abraham Avila Valenzuela; 7.- Manuel de J. Mendivil Zazueta; 8.- Justo Robles Carrillo; 9.- Antonio Aguilar Núñez; 10.- José Vera Infante; 11.- José Vargas Moreno; 12.- Pedro Navarro Sotelo; 13.- Maximino Casillas Mandivil; 14.- Anatolio Olguín Ortuzaústegui; 15.- Arnulfo Casillas Mendivil; 16.- Francisco Vera Martínez; 17.- Vicente Madera Pérez; 18.- J. Refugio Madera Pérez; 19.- Antonio Becerra Palomares; 20.- Jesús Navarro Sotelo; 21.- Fidel Velázquez Borbón; 22.- Gerardo Pérez Bonilla; 23.- Simón Sias Hernández; 24.- J. Rosario Rábago Barrón; 25.- Jesús Navarro Valenzuela; 26.- Ceferino Sias Hernández; 27.- Alberto Serrano Rivera; 28.- Daniel Sias Hernández; 29.- Servando Núñez Alvarez; 30.- Alfredo Samudio Martínez; 31.- Luciano Corrales Acosta; 32.- Alvaro Navarro González; 33.- Silverio Cota Castelo; 34.- Hipólito Jiménez Torres;

35.- J. Trinidad Vera Martínez; 36.- José Luis Vargas Silva; 37.- Rodolfo Navarro Bravo; 38.- Silvano Septién Angulo; 39.- Marcelo Terraza Urbina; 40.- Francisco Huerta Vázquez; 41.- Francisco Huerta Ruelas; 42.- Daniel Montiel Gastélum; 43.- Tomás Valenzuela Barrera; 44.- Germán Gaytán Gamboa; 45.- José Luis Huerta Barrientos; 46.- Leopoldo Valdez López; 47.- Dimas Soto Rodríguez; 48.- Adrián Hernández Uribe; 49.- Arnoldo Olguín Olguín; 50.- Cristóbal Rábago Barrón; 51.- Valentín Zavala Martínez; 52.- Pedro Córdova Valenzuela; 53.- Anastacio Díaz García; 54.- Cipriano Rosales Castillo; 55.- Abraham Avila Sotelo; 56.- Ramón Inzunza Castro y 57.- J. Rosario Vera Infante.

**CUARTO.-** Se acató lo ordenado en el artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, toda vez que fueron notificados los propietarios de las fincas localizadas dentro del radio legal, así como los propietarios de los predios solicitados en afectación por el núcleo gestor, quienes comparecieron al procedimiento exhibiendo pruebas y formulando alegatos, mediante escritos presentados ante la Secretaría de la Reforma Agraria el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante este Tribunal Superior Agrario el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro y trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, y ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28 el 17 de agosto, primero y diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** En cuanto a las formalidades del procedimiento se cumplió con lo que para el efecto señalan los artículos 272, 286, 288, 291, 293, 297 y 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Del análisis y valoración de los diversos trabajos técnicos e informativos realizados a que se hace referencia en el capítulo de resultandos se llega al conocimiento de que son tocados por el radio legal de afectación los ejidos definitivos: 1.- Ley Agraria; 2.- El Progreso; 3.- Atotonilco; 4.- El Chamizal; 5.- Cuauhtémoc; 6.- Democracia; 7.- 16 de Septiembre; 8.- La Tina; 9.- Bernabé Arana León; 10.- Villa de Guadalupe; 11.- Río Yaqui, y la dotación del ejido "Daniel Zazueta", así como diversas propiedades rústicas, explotadas por sus propietarios, en la agricultura y la ganadería, delimitadas en el terreno e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, las que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, resultan ser pequeñas propiedades inafectables, al ajustarse a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEPTIMO.-** En lo que respecta al predio señalado como de posible afectación denominado Manzana 1911, se llegó a la conclusión que estos terrenos fueron afectados en la dotación del ejido "Daniel Ley Zazueta", mediante Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y por lo que toca a los demás predios señalados como de probable afectación, de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Carlos Félix Enríquez, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ingeniero Juan Manuel León Palomino de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, licenciada Martha Luz Bella Mora Borraz, de seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, así como de los trabajos técnicos, informativos y complementarios realizados por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se conoce que se encontraron inexplorados, que las tierras son de agostadero de mala calidad, de tercera y cuarta clase, ensalitrados; siendo estos los lotes 9 y 10, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Luis Albín Luders y los lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40, con superficie total de 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Francisco Almanza de la Manzana 1613; los lotes 1 al 7, con superficie total de 70-00-00 (setenta hectáreas), propiedad de Adela Félix de Olivares; los lotes 11 al 17, con superficie total de 70-00-00 (setenta hectáreas), propiedad de Armando Olivares Trujillo, los lotes 31 al 35, con superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Arturo Olivares Sáñez, de la Manzana 1809, los lotes 1 al 5 y 11 al 15 con superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Luis G. Rivera; los lotes 16 al 20 y 26 al 30, con superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Roberto Talamantes, los lotes 21 y 22 con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Octavio García Gaxiola, los lotes 23, 24 y 25, con superficie total de 30-00-00 (treinta hectáreas), propiedad de César García Gaxiola, lotes 31 y 32, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Saturnino García Trasviña, lotes 33 y 34, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Thelma Elizabeth García Carrillo, lotes 35 y 36, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Héctor Inclán Quiroga, lotes 37 y 38, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Cristina Campoy de Inclán, de la Manzana 1811; lotes 29 y 30, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Alfonso Valenzuela Macormick y los lotes 39 y 40, con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de Blanca Estela García Gaxiola de la Manzana 1813.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que comparecieron al procedimiento Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, propietarios de los lotes 1 a 7, 11 al 17, 21 al 27 y 31 al 35, todos ellos comprendidos en la Manzana 1809, del Fraccionamiento

Richardson del Valle del Yaqui, aportando pruebas y formulando alegatos, para desvirtuar la in explotación de sus predios, manifestando que vienen poseyendo y explotando sus predios desde mil novecientos setenta y cuatro, en forma pacífica, pública a título de dueño y de buena fe, trabajándolos en forma personal y directa, "...que por encontrarse sus predios fuera del Distrito de Riego no son aptos para la agricultura con riego de gravedad, si no que los hemos explotando en áreas sembrables de temporal y mediante la explotación de un pequeño hato de ganado caprino y de ganado mayor. Esta explotación la hemos hecho de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, (hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), la que determina que en determinadas áreas no pueden pastar animales por el destrozo que ocasionan en los predios vecinos, en drenes y canales..." los comparecientes ofrecieron diversas pruebas documentales para acreditar su dicho, a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria.

**a).**- Cuatro escritos de fechas quince, dieciocho y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, dirigidos al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., Agencia en Ciudad Obregón, Sonora y recibidos por esa Institución el día veintiséis del mismo mes y año, mediante los que Arturo Olivares Sáñez, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, Armando Olivares Trujillo y Adela Félix de Olivares, solicitan en compra diversos lotes de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicados fuera del perímetro de riego; **b).**- Acta de seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, por la que las personas citadas en el párrafo primero de este considerando, constituyen el grupo solidario colectivo "San Salvador", con el fin de operar créditos con el Banco; **c).**- Cuatro convenios (promesas de venta) de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, celebrados en Ciudad Obregón, Sonora, ratificados el cuatro de febrero del mismo año ante el ciudadano Genaro A. Rojas, Registrador Especial de Crédito Agrícola en funciones de Notario, e inscritos en el Registro de Crédito Agrícola en esta última fecha bajo los números 621, 622 y 624 del Libro Segundo, volumen 2 y en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad mencionada, bajo los números 35771, 35772, 35773, 35774, volumen 108 de la Sección Primera el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; **d).**- Oficios números 128, 129, 130 y 131 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, mediante los que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., informa a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Distrito de Riego número 41 que las personas citadas en el párrafo primero de este considerando son poseedores de los lotes del 1 al 7 del 11 al 17, del 21 al 27 y del 31 al 35 de la Manzana 1809, propiedad de dicha Institución, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes en el Padrón de Usuarios; **e).**- Cuatro escritos de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las personas citadas en el primer párrafo de este considerando, solicitan al Banco se les escribiera sus predios, ya que les es sumamente urgente para realizar inversiones sobre los mismos. **f).**- Cuatro certificados del Registro Público de la Propiedad de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de que los predios defendidos por las personas citadas en el primer párrafo de este considerando no reportan gravamen; **g).**- Cuatro certificados del Registro Público de la Propiedad, en los que se ostenta que en las inscripciones relativas a dichos predios no se encontró ninguna anotación marginal o definitiva sobre solicitudes agrarias; **h).**- Escrito de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, dirigido al Banco Nacional de Crédito Agrícola, por Arturo Olivares Sáñez, en su carácter de representante del grupo solidario "San Salvador", por el que ofrece un predio por los predios mencionados y el resto a cubrir de contado en el momento de la firma de las escrituras respectivas. **i).**- Oficio 725.1 de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Agencia General de Agricultura y Ganadería en Ciudad Obregón, Sonora, en la que comunica al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, pertenecen al grupo San Salvador, con terrenos localizados fuera del Distrito de Riego número 41 del Valle del Yaqui y por lo tanto no se cultivan; **j).**- Acta en la que se contiene la inspección ocular de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, llevada a cabo por el Síndico Municipal de Bacum, Sonora, en funciones de Ministerio Público y en la que se asienta haberse constituido en el terreno denominado Manzana 1809 del Valle del Yaqui, dentro del Municipio de Bacum, Sonora, y da fe que haciéndose acompañar de Arturo Olivares Sáñez, para efectos de identificación del terreno, quien le señaló que el lugar de la actuación que es conocido con el nombre ya mencionado (Manzana 1809), el cual tienen en posesión Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Arturo Olivares Sáñez y Adela Félix de Olivares, la primera, segunda y cuarta: 70-00-00 Has. cada una y el tercero 50-00-00 Hectáreas y que colindan al norte con la Manzana 1709 al sur con la Manzana 1809 al este con la Manzana 1807 y al oeste con la Manzana 1811; asimismo asienta que procedió a practicar la inspección y señalar que en el lado oeste centro se encuentra una casa-habitación con techo de lámina negra paredes de fibracel, y lámina negra, con un portal semitechado con lámina negra, ocupando una superficie aproximada de cuarenta y nueve metros cuadrados; al lado sureste de la casa se encuentra un corral de chivas con veinte animales y

pegado a él otro corral con pastura, ocupando entre los dos corrales una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, además hace constar, que se encuentra una pipa para el acarreo de agua y una batanga cargada de lea, y que hay como unas 5-00-00 (cinco hectáreas) desmontadas al lado este y por el oeste a treinta metros está un dren que corre de norte a sur; **k).**- Escrito de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, del Banco Nacional de Crédito Rural, dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando autorización para realizar la operación con las cuatro personas oferentes de las pruebas y formalizarla mediante la escritura correspondiente; **l).**- Escrituras públicas números 2783, 2787 y 2788 las tres de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasadas ante la fe del licenciado Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público número 68, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscritas bajo los números 37174, 37175 y 37177, volumen 112, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, mediante las cuales Adela Félix Moreno de Olivares, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Armando Olivares Trujillo, adquieren del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., la primera 70-00-00 (setenta hectáreas), comprendidas en los lotes del 1 al 7, la segunda 70-00-00 hectáreas, comprendidas en los lotes del 21 al 27 y el tercero 70-00-00 hectáreas comprendidas en los lotes del 11 al 17, todos de la Manzana 1809, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Río Yaqui, Municipio de Bacum, Sonora; Escritura Pública número 2784 del volumen 46 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 68 de Hermosillo, Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, inscrita bajo el número 37176 del volumen 112 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora el nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante la cual Arturo Olivares Sáñez, adquirió del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. 50-00-00 (cincuenta hectáreas), comprendidas en los lotes 31 al 35 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, del capítulo de declaraciones de las mencionadas escrituras, se concluye que a su vez el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., había adquirido los predios en cuestión formando parte de una mayor superficie a través de contratos de dación en pago, celebrados con Salvador Teuffer San Ciprián, Margarita Teuffer de Ayala, Hilda Teuffer Shuartz, Guadalupe Teuffer de Cordero, Ismael Teuffer San Ciprián, José Teuffer San Ciprián, Enrique Teuffer y Elena Teuffer de la Fuente, otorgados ante el Registrador del Crédito Agrícola en Funciones de Notario, del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, inscritos bajo el número 42 del libro número 2 de "actos y contratos que afectan la propiedad" del Registro del Crédito Agrícola del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora y bajo los números 7755, 7566 y 8369 de los volúmenes 37, 30 y 32 de la sección I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mencionado Distrito Judicial; **ll).**- Manifestaciones de Traslación de Dominio de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativas a los predios mencionados en el inciso anterior, así como los avalúos y planos de dichos predios; **m).**- Escritura pública número 7767 de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del ciudadano licenciado Pedro Flores Peralta, Notario Público número 43, de Ciudad Obregón, Sonora, inscrita bajo el número 15136, volumen XXIX de la sección I del Registro Público de la Propiedad de Huatabampo, Sonora, con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual Arturo Olivares Sáñez, vende a Isabel López Cantú, Luz Haydee Zazueta de Rojas, Roberto López Pizona y Antonio Herrera de López 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terreno, a la primera 20-00-00 (veinte hectáreas), comprendidas en los lotes 31 y 32; a la segunda 20-00-00 (veinte hectáreas), comprendidas en los lotes 33 y 34 al tercero en cita 5-00-00 (cinco hectáreas) comprendidas en fracción oeste del lote 35 y a la cuarta 5-00-00 (cinco hectáreas), comprendidas en la fracción oeste del lote 35, todos de la Manzana 1809, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Municipio de Bacum, Sonora; **n).**- Contrato de apertura de Crédito y Reconocimiento de Adeudos con Garantía Prendaria de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, celebrado entre el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. y los integrantes del grupo solidario "San Salvador", **ñ).**- Acta de Asamblea General Constitutiva de la Sociedad de Producción Rural, denominada "Pusolona", Municipio de Etchejoa, Estado de Sonora, verificada el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, figurando Adela Félix Moreno de Olivares, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, Armando Olivares Trujillo, y Arturo Olivares Sáñez, así como las cuatro personas a quienes el último en cita, vendió las 50-00-00 (cincuenta hectáreas), mencionadas en el inciso m); **o).**- Constancia de fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por Manuel Montiel González síndico municipal de Bacum, Sonora, en la que certifica que Adela Félix de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, tienen la posesión de sus predios desde hace más de veinte años, y hace referencia a las personas que adquirieron los predios del último en cita, sin especificar respecto a la posesión detentada por ellos, precisándose en la certificación mencionada que los actos posesionarios se demuestran con el hecho de que se han realizado trabajos de desmonte y emparejo en gran parte de los terrenos; **p).**- Título de la marca de herrar y señal de sangre número 36338 otorgado el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora,

a favor de Arturo Olivares Sáñez del Municipio de Etchojoa, Sonora, así como Registro número 36645 de la misma fecha, expedido por el mismo Departamento a nombre de la misma persona como criador de ganado vacuno y caballar con asientos de producción en el Municipio de Etchojoa, Sonora.

Por lo que respecta a los alegatos presentados el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por Adela Félix Moreno de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, en defensa de los predios comprendidos en los lotes del 1 al 7; del 11 al 17; del 21 al 27 y del 31 al 35, todos de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicados en el Municipio de Bacum, Sonora, alegatos en los que en principio señalan haber venido poseyendo los predios mencionados en forma pacífica, continua, pública a título de dueños y de buena fe desde antes del año de mil novecientos sesenta y cuatro y que no obstante lo cual no fue posible que el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., se los escriturara sino hasta el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Para comprobar su dicho aportaron la documentación relacionada bajo los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), k), l) y ll), documentos con los que acreditan que realizaron diversos trámites para la adquisición y pago de los predios de que se trata, mismos que finalmente adquirieron por compra-venta realizadas con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., las que se formalizaron el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Las pruebas descritas en el incisos J) y O), no se les concede valor probatorio alguno, en virtud de que independientemente de que se refieren a asuntos ajenos a las funciones de dicha Autoridad Municipal como es realizar inspecciones oculares y no tienen eficacia para certificar y acreditar la posesión y dichas inspecciones para fines agrarios estaban reservadas o eran competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, aunado a que en la propia certificación se asienta que los actos posesorios que ejercieron en los predios se demuestran con trabajos de desmonte y empareje que se encontraron en los terrenos, los cuales en todo caso datan del año de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y cinco, según se infiere de los informes rendidos con fechas veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, en el primero de los cuales precisa que dichos predios se hallaron totalmente inexplorados, no haciendo referencia a ningún tipo de trabajo, habiendo levantado las actas de inexploración correspondientes con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres y en el segundo de dichos informes que es de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, asienta que parte de la superficie se encontró desmontada y hace una serie de conclusiones refiriéndose a la certificación expedida por el Síndico Municipal de Bacum de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, descrita en el inciso o), pero sin precisar en ningún momento como hecho que le conste que los predios se hayan encontrado con algún tipo de explotación y mucho menos que ésta date de hace veinte años, situación que tampoco asienta en las actas de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con lo cual queda de relieve que los trabajos de desmonte y empareje a que se refiere el Síndico Municipal mencionado, eran de reciente realización, lo cual se corrobora con el hecho cierto de que por lo menos desde antes del año de mil novecientos setenta y nueve hasta el año de mil novecientos ochenta y cuatro, los predios propiedad de Adela Félix Moreno de Olivares, Armando Olivares Trujillo, Aurora Sáñez Arvayo de Olivares y Arturo Olivares Sáñez, permanecieron inexplorados sin causa justificada según se desprende de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el ingeniero Carlos Félix Enríquez, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Juan Manuel León Palomino y seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, por la licenciada Martha Luz Bello Mora, y con los informes de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, rendidos por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés, así como con las actas de inexploración levantadas por el propio comisionado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, certificadas por la Autoridad Municipal correspondiente, los comisionados antes citados son coincidentes en señalar que los predios de que se trata se encontraron totalmente enmontados y sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, con lo cual se actualiza la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por otra parte y en cuanto a las documentales relacionadas bajo los incisos b), ñ), n) y p) se considera que lo único que prueban es que en principio los oferentes fueron miembros del grupo Solidario Colectivo "San Salvador" y posteriormente constituyeron la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "Pusolona" del Municipio de Etchojoa, Sonora, y que en el año de mil novecientos setenta y cinco, obtuvieron un crédito con el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima, así como que Arturo Olivares Sáñez en el año de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo documentación que

lo acredita como criador de ganado con asiento de producción en el Municipio de Etchojoa, Sonora, los que resultan irrelevantes, en virtud de que con dicha documentación de ninguna manera se desvirtúa la causal de afectación en que se incurrió, toda vez que no comprueban que los créditos se hayan utilizado en la explotación de los predios que defienden.

Cabe precisar que respecto a la prueba documental descrita en el inciso m), que se refiere a la escritura pública número 7767 de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual Arturo Olivares Sáñez vendió los lotes 31 al 35, a Isabel López Cantú, Luz Haydee Zazueta de Rojas, Roberto López Pizona y Antonio Herrera de López 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terreno, a la primera 20-00-00 (veinte hectáreas), comprendidas en los lotes 31 y 32; a la segunda 20-00-00 (veinte hectáreas), comprendidas en los lotes 33 y 34 al tercero en cita 5-00-00 (cinco hectáreas) comprendidas en fracción oeste del lote 35 y a la cuarta 5-00-00 (cinco hectáreas), comprendidas en la fracción este del lote 35, todos de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Municipio de Bacum, Sonora; dichas ventas se declaran nulas, en virtud de tratarse de transmisiones realizadas respecto de predios afectables de origen por encontrarse inexplorados, llevadas a cabo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, con fundamento en la fracción primera del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con las pruebas ofrecidas por los propietarios antes citados, que quedaron descritas y valoradas en los párrafo precedentes, no acreditaron la causa de fuerza mayor que impidiera la explotación de sus predios, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicada a contrario sensu y en esa virtud resultan afectables para la presente acción agraria.

**NOVENO.-** Respecto a Alicia Jiménez Tellechea, causahabiente de su extinto esposo Leonel Salgado Núñez, original propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en sus escritos presentados el diecisiete de agosto, primero y diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, expresó como alegatos lo siguiente:

Que el veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho, contrajo matrimonio con Leonel Salgado Núñez, según acta de matrimonio número 33974, inscrita en el libro IV, foja 189, en la ciudad de Mexicali, Baja California; que su esposo falleció el veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, lo que acredita con acta de defunción folio número 6461 del Registro Civil del Estado de Sonora, que en vida fue propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), localizada en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Valle del Yaqui, que ellos adquirieron desde mil novecientos sesenta y seis, que hasta mil novecientos setenta y ocho se legalizó el contrato de compra-venta a través de la Sociedad Rural "Lic. Noé Palomares", que las escrituras son colectivas, pero que es una propiedad particular, que se ha trabajado y explotado conforme a las posibilidades propias de la región, tomando en cuenta que se encuentra fuera del perímetro de riego, que se ha cultivado a través de bombeo con motor y que se cría ganado, que su extinto esposo realizó diversos actos ante las autoridades del Estado y de la Ciudad de México. Tratando de que su predio de 20-00-00 (veinte hectáreas), se escriturara en lo individual consiguiendo que se le otorgara certificado de inafectabilidad, solicita que la tierra, que es su único patrimonio, no sean afectadas para la ampliación del ejido, para probar su dicho la ocurrente ofreció diversas pruebas documentales, a las que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria.

**1.-** Copia fotostática certificada del contrato de compra-venta, celebrado por una parte el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima y por la otra la Sociedad de Crédito Agrícola de Responsabilidad Ilimitada "Lic. Noé Palomares", quien adquirió para sus socios diversos terrenos en el que se encuentra, en la cláusula primera, inciso 7 las 20-00-00 (veinte hectáreas), localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811, propiedad de Leonel Salgado Núñez, registrado bajo el número 20196, del libro 90, de la sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho; **2.-** Originales de los recibos números 622449 y 28968, expedidos por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima y Banco Agrario del Mar de Cortés, Sociedad Anónima de cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis y diez de julio de mil novecientos setenta y siete, con los que en esas fechas la Sociedad "Lic. Noé Palomares" empezó a pagar y tomó posesión de los terrenos motivos del presente asunto; **3.-** Copia fotostática certificada del convenio anual de bombeo precario, celebrado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos por Leonel Salgado Núñez, respecto al permiso para que durante un año a partir de la fecha del primero de octubre de mil novecientos setenta y seis, pueda realizar el riego de los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **4.-** Copia certificada del convenio precario del tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, para comprar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, respecto de los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **5.-** Copia certificada de la constancia de diez de diciembre de mil novecientos ochenta, expedida

por el ingeniero Roberto Osoyo Alcalá, representante de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en Ciudad Obregón, Sonora, en donde hace constar que se deja sin efecto la carta de garantía sobre 7-00-00 (siete hectáreas) sembradas de algodón ciclo mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y ocho, misma siembra que se realizó en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **6.-** Copia certificada del informe de avances de trabajos y autorización de ministraciones, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Anónima a nombre de Leonel Salgado Núñez, en donde constan los créditos que se le otorgaron a la persona en cita, para la explotación del terreno ubicado en la Manzana 1811; **7.-** Copia certificada de la manifestación de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que realiza el Jefe de Distrito número 41 y 18 y unidades de riego, misma que dirige el Gerente del Banco Rural, Sucursal A. Obregón, en donde claramente establece la existencia de un permiso de siembra para 10-00-00 (diez hectáreas) en la Manzana 1811, lote 40, propiedad de Leonel Salgado Núñez; **8.-** Copia certificada del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 04406 de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno; celebrado por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Anónima y Leonel Salgado Núñez, debidamente ratificado ante el Registrador del Crédito Agrícola; **10.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 033881 de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el ciclo 1981-1982, invierno de cultivo de trigo a Leonel Salgado Núñez, respecto a 20-00-00 (veinte hectáreas) que se encuentran localizadas en la Manzana 1811, lotes 39 y 40; **10.-** Copia fotostática certificada del registro de productor, expedida el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; **11.-** Copia fotostática certificada de dictamen técnico de diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Anónima, para solicitud de crédito a nombre de Leonel Salgado Núñez, para el cultivo de sorgo respecto de 6-00-00 (seis hectáreas); **12.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 09555 de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el ciclo 1981-1982, primavera-verano de cultivo de algodón 92 a Leonel Salgado Núñez, respecto a 6-00-00 (seis hectáreas) que se encuentran localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **13.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 030623 de catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el ciclo 1981-1982, primavera-verano de cultivo de maíz a Leonel Salgado Núñez, respecto a 10-00-00 (diez hectáreas) que se encuentran localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **14.-** Copia certificada del convenio precario de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, celebrado con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para instalar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola 1982-1983, sobre el terreno propiedad de Leonel Salgado Núñez; **15.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 009420 de once de febrero de mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el ciclo 1982-1983, primavera de cultivo de algodón a Leonel Salgado Núñez, respecto a 10-00-00 (diez hectáreas), que se encuentran localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **16.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 009421 de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el ciclo 1982-1983 primavera-verano de cultivo de algodón a Leonel Salgado Núñez, respecto a 10-00-00 (diez hectáreas) que se encuentran localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **17.-** Copia fotostática certificada de constancia y certificación de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Presidente Municipal de Bacum, Sonora, Irma Aguilar de Gaxiola, en donde se certifica que Leonel Salgado Núñez, se encuentran poseyendo 20-00-00 (veinte hectáreas) de terreno en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811, desde el año de mil novecientos setenta y seis; **18.-** Copia fotostática certificada del escrito girado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefe de los Departamentos Agropecuarios 041 y 18 y unidades de riego, de dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, donde consta que se encuentra liberado el depósito de garantía número 00515 para el cultivo de algodón, respecto de los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811; **19.-** Copia certificada del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 0097 de once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Anónima y Leonel Salgado Núñez, debidamente ratificado ante el Registrador del Crédito Agrícola; **20.-** Copia fotostática certificada del convenio precario de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, para instalar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola 1984-1985, celebrado sobre el terreno ubicado en la Manzana 1811, propiedad de Leonel Salgado Núñez; **21.-** Copia fotostática certificada de dictamen técnico expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Anónima, para solicitud de crédito a nombre de Leonel Salgado Núñez de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, para el cultivo,

respecto a 15-00-00 (quince hectáreas); **22.-** Copia fotostática certificada del convenio precario de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, para instalar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola 1986-1987, celebrado sobre el terreno propiedad de Leonel Salgado Núñez; **23.-** Copia fotostática certificada del convenio precario para instalar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola 1987-1988, celebrado sobre el terreno ubicado en la Manzana 181 de enero de mil novecientos ochenta y ocho; **24.-** Copia fotostática certificada de factura número 1765 de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve de Empresas Longoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, referente al pago de semilla de algodón para siembra; **25.-** Copia fotostática certificada de carta dirigida al Comité Regional de Sanidad Vegetal por Empresas Longoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se constituyen como fiadores para el otorgamiento del permiso de siembra para cultivo de algodón ciclo 89/89 a Leonel Salgado Núñez, en la Manzana 1811, lote 40 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; **26.-** Copia fotostática certificada de carta de garantía número 6842 de veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dirigida al Comité Regional de Sanidad Fitopecuaria para la Empresa Longoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde se establece que es fiador de Leonel Salgado Núñez, por la destrucción de la Soca de cultivo de algodón realizado en el lote 40 de la Manzana 1811; **27.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego ciclo agrícola 1988-1989 número 23518 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; **28.-** Copia fotostática certificada de permiso de siembra y autorización para servicio de riego ciclo agrícola 1988-1989 número 23517 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; **29.-** Copia fotostática certificada de ficha de depósito número 23517 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve; **30.-** Copia fotostática certificada del convenio precario de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para instalar un equipo de bombeo para retorno de agua de drenajes para fines de riego durante el periodo agrícola 1988-1989, celebrado sobre el terreno ubicado en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 propiedad de Leonel Salgado Núñez y **31.-** Copia fotostática certificada del certificado de inafectabilidad a nombre de Leonel Salgado Núñez y que ampara 20-00-00 (veinte hectáreas) de terreno ubicadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Municipio de Bacum, Sonora.

Con las pruebas aportadas por Alicia Jiménez Tellechea, descritas en los numerales 1) y 2), se acredita que Leonel Salgado Núñez, en vida fue propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), localizadas en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, que dicha superficie se adquirió a través de la Sociedad de Crédito Agrícola de Responsabilidad Ilimitada, "Lic. Noé Palomares", que los predios se adquirieron en lo individual por los socios como personas físicas, que dichos predios se adquirieron desde mil novecientos sesenta y seis, se empezaron a pagar desde ese año. Con las pruebas documentales descritas en los incisos 3) al 7, 9), 10), 12) al 16), 20), 22) al 28) y 30), acredita que desde mil novecientos setenta y seis, ha estado explotando los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811, tanto en la ganadería con praderas artificiales y en la agricultura con diversos cultivos, que se autorizó la instalación de equipo de bombeo para hacer uso de aguas que drenan en otras tierras, que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expidió permiso de siembra para los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui. Con las documentales descritas en los numerales 8), 11), 21), 28), se acredita que el propietario de los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811, obtuvo diversos créditos para realizar cultivos en su predio.

Con la documental descrita en el inciso 31), se acredita que el predio denominado lotes 39 y 30 de la Manzana 1811, ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, propiedad de Leonel Salgado Núñez, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), está amparado con certificado agrícola número 282480 de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 45548, a fojas 180 del volumen CCXIX el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del análisis de las pruebas aportadas por Alicia Jiménez Tellechea, causahabiente de Leonel Salgado, así como de las constancias que obran en autos, se conoce que la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), localizada en los lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, que fueron propiedad de su difunto esposo Leonel Salgado Núñez, ha permanecido en explotación ganadera y agrícola desde mil novecientos setenta y seis, como quedó asentado en los trabajos técnicos e informativos de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, llevados a cabo por el ingeniero Carlos Félix Enríquez, los trabajos técnicos e informativos y complementarios de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, realizados por el ingeniero Juan Manuel León Palomino y los trabajos técnicos, informativos y complementarios de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, llevados a cabo por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés.

En las relatadas condiciones, se concluye que no existe causal de afectación alguna, sobre el predio denominado lotes 39 y 40 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, por lo que no resultan afectables para la presente acción agraria, toda vez que dicho predio se encuentra debidamente explotado por su propietario dedicado a la agricultura.

**DECIMO.-** Por lo que respecta los propietarios de los otros lotes 21 al 25; 31 al 38 de la Manzana 1811, Octavio García Gaxiola, César García Gaxiola, Blanca Estela García Gaxiola, Thelma Elizabeth García Carrillo, Héctor Inclán Quiroga, Cristina Campoy del Inclán y María Felipa García Gaxiola, como causahabiente de Saturnino García Trasviña, comparecieron al procedimiento mediante escritos de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, presentados ante este Tribunal Superior Agrario, ofreciendo diversas pruebas documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, así mismo formaron los siguiente alegatos:

Que Octavio García Gaxiola, es propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 21 y 22 de la Manzana 1811; César García Gaxiola, es propietario de una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de los lotes 23, 24 y 25 de la Manzana 1811; Blanca Estela García Gaxiola, es propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 39 y 40 de la Manzana 1813; Thelma Elizabeth García Carrillo, es propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 33 y 34 de la Manzana 1811, Héctor Inclán Quiroga, es propietario de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 35 y 36 de la Manzana 1811, Cristina Campoy de Inclán es propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 37 y 38 de la Manzana 1811 y María Felipa García Gaxiola, causahabiente de Saturnino García Trasviña es propietaria de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de los lotes 31 y 32 de la Manzana 1811; todas ellas ubicadas en el Fraccionamiento del Valle del Yaqui, en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, que son integrantes de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", constituida el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis y registrada el ocho de agosto del mismo año, bajo el número 1128 del libro primero, volumen 4 del Registro de Crédito Agrícola, que dicha sociedad fue conformada con el único objeto de hacer producir las tierras que se encontraban en posesión de diversos socios aun antes de que la compra-venta de los terrenos se llevara a cabo con las formalidades de la ley; que el primero de abril de mil novecientos sesenta y seis, firmaron contratos colectivos de promesa de venta de una superficie total de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas), entre las que se encuentran sus predios descritos desde esa fecha se empezaron a pagar las tierras, que la operación la realizaron con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, y que fue hasta el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que se formalizó la compra-venta, mediante contrato celebrado ante el encargado del Registro Público de Guaymas, Sonora, en funciones del Notario Público de Crédito Agrícola por Ministerio de Ley, contrato en el que aparece como parte vendedora el Banco y como compradora en lo particular los treinta y cuatro socios de la Sociedad de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", actuando como intermediaria y a través de su representante Saturnino García Trasviña, que detentaron la posesión de los predios desde el año de mil novecientos sesenta y seis y que desde ese mismo momento, realizaron trámites desplegando un enorme esfuerzo a fin de primero formalizar su compra-venta y transformar la tierra de mala calidad en una área fértil, intentando de diversas maneras obtener del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, apoyo para que una tierra no apta para la agricultura pudiera ser modificada en una superficie productiva, realizando diversas gestiones, llevadas a cabo por el representante de la Sociedad, Saturnino García Trasviña, desde el año de mil novecientos sesenta y seis, con el fin de poder obtener créditos, dotación de plantones, siembra de forrajes, creación de praderas artificiales, canales para riego, sin embargo no se obtuvieron, pues no se les concedió el elemento primordial que es el agua, para cualquiera de las actividades antes citadas, que es hasta el veinte de mayo de mil novecientos ochenta, cuando se autoriza de la construcción de un solo pozo en forma provisional, lo que resultó insuficiente y además beneficiaria únicamente a tres socios y en forma muy limitada por la cantidad permitida de extracción del líquido y que debido a causas imputables al laberinto administrativo no pudieron allegarse el agua necesaria, lo que trajo como consecuencia la negativa de créditos para implementar proyectos agropecuario, aunado a que en dos ocasiones las tierras se vieron invadidas por campesinos, que la primera invasión ocurrió en el año de mil novecientos setenta y nueve, durando escasos meses, en virtud de que los invasores se percataron de la imposibilidad de cultivar las tierras por la carencia de agua; que la segunda invasión ocurrió en el año de mil novecientos ochenta y cinco, época en que el Gobernador del Estado, emitió mandamiento dotando de tierras al núcleo agrario denominado "Daniel Ley Zazuela", concediéndoles una superficie de 4,855-00-00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas), de las que 500-00-00 (quinientas hectáreas), eran propiedad de diversos socios de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", tomadas de los lotes 3 al 10, 15 al 20 y 27 al 30 de la Manzana 2013; lotes 9 y 10 de la

Manzana 1913; lotes 1 al 5, 10 al 15, 21 al 40 de la Manzana 1911, restándole a la Sociedad Agrícola, una superficie total de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas).

Asimismo, manifiestan que fue absurdo a la luz de todo razonamiento el hecho que en el dictamen provisional al expediente agrario número 1.1.1437 formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado denominado "Daniel Ley Zazueta", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, se establezca que de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos ordenados por la Comisión Agraria Mixta, se encontró que dentro del radio legal de afectación existe una superficie total de 4,855-00-00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad que fueron localizadas en el fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, fuera del Distrito de Riego, terrenos que se hayan enmontados y con alto grado de salinidad, en contra evidentemente del dictamen de primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en sentido negativo, por considerar que los terrenos susceptibles de afectación no son aptos para la agricultura o para la ganadería, dictamen que se encuentra apoyado en una acta de inspección de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, realizada por el ingeniero Carlos Félix Enríquez, en el que se asienta en el apartado de observaciones suelos con vegetación de chamizo; suelos demasiado ensalitrados, fuera del perímetro de riego del distrito, circunstancias que fueron desatendidas de manera evidente en la Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, de dotación de tierras al poblado denominado "Daniel Ley Zazueta", lo que se estima viene a reforzar únicamente el hecho que únicamente podría haberse implementado en dichos predios la ganadería, sin embargo de todas formas se requeriría la dotación del agua, que sin ella resultaba imposible obtener recursos económicos, aun a pesar de que el coeficiente de agostadero es nulo y resulta por demás absurdo otorgarles a los campesinos superficies técnicamente inapropiadas que sin margen de error, se consideran totalmente desérticas y obviamente los campesinos no cuentan con los recursos económicos para crear la infraestructura que se requiere para el mejoramiento de la tierra, y que por todo lo anterior, solicitan que en este expediente se haga justicia, en virtud de que no son responsables humanamente de la inactividad de la tierra, ya que con todas las pruebas que conforman el expediente, puede percibirse un incansable, férreo e indomable espíritu de trabajo y amor a la tierra; para acreditar su dicho, los propietarios ofrecieron diversas pruebas, que se procede a valorar.

**1).**- Certificación de J. Armando Valle Douriet, encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se hace constar que de la búsqueda por un periodo de veinte años anteriores a la fecha de la emisión, se determinó que los terrenos eran propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, institución con la que posteriormente se celebró contrato de compraventa; **2).**- Seis recibos originales expedidos por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, por concepto de remesas de dinero en efecto que Saturnino García Trasviña, en su calidad de representante de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", por concepto de anticipo sobre terrenos y como pago de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad de la Sociedad, número 622449 de cinco de abril, por \$ 3,600.99 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.); número 622454 de once de abril de \$ 3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.), número 622458 de doce de abril por \$ 1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), número 622457 de doce de abril por \$ 6,802.00 (seis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), número 622182 de once de agosto por \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), todos del año de mil novecientos sesenta y seis; **3).**- Oficio número 812 del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima de Ciudad Obregón, Sonora, dirigido a la Agencia General de Agricultura de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, en la que se informa que Saturnino Trasviña, Presidente de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", celebró contrato de compra-venta por una superficie de 910-00-00 (novecientas diez hectáreas) comprendidas en las Manzanas 1811, 1911, 2013, 1813, 1913 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicadas fuera del Distrito de Riego del Valle del Yaqui y que únicamente se encuentra pendiente el registro del contrato respectivo; **4).**- Dos recibos expedidos por el Banco Agrario del Mar de Cortés, Sociedad Anónima, con números de folio 28968 y 28652 del dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, y que se refieren a la escrituración de las 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas) originales propiedad de la Sociedad "Lic. Noé Palomares" y el pago de sus intereses; **5).**- Carta del doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, dirigida al ciudadano Teniente Coronel Carlos Brunet, Jefe de las Guardias Presidenciales, Casa Oficial de los Pinos, enviada por Saturnino García Trasviña, representante de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", de donde se le informa que el primero de abril de mil novecientos sesenta y seis, se firmaron contratos colectivos ante los representantes del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, de las Sociedades Agrícolas "Lic. Noé Palomares" e "Irrigación", así como también fueron entregados \$ 34,00.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del 10% de anticipo al adeudo de la tierra, faltando únicamente la constitución legal de crédito ilimitado de nuestras sociedades; **6).**- Plano original

de la Colonia Agrícola "Lic. Noé Palomares" levantado en octubre de mil novecientos setenta y cuatro; **7).**- Contrato de compra-venta de nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, celebrado entre el Banco Nacional de Crédito Agrícola como vendedora y la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares" como intermediaria para que sus socios adquieran en lo particular las superficies pactadas, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como su autorización por el Notario Público de Crédito Agrícola por Ministerio de Ley; **8).**- Acta de asamblea general para la constitución de la S.L.C.A. de R.L. "Lic. Noé Palomares" del veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, así como la convocatoria del cuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis; **9).**- Constitución de la Sociedad "Lic. Noé Palomares" del veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis; **10).**- Relación de miembros que integraron la Sociedad "Lic. Noé Palomares" inicialmente; **11).**- Escrito de quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el Subdirector de Crédito y por el encargado de la Dirección de Crédito del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, remitido a Saturnino García Trasviña, en su calidad de Presidente de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Recursos Ilimitados "Lic. Noé Palomares", donde se le informa que fue aprobada el acta constitutiva de la sociedad, habiendo quedado registrada en esa oficina matriz con el número 1209, **12).**- Registro original de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1128 del libro Y, volumen 4 del Registro de Crédito Agrícola; **13).**- Oficio número 102.001188, signado por el Subsecretario de Agricultura, Ricardo Acosta y remitido al Licenciado J. Concepción Carrillo, Director Gerente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, donde se le indica al funcionario bancario, que dé atención a los asuntos planteados por la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares" y recomienda una atención comedida hacia los colonos; **14).**- Carta del once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, dirigida al Secretario de Recursos Hidráulicos, en la cual se le informa que la sociedad "Lic. Noé Palomares", tiene el ofrecimiento de la Agencia General de Agricultura y Ganadería, Delegación Forestal en Hermosillo de dotarles en forma gratuita de veinte mil plantones de cítricos y de cinco mil plantones de árboles frutales diversos y que también tenían el proyecto de formación de praderas artificiales para pastos, pues deseaban formar una zona productora de frutas y cítricos, así como dedicar parte a la cría y engorda de ganado, para lo cual necesitaban la resolución favorable sobre la dotación de agua para riego, asumiendo el compromiso de contratar con esa Secretaría la construcción de las obras necesarias para la dotación de agua, con el objeto de transformar tierras ociosas, en una zona productiva; **15).**- Carta de doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, dirigida a Felipe Mondragón, Director Gerente de las Sociedades Unidas del Valle del Yaqui y Mayo, firmada por el Presidente de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", donde se le solicita su cooperación para que se puedan llevar a cabo los proyectos de la sociedad; **16).**- Oficio número K6399 de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, dirigida a la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, informando que en bien de la solicitud de crédito tan pronto como dispongan de agua suficiente; **17).**- Carta del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, dirigida al Presidente Constitucional Lic. Gustavo Díaz Ordaz, solicitándole su ayuda ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos para que les conceda agua de riego de gravedad; **18).**- Oficio número 3 del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, de la Subsecretaría "B" de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dirigido al ingeniero Manuel Romero Ochoa, Gerente General en el Estado de Sonora, Zona Sur, solicitándole se proporcione agua de riego a las Sociedades Agrícolas "Lic. Noé Palomares" e "Irrigación", ubicados en el Valle del Yaqui, pero fuera del actual perímetro del distrito de riego, no obstante que otros predios que están fuera del distrito de riego y colindantes con estos colonos si cuentan con servicio de agua para riego; **19).**- Coreografía del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, del Secretario Particular del Secretario de Recursos Hidráulicos, dirigido al Jefe de Irrigación y Control de Ríos, en el cual indica que en representación de las sociedades agrícolas "Lic. Noé Palomares" e "Irrigación" de Ciudad Obregón, Sonora, solicita intervención, a fin de que se les conceda agua de riego de gravedad, con el objeto de poder formar praderas artificiales y sostener la huerta de cítricos que tienen proyectada; **20).**- Carta del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, firmada por el Diputado Manuel Duarte, dirigida al Secretario de Recursos Hidráulicos, donde se solicita se actualice el permiso, concediéndose el riego a los colonos del Municipio de Bacum, ya que abrigan la esperanza de lograr que se les conceda el riego por gravedad a sus terrenos; **21).**- Carta del tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, firmada por Saturnino García Trasviña, en su calidad de Delegado representante de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", dirigida al Departamento de Quejas de la Presidencia de la República, donde se solicita la ayuda de esa dependencia, para obtener agua, a fin de realizar sus proyectos; **22).**- Carta del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, firmada por Saturnino García Trasviña, en su calidad de Delegado Representante de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", dirigida al Departamento de Quejas de la Presidencia de la República, manifestando que la Secretaría de Recursos Hidráulicos los había considerado dentro de la zona de riego del Río Yaqui, con el compromiso de cubrir una compensación por las obras que emprendería dicha Secretaría, para hacerles llegar el agua a sus

terrenos, pero que Recursos Hidráulicos, sin ninguna causa justificada sin ningún previo estudio les cortó el derecho de agua, considerando eso completamente injusto e indebido, además de anticonstitucional, cuando pegado a sus terrenos se están sembrando hasta 200 y 300 hectáreas y fuera del perímetro de riego; **23).**- Copia de asamblea general extraordinaria de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", verificada el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, donde se informa del viaje que hizo Saturnino García Trasviña a la Ciudad de México, D.F., para entrevistarse con el Presidente de la República; **24).**- Comunicación del seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima Agencia en Ciudad Obregón, Sonora, dirigida a la S.L.C.A. "Lic. Noé Palomares", en la que se indica textualmente lo siguiente: "...En contestación a la solicitud telegráfica que hicieron al señor Lic. Natario Vázquez Pallares, Director Gerente de la Institución, informamos a ustedes que nuestra Oficina Matriz se sirvió comisionar al señor Ing. Raúl Vázquez Romero, de la Dirección de Crédito, a quien se le notificó en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que en virtud de encontrarse dichas tierras fuera del perímetro de riego y tener grandes concentraciones de sal haciéndolas impropias para la agricultura y no existiendo un desnivel topográfico para el lavado de las mismas, a fin de poderse drenar, motivan causa por la cual la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se niega a la concesión de dotación de aguas buenas..."; **25).**- Carta del veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, rubricada por Saturnino García Trasviña, dirigida al ingeniero Alberto Zazueta Niebas, con el objeto de que las tierras de la sociedad "Lic. Noé Palomares", fueran incluidas en el censo que se estaba levantando en la entidad; **26).**- Carta del diez de julio de mil novecientos setenta y uno, firmada por el representante de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", dirigida al ingeniero Luis Antonio León Estrada, Gerente General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en la Ciudad de Obregón, Sonora, informándoles que en sesión de nueve de junio de mil novecientos setenta y uno se obtuvo de acuerdo con la propuesta de la dependencia, en el sentido de establecer un aprovechamiento agropecuario, de la misma manera que se vuelve a solicitar agua para aplicarla bajo ese sistema, **27).**- Carta del primero de abril de mil novecientos setenta y tres, firmada por el representante de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", dirigida al candidato de la Gubernatura del Estado de Sonora, licenciado Carlos Armando Biebrich Torres, con el objeto de solicitarle su ayuda en la gestión del agua; **28).**- Carta del primero de abril de mil novecientos setenta y tres, firmada por el Representante de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", dirigida al licenciado Carlos Armando Biebrich Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, volviendo a rogarle su intervención ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a fin de conseguir agua para sus tierras; **29).**- Carta del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, dirigida al Presidente Constitucional de México, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, signada por el Delegado Saturnino García Trasviña, en donde de nueva cuenta se solicita la ayuda ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para la obtención de un permiso de agua por 600-00-00 (seiscientos hectáreas); **30).**- Comunicación de dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dirigida al ingeniero Roberto Osollo Alcalá, representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y con sello de recibido el veinticuatro del mismo mes y año y rubricada por varios miembros de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", solicitándole la dotación de agua; **32).**- Solicitud de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Samuel Ocaña García, signada por miembros de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", con el objeto de solicitar su intervención ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para que se les dote de agua para la irrigación, pero mientras eso ocurriera les ayudara a la instalación de un programa para producir ganado porcino y aves de corral; **32).**- Oficio número R-28-III-AH-230/2381 del veinte de mayo de mil novecientos ochenta, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Representación en el Estado de Sonora (Zona Sur), en el que se da la autorización provisional para la construcción de un solo pozo en las 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas), siendo de resaltar el considerando tercero "...si de posteriores investigaciones se demuestra que con la obra se afectan derechos de terceros...la presente autorización queda automáticamente cancelada..."; **33).**- Contrato del ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, de desmonte, rute y nivelación de blocks de terreno, celebrado entre la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares" y Romeo Romo Sicre; **34).**- Pagos del impuesto predial en el Estado de Sonora en los años de mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y ocho; **35).**- Manifestación de traslación de dominio de predio rústico de la Tesorería General del Estado; **36).**- Notificación del pago del impuesto predial; **37).**- Certificación del Registro Público de la Propiedad de no gravámenes; **38).**- Certificado expedido el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho de No Adeudo de la Tesorería Municipal de Bacum, Sonora; **39).**- Estudio de capacidad de crédito agrícola y ganadero, emitido por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima del año de mil novecientos setenta y nueve; **40).**- Oficio número 3960, emitido por la Trece Delegación Sonora de la Secretaría de la Reforma Agraria del expediente número 1-7-3(10529), donde se comunica iniciación de expediente de inafectabilidad sin fecha; **41).**- Informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Carlos Félix Enríquez, donde se observa que los

suelos relativos a los terrenos que nos ocupan son con vegetación de chamiso, demasiado ensalitrados y fuera del perímetro de riego del Distrito; **42).**- Oficio número 728.041.2/00729 de nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual el Departamento de Operación del Distrito de Riego número 042, R.Y. de la Comisión Nacional del Agua, informa lo siguiente: "...según plano de salinidad del Valle del Yaqui, en los blocks 1811, 1911, 1813, 1913 y 2013, se tienen niveles de concentración de ochenta mmhos por cm; es decir, suelos de cuarta clase, no aptos para la agricultura, estos terrenos presentan vegetación esporádica de chamiso, especie típica de este tipo de suelos salinos, así mismo se anexa, información anual de temperaturas y precipitaciones ocurridas del año de 1944 a la fecha..."; **43).**- Dictamen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Rural número 148, Cajeme, Area de Ganadería de seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los blocks 1811, 1813, 1911, 1913 y 2013 en donde se consigna entre otros datos importantes lo siguiente: "...este tipo de vegetación debido a su localización en su parte costera, su baja densidad de especies forrajeras, escasa precipitación y lo poco palatable de las especies presentes y la importancia ecológica que representa se considera como no ganadero. Desde el punto de vista de una ganadería extensiva y redituable, por lo que no se le asigna coeficiente de agostadero...", dictamen signado por el Coordinador de Fomento Pecuario con el objeto de demostrar que las tierras propiedad de mis otorgantes fueron invadidas en dos ocasiones y que nunca estuvieron conformes en que se les hubiera arrebatado la posesión de las mismas; **44).**- Primera invasión de mil novecientos setenta y nueve; **45).**- Dictamen del ingeniero Carlos Félix Enríquez de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve y practicado para los efectos de una posible dotación de tierras; **46).**- Dictamen de la Comisión Agraria Mixta del primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, referido en el punto séptimo del capítulo de antecedentes del acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres; **47).**- Carta dirigida al Jefe Consejero Agrario encargado de indemnización y compra de terrenos, suscrita por integrantes de la Sociedad "Lic. Noé Palomares" de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y otra de la misma fecha dirigida al Secretario de la Reforma Agraria, donde manifiesta su inconformidad; **48).**- Telegrama urgente de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, dirigido por el Delegado Agrario de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", Saturnino García Trasviña al licenciado Enrique Pacheco Quiroz, Jefe del Departamento de Unidad de Pagos Precios e Indemnización de la Secretaría de la Reforma Agraria; **49).**- Carta dirigida al Presidente Constitucional de México, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, por la Sociedad Agrícola Ganadera "Lic. Noé Palomares", **50).**- Comunicación girada al Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de la República Mexicana por miembros de la Sociedad Agrícola "Lic. Noé Palomares", **51).**- Telegrama fechado Palacio Nacional nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en donde se informa que en relación al asunto planteado al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, deberá comunicarse con Rodolfo Ramírez a los teléfonos 5422087 y 5420812 y enviado por la Licenciada María del Carmen Velázquez Cardoso.

Asimismo, ofreció la prueba testimonial a cargo de Catalina Campa de Elizondo, Alberto Gaxiola García, Alfonso García Elizondo, Catalina Elizondo Campa y Alberto Gaxiola García, e igualmente ofreció la prueba de inspección judicial a cargo del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que se constate la condición actual de los terrenos de su propiedad, así como de lo que hayan realizado en dichos predios los campesinos solicitantes.

Con las pruebas descritas en los incisos 1), 2), 3), 4), 7), 34 a 38), se acredita que Octavio García Gaxiola, César García Gaxiola, Blanca Estela García Gaxiola, Thelma Elizabeth García Gaxiola, Héctor Inclán Quiroga, Cristina Campoy de Inclán y María Felipa García Gaxiola, como causahabientes de Saturnino García Trasviña, son propietarios de los lotes del 21 al 25 y del 31 al 40 de la Manzana 1911 y los lotes 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1913, con superficie total de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), que todos ellos forma parte de la Sociedad Local de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", conformada con el único objeto de llevar a cabo producción agrícola, que se adquirió el terreno desde mil novecientos sesenta y seis, que se empezó a pagar desde esa fecha, que el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se formalizó la compra-venta ante el encargado del Registro Público de la Propiedad en funciones de Notario Público de Crédito Agrícola por ministerio de ley, que dicho contrato quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, bajo el número 2475, libro XIX, surtiendo efectos legales plenos elevado a escritura pública de esa misma fecha.

Con las pruebas descritas en los incisos 6) y del 8) al 12), se acredita que se constituyó legalmente la Sociedad de Crédito Agrícola "Lic. Noé Palomares", el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, cuyo objeto sería trabajar la tierra de todos los socios, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para ese fin, formando parte de dicha sociedad los concursantes.

Con las pruebas descritas en los incisos 13) al 23) y 33), queda acreditado que desde el año de mil novecientos sesenta y seis, ininterrumpidamente la sociedad "Lic. Noé Palomares" a través de su representante Saturnino García Trasviña, realizó múltiples gestiones ante diversas dependencias y

solicitudes dirigidas al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, a fin de obtener agua para poder explotar sus tierras y que a la fecha no han obtenido respuesta favorable, en virtud de que los terrenos se encuentran ubicados fuera del perímetro de riego y que los mismos presentan grandes concentraciones de sal siendo impropios para la agricultura, no existiendo un desnivel topográfico para el lavado de las tierras, a fin de poder drenar y que en virtud de ello se les han negado la concesión de dotación de aguas y que por último han solicitado autorización para dedicar las tierras a la avicultura.

Con la prueba documental descrita en el inciso 32), se acredita que en mil novecientos ochenta, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, le concedió a la Sociedad antes citada autorización provisional para la construcción de un pozo que surtiría a las 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas), con la salvedad de que si la obra afecta derechos de terceros se cancelaría dicha autorización.

Con las pruebas documentales descritas en los incisos 34), 35), 36), 37) y 38), acreditan que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial hasta mil novecientos ochenta y ocho y que hasta esa fecha no existen adeudos pendientes y que su superficie se encuentra libre de gravamen.

Con las pruebas documentales descritas en los incisos 39), 40), 41), 42) y 43), a las que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en la Materia, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, se demuestra fehacientemente que la superficie de los terrenos es de cuarta clase, salitrosos, no aptos para la agricultura, ni la ganadería y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Área de Ganadería no le asigna coeficiente de agostadero, por lo que la inexplotación de las tierras se debe a causas de fuerza mayor no imputables a los propietarios, no siendo éstos responsables de la inexplotación de la tierra.

A la prueba testimonial ofrecida por parte de los propietarios no se le otorga valor probatorio, toda vez que los testigos no presenciaron los hechos sobre los cuales declararon, con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Con la prueba de inspección ocular llevada a cabo por el actuario adscrito al Tribunal Unitario del Distrito 28, a la que comparecieron los solicitantes y César García Gaxiola como miembro y representante de la Sociedad de Producción Rural "Lic. Noé Palomares", se refuerza el dicho de los propietarios de los predios, respecto a que hicieron diversos esfuerzos para explotar sus tierras, toda vez que por dicho propio de los solicitantes, "...que sólo hace como 13 años (1981) se trató de sembrar jobo porque alguno de los presentes trabajaron ahí; dicha siembra la realizaron los pequeños propietarios, los cuales también hicieron desmontes parciales...", aclarando que los de la Sociedad "Lic. Noé Palomares", sólo hicieron el intento de sembrar desmontando el terreno, en la referida acta se asentó que en algunas partes el terreno se encuentra rastreado y desmontado por los solicitantes.

Con las pruebas ofrecidas por los propietarios de los predios en estudio, mismas que quedaron descritas en los anteriores párrafos, se llega al conocimiento que la inexplotación de los predios se debió a causas de fuerza mayor, toda vez que conforme al informe de la Comisión Nacional del Agua rendido mediante oficio número 728.041.2/00729 de nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro y el dictamen Técnico rendido por el Coordinador de Fomento Pecuario, ingeniero Manuel A. Capital del Área de Ganadería del Distrito de Desarrollo Rural número 48 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, las tierras de su propiedad resultan no aptas para la agricultura y ni para la ganadería, por lo que no se les asignó coeficiente de agostadero, y que desde mil novecientos sesenta y seis, realizaron múltiples e innumerables gestiones, a fin de obtener el agua indispensable para hacer producir sus tierras sin que técnicamente se les haya podido proporcionar, razón por la cual no se explotan en la agricultura, en las relatadas condiciones, dado el nulo aprovechamiento agropecuario de los terrenos, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al existir causa de fuerza mayor, que impida la explotación de la superficie, en consecuencia al no acreditarse la inexplotación del predio por más de dos años consecutivos, ni que éste exceda de la superficie exigida por la ley, ni que haya sido dedicado a fines ilícitos, resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a las superficies propiedad de Luis G. Rivera, Luisa Albín Luders, Francisco Almanza, Roberto Talamantes y Alfonso Valenzuela Macormick, lotes 1 al 5 y 11 al 15 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicada en la Manzana 1811; lotes 9 y 10 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), ubicada en la Manzana 1613; lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) ubicada en la Manzana 1613; lotes 16 al 20 y 26 al 30 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) ubicada en la Manzana 1811, éstos resultan afectables para la presente acción agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de encontrarse inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique, conforme quedó acreditado en los diversos trabajos técnicos e informativos llevados a cabo durante la substanciación del procedimiento, situación que quedó acreditada con las actas de

inexplotación levantadas por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, toda vez que no comparecieron al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos a pesar de haber sido notificados mediante edictos, como quedó señalado en el resultando vigésimo segundo de la presente sentencia.

**DECIMO PRIMERO.-** En mérito de lo anterior y en virtud de los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia procede conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado denominado "Villa de Guadalupe", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, una superficie de 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente manera: 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio denominado lotes 9 y 10 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Luisa Albín Luders, según escritura pública número 10694, volumen 128 del protocolo a cargo del licenciado Francisco A. Velazco, Notario Público número 17 del Distrito Federal, inscrita bajo el número 2440, volumen 14 de la Sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio denominado lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Francisco Almanza, según escritura pública número 23724, volumen 504 del protocolo a cargo del licenciado Carlos Garcadiago, Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita bajo el número 8598, volumen 34 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Adela Félix de Olivares, según escritura pública número 2785, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 377174, volumen 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 70-00-00 (setenta hectáreas), del predio denominado lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Armando Olivares Trujillo, según escritura pública número 2787, bajo el número 37177 de la sección primera, volumen 112 del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Aurora Sáñez Arvayo de Olivares, según escritura pública número 2788, inscrita bajo el número 37175, volumen 112, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio denominado lotes del 31, 32, 33, 34 y 35 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad para efectos agrarios de Arturo Olivares Sáñez, según escritura pública número 2784, volumen 46, inscrita bajo el número 37176, volumen 112, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado lotes del 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Luis G. Rivera, inscritos bajo los números 4663 y 9363 de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, según informe rendido por el ingeniero J. Daniel Contreras Avilés el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro: 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado lotes 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Manzana 1811 Fraccionamiento del Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Roberto Talamante, según escritura pública número 116, volumen 2, número 9154, volumen 34 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, que resultan afectables en virtud de haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada y probada actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu.

**DECIMO SEGUNDO.-** La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Villa de Guadalupe", Municipio Bacum, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente manera: 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio denominado lotes 9 y 10 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Luisa Albín Luders, 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio denominado lotes 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Manzana 1613 del Fraccionamiento

Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Francisco Almanza; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Adela Félix de Olivares; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Adela Félix de Olivares; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Armando Olivares Trujillo; 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Aurora Sáñez Arvayo de Olivares; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio denominado lotes del 31, 32, 33, 34 y 35 de la Manzana 1809 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de para efectos agrarios de Arturo Olivares Sáñez; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado lotes del 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana 1811 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Luis G. Rivera; 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado lotes 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 39 y 30 de la Manzana 1811 Fraccionamiento del Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de Roberto Talamantes, afectables de conformidad por lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis A. López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 89/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Chorizo, Municipio de Guaymas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 89/96, que corresponde al expediente número 1.1-1520, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación los predios "Campo San Luis", "Campo San Francisco", "Campo Santa Rosa número 1", "Campo de la familia Zaragoza", "Campo El Tarays", "Campo El Platanal", "Campo Cautivo", "Campo Los Metates" y "Campo Santa Mónica" de Roberto Shupley, Luis Valencia, Sergio Cárdenas Ceballos, Santiago Vázquez M., Adolfo Vázquez M., Francisco Ballesteros, Señor Campillo, Antonio Llano Zaragoza, Francisco Burgos y Everardo Martínez Samaniego; la referida solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente bajo el número 1.1-1520, el doce del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Por oficio número 265 de once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Carlos Valdez Lucero, para que procediera a intervenir en la elección del Comité Particular Ejecutivo, así como a realizar el levantamiento censal del poblado solicitante quien rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, señalando que fueron electos Ismael Núñez Matuz, Lorena Caraveo Ortega y Arturo Enríquez Valenzuela, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor. Anexa a su informe acta de elección del referido Comité de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y por cuanto al levantamiento censal, señala que resultaron 76 (setenta y seis) capacitados en materia agraria. Anexa acta de clausura de los trabajos censales de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 498 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero José Joaquín Gómez Ortiz, para que procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintisiete del mismo mes y año, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "Lucio Blanco", "Graciano Sánchez", "Francisco Márquez", "Santa Eduwiges", "Santa María", "Sonora", "Antonio Rosales", "Maytorena" y el nuevo centro de población ejidal "Adolfo de la Huerta", así como los predios siguientes:

1.- Predio de Lorenzo Campillo Martínez, con una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado al cultivo de trigo, maíz, cártamo y garbanzo.

2.- Predio "Innominado" con una superficie de 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) en posesión del poblado "5 de Julio J.L.P."

3.- Predio de Francisco Campillo Chávez, con una superficie de 124-54-28 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación agropecuaria.

4.- Predio de Fernando Campillo Chávez, con una superficie de 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado al cultivo de sorgo y zacate forrajero.

5.- Predio de Enrique Campillo Vega, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, dedicado al cultivo de trigo, cártamo, garbanzo y maíz.

6.- Predio "Santa Esthela" de Esthela Maytorena de Ballesteros, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de temporal, dedicado al cultivo de garbanzo, sorgo y contiene doce cabezas de ganado mayor.

7.- Fracción "El Cautivo" de Sergio Ballesteros, con una superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

8.- Predio "El Tarays" de José María Rey Carrizoza y Socios, con una superficie de 226-50-00 (doscientas veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) son de riego, cultivadas con tomate y sandía, 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de temporal, en proceso de preparación para cultivo y 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicadas a la explotación ganadera con veinticinco cabezas de ganado mayor.

9.- Fracción "El Cautivo" de Armida Martínez Carrera de Campillo, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal, cultivadas con alfalfa y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, conteniendo cuatro corrales, establo, comederos, bebederos y sala de ordeña.

10.- Predio de Salomón Campillo Chávez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de trigo, maíz, cártamo y garbanzo.

11.- Predio de Francisco Corpus Silva, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera, con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

12.- Fracción "Los Metates" de Guillermina Esquer viuda de Bórquez, con una superficie de 98-04-06 (noventa y ocho hectáreas, cuatro áreas, seis centiáreas) de riego, cultivadas con trigo, maíz, algodón, sorgo y cártamo.

13.- Fracción "Los Metates" de Francisco José Bórquez Esquer, con una superficie de 98-94-79 (noventa y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas) de riego, de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) están cultivadas de vid y las 63-94-79 (sesenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas) restantes, en proceso de preparación para cultivo.

14.- Predio con una superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que pertenecen a: Jorge Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alejandro Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Rosario Ibarra de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Héctor Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Paula Mora de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alfredo Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas) y Marco Antonio Llanos Zaragoza, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Este predio está en posesión de diez familias del poblado "5 de julio J.L.P." dedicándolo a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor y cuarenta de menor, cuenta con tres corrales, diez casas de cartón y debidamente delimitado.

15.- Predio de Fernando Campillo Grijalva, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con trigo, maíz, cártamo y garbanzo.

16.- Predio "Sin nombre", de Antonio Flores Grijalva, con una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

17.- Predio "Sin nombre", de Ramón Grijalva Martínez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

**18.-** Predio "El Loco", de Armando Martínez Rodríguez, con una superficie de 97-30-00 (noventa y siete hectáreas, treinta áreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 199815 de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

**19.-** Predio "Sin nombre", con una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) presunta propiedad de la Nación, en posesión del poblado "5 de Julio J.L.P."

**20.-** Predio "Sin nombre" de Jesús Arechiga Flores, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

**21.-** Fracción "Santa Mónica" de Mónica Zaragoza Catalán, con una superficie de 185-92-47 (ciento ochenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas) de temporal, cultivadas con trigo, papa, maíz, algodón, cártamo y sorgo.

**22.-** Fracción "Santa Mónica" de Cecilia Herman Rivera de Zaragoza, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, cultivadas con algodón, maíz, trigo, garbanzo y hortalizas, cuenta con una granja avícola con cien mil pollos de crianza.

**23.-** Predio "Sin nombre" de Alfredo Campillo Vega, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz, trigo y cártamo.

**24.-** Predio de Carlos Rodolfo Campillo M., con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz, trigo y cártamo.

**25.-** Predio "Sin nombre" de Antonio Flores Rosas, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con garbanzo, trigo, maíz y cártamo.

**26.-** Predio "Sin nombre" de Manuel Gracia Bojórquez, con una superficie de 130-15-17 (ciento treinta hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego, cultivadas con vid y 115-15-17 (ciento quince hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de temporal, cultivadas con cártamo y sorgo.

**27.-** Predio "Sin nombre" de Norma Campillo de Gracia, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están cultivadas de vid y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) en proceso de preparación para cultivo.

**28.-** Predio "San Luis" con una superficie de 632-98-53 (seiscientos treinta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) que pertenecen a: Graciela Ernestina Valencia Salgado, con 131-12-07 (ciento treinta y una hectáreas, doce áreas, siete centiáreas) de temporal, María Elena Valencia Salgado, con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, Douglas Agustín Taylor Bretado, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), de temporal, Luis Valencia Salgado, con 91-77-39 (noventa y una hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas) de temporal y Ernestina Corral de Valencia, con 160-09-07 (ciento sesenta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) de temporal, cultivadas con vid, manzano, palma datilera, calabaza, sandía, melón, tomate, chicharo, pepino y cártamo.

**29.-** Predio "Campo Victoria" de Everardo Martínez S., con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego, cultivadas con trigo, alfalfa y palma datilera y 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos.

**30.-** Predio "El Rincón" de Carlos Campillo Grijalva, con una superficie de 970-00-00 (novecientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, explotado en forma pecuaria por el poblado "Maytorena".

**31.-** Predio "Santa Rosa" copropiedad de Bernardino Ibarrola Serrano, Bernardino, Demetrio, Jaime y María Magdalena Ibarrola Elías, con una superficie de 215-70-00 (doscientas quince hectáreas, setenta áreas) de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) son de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con zacate buffel, 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, cultivadas con sorgo forrajero, localizándose animales para engorda, planta productora de alimentos para ganado, veinte corrales. Estas instalaciones ocupan 15-00-00 (quince hectáreas) de terreno.

**32.-** Fracción "Santa Rosa" de Francisca Muñoz viuda de Vázquez, con una superficie de 34-30-00 (treinta y cuatro hectáreas, treinta áreas) de agostadero en terrenos áridos. En este predio existe engorda de ganado mayor, se cultivan forrajes para el consumo del mismo ganado.

**33.-** Predio "Los Gatos" con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que pertenecen a: Edna L. de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, María del Carmen viuda de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y Sergio Cárdenas Ceballos, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con nogal, jobjoba y vid, este último predio, está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200321 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

**34.-** Fracción "Santa Rosa" de Santiago Vázquez Muñoz, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con trigo, sandía y sorgo.

**35.-** Predio "Santa Anita" con una superficie de 255-03-96 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y forrajes, que pertenecen a: Edgardo López Lucero, 100-51-80 (cien hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta centiáreas), Guillermo Alfredo Platt López, 100-79-54 (cien hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y Amelia López de Platt, 53-72-62 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas).

**36.-** Fracción "Santa Rosa" de Francisco Vázquez Muñoz, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, dedicado a la explotación agrícola.

**37.-** Predio "Sin nombre" de Irma Salgado de Ibarra, con una superficie de 88-36-00 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de temporal, cultivadas con garbanzo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 204775 de catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

**38.-** Fracción "Santa Rosa" de Isabel Ibarra Legarreta López de León, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con trigo y girasol.

**39.-** Predio de Manuel Ibarra Legarreta, con una superficie de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz.

**40.-** Predio "La Esperancita", de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, el cual al practicarse la inspección ocular, se encontró inexplorado.

**41.-** Predio "La Purísima", con una superficie de 232-48-82 (doscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y maíz. Este predio pertenece a: Eva García de Real, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200172 de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, Manuel Real Torres, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno y Humberto Real Torres, con 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas).

**42.-** Predio "La Ponderosa", de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie real de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al practicarse la inspección ocular, se encontró sin explotación alguna por más de dos años consecutivos.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 672 de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero José Joaquín Gómez Ortiz, para que procediera a realizar trabajos técnicos, informativos y complementarios, quien rindió su informe el doce de abril del mismo año, señalando haber investigado los siguientes predios:

**1.-** Predio de Francisco Corpus Silva, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

**2.-** Predio con una superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que pertenecen a: Jorge Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas) Alejandro Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Rosario Ibarra de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Héctor Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Paula Mora de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alfredo Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas) y Marco Antonio Llanos Zaragoza, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Este predio está en posesión de diez familias del poblado "5 de julio J.L.P.", dedicándolo a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor y cuarenta de menor, cuenta con tres corrales, diez casas de cartón y debidamente delimitado.

**3.-** Predio "Sin nombre", no es de Antonio Flores Grijalva, sino de Gaspar Campillo Martínez, con una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera.

**4.-** Predio "Sin nombre" de Manuel Gracia Bojórquez, con una superficie de 130-15-17 (ciento treinta hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego, cultivadas con vid y 115-15-17 (ciento quince hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de temporal, cultivadas con cártamo y sorgo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.

**5.-** Predio "Sin nombre" de Norma Campillo de Gracia, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están cultivadas de vid y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) en proceso de preparación para cultivo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200321 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

**6.-** Predio "San Luis" con una superficie de 721-28-37 (setecientos veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, treinta y siete centiáreas) que pertenecen a: Graciela Ernestina Valencia Salgado, con 131-12-74 (ciento treinta y una hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas) de temporal, de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están cultivadas con cártamo, 10-00-00 (diez hectáreas) de sandía y 81-12-74

(ochenta y una hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas) restantes, están rastreadas para cultivo, amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícola números 201705 y 200321 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno y veinte de enero de mil novecientos setenta y dos; María Elena Valencia Salgado, con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, de las cuales 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) están cultivadas con vid, 8-00-00 (ocho hectáreas) con melón, 10-00-00 (diez hectáreas) con cártamo, y el resto se encuentra rastreado para cultivo, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 201705 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Rosa María González Olague, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, de las cuales 10-00-00 (diez hectáreas) están cultivadas con vid y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) en proceso de preparación para cultivo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201705 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Luis Valencia Salgado, con 91-77-39 (noventa y una hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas) de temporal, de las cuales 7-00-00 (siete hectáreas) están cultivadas con palma datilera, 60-00-00 (sesenta hectáreas) con sandía, 10-00-00 (diez hectáreas) con vid y el resto de la superficie está ocupado con un empaque de hortalizas, casas habitación y una pista de aterrizaje, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola números 205100 y 201705 de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Ernestina Corral de Valencia, con 160-09-07 (ciento sesenta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) de temporal, de las cuales 23-00-00 (veintitrés hectáreas) están cultivadas con palma datilera, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con cártamo, 37-09-07 (treinta y siete hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) con pepino y calabaza y 60-00-00 (sesenta hectáreas) restantes están ocupadas por arroyos y caminos, amparado con certificados de inafectabilidad agrícola números 200321 y 201704 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno e Isaac Valencia Galaz, con 88-29-17 (ochenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas) de temporal. Este predio al practicar la inspección ocular, se encontró con rastros de cultivos anteriores, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200946 de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

**7.-** Predio "Campo Victoria", con una superficie de 179-99-97 (ciento setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) actualmente está dividido en diez fracciones de la forma siguiente: Guadalupe Samaniego de Martínez, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); Ana Elsa Vázquez Muñoz, con 14-39-43 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas); Everardo Martínez Villa, con 20-00-00 (veinte hectáreas); José Everardo Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas); Yolanda Martínez Samaniego, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); María Guadalupe Martínez Samaniego, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); Carmen Ramona Martínez Samaniego, con 14-39-42 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas); Francisco Javier Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas), Sergio Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas) y Octavio Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas).

**8.-** Predio "Los Gatos" con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que pertenecen a: Edna L. de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, María del Carmen viuda de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y Sergio Cárdenas Ceballos, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con nogal, jojoba y vid, este último predio, está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200321 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

**9.-** Fracción "Santa Rosa" no es de Santiago Vázquez Muñoz, sino de Lorena Beatriz, Patricia Luis Enrique y Sandra Vázquez Peraza, según escritura pública número 3249 de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 21652, sección I, volumen 91 del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, el veintisiete del mismo mes y año, amparando una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con trigo, sandía y sorgo.

**10.-** Predio "Santa Anita" con una superficie de 255-03-76 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y forrajes, que pertenecen actualmente a: 50-25-80 (cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, ochenta centiáreas) a María Aída Platt López; 50-25-80 (cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, ochenta centiáreas) a Eva Amelia Platt López; 100-79-54 (cien hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) a Guillermo Alfredo Platt López y 53-72-62 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) a Amelia López de Platt.

**11.-** Predio "Sin nombre" de Irma Salgado de Ibarra, con una superficie de 88-36-00 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de temporal, cultivadas con garbanzo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 204775 de catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

**12.-** Predio "La Purísima", con una superficie de 232-48-82 (doscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y maíz. Este predio pertenece a: Eva García de Real, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y

cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200172 de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, Manuel Real Torres, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno y Humberto Real Torres, con 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas).

Por último, el comisionado señala que los predios "La Esperancita" y "la Ponderosa", propiedades de Roberto Ayup Hernández y Francisco Arizpuro Calderón, respectivamente, al practicárseles la inspección ocular correspondientes, los localizó sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos. Anexa a su informe actas de inspección ocular de primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

**QUINTO.-** Por oficio número 840 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Adolfo Atondo Romero, para que procediera a notificar a Francisco Aizpuro Calderón, propietario del predio "La Ponderosa", con una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas), considerado como afectable por encontrarse sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, quien rindió su informe el seis del mismo mes y año, señalando que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, notificó a Francisco Aizpuro Calderón. Anexa a su informe oficio de notificación número 842 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

En atención a lo anterior, Francisco Arizpuro Calderón, mediante escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, manifestando que ha explotado su predio con cultivos anuales, así como cría y engorda de ganado mayor, además, señala que debido a la escasez de créditos para la reparación del equipo de bombeo que se encuentra en su predio, le es imposible físicamente seguir trabajando dicho predio, aporta como pruebas, copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, copia simple del acta administrativa sin fecha, levantada por el licenciado Alfonso Paz y Puente R., asesor jurídico de la representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora y copia simple del estado de adeudos de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.

**SEXTO.-** Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en los siguientes términos: "...Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la acción de Dotación de Ejidos, promovido por el grupo peticionario, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del Radio Legal de Afectación, toda vez que quedó plenamente demostrado que los predios que se encuentran dentro del mismo son ejidos, pequeñas propiedades y posesiones, que se encuentran debidamente explotadas, conservando por consecuencia su calidad de inafectables, atento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción del predio propiedad del C. Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 385-00-00 Has. de agostadero susceptibles de cultivo, que aun cuando resulta afectable no alcanzaría a satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario...". El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, quien de autos aparece que no emitió mandamiento alguno.

**SEPTIMO.-** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, previo resumen del expediente, formuló su opinión el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, proponiendo negar la acción intentada por el poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

**OCTAVO.-** Por oficio número 11952 de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, instruyó al ingeniero Gilberto Rivera Aguirre, para que procediera a practicar trabajos técnicos, informativos y complementarios, quien rindió su informe el veintiocho del mismo mes y año, señalando haber investigado los predios siguientes: "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y que al efectuar la inspección ocular, se localizó sin explotación alguna por más de dos años consecutivos; el comisionado, señala que dicho propietario fue notificado el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, para que presentara su documentación en la Delegación Agraria del Estado y justificara la inexploración de su predio, al respecto, el referido propietario compareció, manifestándole que su predio está inexplorado porque se encuentra muy restringida la perforación de pozos y que por tal motivo, se realizaron trabajos de bordeo para hacer posible su explotación al temporal, situación que no dio resultados positivos, el propietario también le señaló que cedió una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) al poblado "Maytorena", quedándole una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) mismas que son objeto de estudio y "La Ponderosa" de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) y que al efectuar la inspección ocular, se localizaron con 70-00-00 (setenta hectáreas) explotadas con cultivos de maíz, y el resto inexploradas, además, señala que el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, notificó al propietario, y que el veintiocho del mismo mes y año, se presentó en la Delegación

Agraria exhibiendo documentos y escrito, anexando constancia médica para justificar la inexplotación personal de su predio.

**NOVENO.-** Por escrito de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Frente Cardenista Nacional Mexicano, C.N.C., en nombre y representación del poblado de que se trata, se dirigió al representante de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, denunciando que los predios que a continuación se relacionan, están usufructuados por las personas siguientes: "San Luis" por Roberto Shepley; "San Francisco" por Sergio Cárdenas Ceballos; "Santa Rosa" por Santiago Vázquez; "Zaragoza" y "Los Metates" por José María Rey; "Platanal" por la familia Campillo; "El Cautivo" por Marco Antonio Llano Zaragoza y "Santa Mónica" por Everardo Martínez.

En atención a lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, turnando el expediente de dotación de tierras del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, realice las investigaciones previas tendentes a establecer conforme a derecho sobre la procedencia o improcedencia de la iniciación del juicio de nulidad de fraccionamientos simulados de los predios antes mencionados.

En consecuencia, la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en los siguientes términos: "...Es improcedente la realización de los trabajos de investigación previstos por el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitados en base a la denuncia hecha por el Frente Cardenista Nacional Mexicano, C.N.C., en nombre y representación del poblado solicitante de dotación de tierras denominado "El Chorizo" del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con fecha 18 de enero de 1986, en virtud de no haberse acompañado los documentos y testimonios que hagan presumir la simulación, como lo establece el artículo 401 de la Ley de la Materia; que como consecuencia de lo anterior, resulta imposible acceder a la solicitud hecha por el Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1989, en el sentido de llevar a cabo dichos trabajos, en virtud de que dicha solicitud también carece de los elementos necesarios que la sustentan, consecuentemente deberán archivarse tanto la denuncia como la solicitud del Cuerpo Consultivo Agrario como asunto definitivamente concluido...".

**DECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarían de los predios "La Esperancita" de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y "La Ponderosa" de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas), afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, para beneficiar a 76 (setenta y seis) capacitados.

**UNDECIMO.-** Por oficio número 1361 de dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Sonora, comisionó a Vicente Carmona Cruz, para que procediera a notificar personalmente a Roberto Ayup Hernández, propietario del predio "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), sobre la probable afectación de su predio, por inexplotación, quien rindió su informe el treinta del mismo mes y año, señalando que con esta fecha, fue notificado dicho propietario, manifestándole que tiene un plazo de cuarenta y cinco días para alegar lo que a su derecho convenga, sin que en autos aparezca antecedente alguno de que haya presentado pruebas y formulado alegatos. Anexó a su informe constancia de notificación de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**DUODECIMO.-** Por auto de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 89/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de que los trabajos censales practicados por

Carlos Valdez Lucero, el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, resultaron 76 (setenta y seis) campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Guadalupe Muñoz Ruelas, 2.- Rigoberto Muñoz Cebberos, 3.- Santiago Pollonera Pérez, 4.- Marciano Ventura Juárez, 5.- Emeterio Ventura García, 6.- Francisco Enríquez Valenzuela, 7.- Martín Preciado Yépiz, 8.- Juan Carlos Flores Ruiz, 9.- Isabel Ochoa Valenzuela, 10.- Víctor Valenzuela Ochoa, 11.- Pedro Ventura Juárez, 12.- Francisca Villar Corrales, 13.- Manuel Luján Rosas, 14.- Rafael González Barua, 15.- José Zazueta González, 16.- José Guadalupe Zazueta Ramírez, 17.- Luz Torres González, 18.- Angel García Ventura, 19.- José Castro Solano, 20.- Lorena Caraveo Ortega, 21.- Miguel Angel Cruz Flores, 22.- Araceli Zazueta Ramírez, 23.- Olivia Preciado Yépiz, 24.- Rosario Pérez Pollonera, 25.- Simón Amavizca Burgos, 26.- Concepción Carrizoza Cabrera, 27.- Pedro Ochoa Valenzuela, 28.- Jesús Torres Alvarez, 29.- Consuelo Castro Solano, 30.- Jorge Rodríguez Valdez, 31.- Manuel Valdez Pérez, 32.- Zacarías García Mendoza, 33.- Arturo Enríquez Valenzuela, 34.- Manuela Ramírez viuda de Campos, 35.- José Rodríguez Rodríguez, 36.- Lorenzo Rodríguez Rodríguez, 37.- Francisco Rodríguez Lizárraga, 38.- José Medina Félix, 39.- Rigoberto Hernández Melchor, 40.- Leopoldo Lizárraga León, 41.- Juan Antonio Zazueta Ramírez, 42.- José Antonio Soto Portillo, 43.- Silvano Caraveo Ortega, 44.- Cecilia Caraveo Ortega, 45.- Lucila Ortega Valdez, 46.- Feliciano Ortega González, 47.- Antonio García Ornelas, 48.- Manuel Venegas Valenzuela, 49.- Gabriel Venegas Valenzuela, 50.- Efraín Espinoza Cruz, 51.- Julio Montes Ortiz, 52.- Ramón Espinoza Cruz, 53.- Jesús Torres Ramírez, 54.- Manuel Torres González, 55.- Manuel Avila Contreras, 56.- Angel Torres González, 57.- Rosendo Favela González, 58.- Jerónimo Pérez Correa, 59.- Fernando Pérez López, 60.- María Orduño Jiménez, 61.- Jesús José Torres González, 62.- Joel López Cruz, 63.- José Violante Violante, 64.- Raúl Rey Esquer, 65.- José Jorge Rey Lastra, 66.- Efraín Rey Lastra, 67.- Héctor Flores Ruiz, 68.- Ramón Cruz Mendoza, 69.- Gamaliel Ramos Contreras, 70.- Adán Rey Carrizoza, 71.- Rosario Reyes Luzania, 72.- Ismael Núñez Matuz, 73.- Artemio Núñez Icedo, 74.- Crescencio Ismael Núñez Icedo, 75.- Narciso Enríquez Valenzuela y 76.- Francisco González Haro.

**TERCERO.-** Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

**CUARTO.-** Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos, informativos y complementarios, realizados por los ingenieros José Joaquín Gómez Ortiz y Gilberto Rivera Aguirre, el veintisiete de marzo, doce de abril y veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, así como del análisis practicado al plano informativo que obra en autos, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizaron los ejidos definitivos denominados "Lucio Blanco", "Graciano Sánchez", "Francisco Márquez", "Santa Eduwiges", "Santa María", "Sonora", "Antonio Rosales", "Maytorena" y el nuevo centro de población ejidal "Adolfo de la Huerta", así como pequeñas propiedades y los predios señalados como de probable afectación por el poblado que nos ocupa, los cuales se encuentran relacionados en el resultando tercero de esta sentencia, mismos que están totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería. En estas circunstancias, teniendo en cuenta la extensión de los predios, calidad de las tierras y tipo de explotación, deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de los trabajos técnicos, informativos y complementarios antes mencionados, se llegó al conocimiento de que los predios que pueden satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, son los siguientes: "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y "La Ponderosa" propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, los cuales al practicarse la inspección ocular del primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se encontraron totalmente inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, motivo por el cual resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en la inteligencia de que en este último predio, deberá respetarse a Francisco Arizpuro Calderón, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, toda vez que fueron localizadas explotadas con cultivos de maíz.

**QUINTO.-** Que con respecto a las pruebas presentadas por Francisco Arizpuro Calderón, mediante escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, consistentes en copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, copia simple del acta administrativa sin fecha, levantada por el licenciado Alfonso Paz y Puente R., Asesor Jurídico de la

representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora y copia simple del estado de adeudos de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., se llegó a la conclusión de que no se les concede valor probatorio alguno, por haberse presentado en fotocopias simples que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno y sólo generan simples presunciones de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean suficientes, puesto que no se encuentran administradas con otros elementos probatorios, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar, en este sentido, se ha pronunciado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 3/91, visible en el Semanario Judicial de la Federación, época 8a. tomo VII, febrero, tesis J/3a. y 3/91, página 58, bajo el rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS NO OBJETADAS, NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO". Asimismo, se hace la aclaración de que Roberto Ayup Hernández, propietario del predio "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fue notificado el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, para que presentara pruebas y formulara alegatos en defensa de sus intereses, sin que en autos aparezca antecedente alguno de que haya comparecido.

**SEXTO.-** En razón de lo anterior, es procedente conceder al poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la forma siguiente: predio "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, según escritura pública número 2795 de once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo el número 7300, libro 46, sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Estado de Sonora, el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y predio "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, según copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, inscrita bajo el número 12656, libro 82, sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Estado de Sonora, el tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, con una superficie real de 385-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que al practicarse la inspección ocular de primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se localizaron sin explotación alguna por su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, deben respetarse a Francisco Arizpuro Calderón, toda vez que éstas fueron localizadas explotadas con cultivos de maíz. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la forma siguiente: predio "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y del predio "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) ubicados en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 76 (setenta y seis) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

### Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo

#### EDICTO

Por medio del presente, en cumplimiento a resolución del 20 de febrero de 1995, me permito hacer de su conocimiento, que se ha ordenado hacer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a su cargo, de la sentencia que decreta la suspensión de pagos a los ciudadanos Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina, dentro de las piezas de los autos registrados con el número 484/93, para cuyo efecto me permito transcribir los puntos resolutive respectivos a fin de que se proceda a su publicación.

**"PRIMERO.-** Se declara en estado de suspensión de pagos a las empresas denominadas Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., y los comerciantes Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina.

**SEGUNDO.-** Se ordena integrar trece cuadernos correspondientes a cada uno de los suspensos en los términos del considerando segundo de esta resolución, a cada uno de los cuales se acompañará copia fotostática certificada de la presente resolución, la cual se ordena expedir para tal efecto.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra en carácter de síndico, a la Cámara Nacional de Comercio, Delegación Saltillo, con residencia en esta ciudad en avenida Universidad número 514.

**CUARTO.-** Las suspensas Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., y los comerciantes Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina, durante el procedimiento de suspensión de pagos conservarán la administración ordinaria de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias y normales conforme a su objetivo social y/o actividad comercial bajo la vigilancia del síndico, atento a lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para lo cual deberán permitir a la sindicatura que realice las operaciones de vigilancia propias de su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 416 del miento ordenamiento.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto y ordenado por el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se previene y ordena a los suspensos que se abstengan de hacer pagos, entregar

efectos o bienes de cualquier clase de acreedores, ya que la prohibición legal a que se refiere este resolutivo constituye el efecto típico de la suspensión de pagos decretada.

**SEXTO.-** Cítese a los acreedores señalados en las relaciones de acreedores que se adjuntan a la solicitud correspondiente a cada uno de los suspensos, en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para que presenten su demanda o reclamaciones de crédito ante este tribunal, dentro del término de (45) cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia.

**SEPTIMO.-** Concluidos los trámites procesales ordenados por la ley de la materia convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se fijará en su oportunidad.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen de designar interventor en los términos dispuestos por el artículo 60 del mismo ordenamiento.

**NOVENO.-** Inscríbase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ordenándose girar para tal efecto los oficios respectivos a los que se acompañará copia certificada de la misma.

**DECIMO.-** Publíquese un extracto de la presente resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Vanguardia y El Diario, de esta ciudad.

**DECIMOPRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público que corresponda a la institución designada como síndico de los suspensos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Prevéngase al síndico para que vigile las citaciones y notificaciones respectivas que se hagan a los acreedores de domicilio conocido por medio de notificación personal en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**DECIMOTERCERO.-** Expídase al síndico, a los suspensos y a cualquiera que lo solicite copias certificadas de esta resolución.

**DECIMOCUARTO.-** La presente resolución se pronuncia siendo las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, a partir de la cual surtirá todos sus efectos.

**DECIMOQUINTO.-** Se autoriza a los ciudadanos licenciados en derecho Idefonso Verduzco Elizondo e Idefonso Verduzco González, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos a nombres de los suspensos.

**DECIMOSEXTO.-** Notifíquese, así lo resolvió y firma dentro del término señalado por el artículo 404 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, el ciudadano licenciado Enrique Adolfo Gutiérrez Falcón, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, actuando ante el Secretario de Acuerdo y Trámite ciudadano licenciado José Amador García Ojeda, quien autoriza y da fe.-  
Doy fe.

En la misma fecha se fijó el acuerdo de ley. Conste."

Saltillo, Coah., a 30 de junio de 1995.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

**Lic. Enrique Adolfo Gutiérrez Falcón**

Rúbrica.

**(R.- 7085)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 57/95

EDICTO

El ciudadano Juez de lo Concursal de esta capital en el expediente 57/95, dictó el 11 de abril de 1995, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Datakor, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Fue designado síndico a Fernando Halkin Bider.

Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma de esta ciudad.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 7294)****Estado de México**

Poder Judicial

Juzgado Décimo Cuarto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

Por sentencia del trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se declaró en estado de suspensión de pagos a Grupo Textil Pima, S.A. de C.V., en el expediente número 176/95-1, se nombró como síndico al señor José Núñez Castañeda, lo anterior se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, México, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Cuarto Civil

**Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez**

Rúbrica.

**(R.- 7380)****Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Quinto de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez se convoca a la junta de acreedores en la suspensión de pagos promovida por Distribuidora de Ropa Bentex, S.A. de C.V., expediente 1237/95, señalándose las 10:00 horas del 28 de febrero de 1997, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**PRIMERO:** Lista de acreedores.**SEGUNDO:** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.**TERCERO:** Apertura del debate contradictorio respecto de las solicitudes de reconocimiento de crédito solicitados y graduación de los mismos.**CUARTO:** Designación del interventor definitivo.**QUINTO:** Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 27 de noviembre de 1996.

El C. Juez Quinto de lo Civil

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Agustín Flores Valderrama****Lic. José Luis Hugues Pérez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 7384)****Estados Unidos Mexicanos**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Distrito Judicial de Cajeme con sede en Ciudad Obregón, Son.

Juzgado Primero del Ramo Civil

Secretaría Segunda

Expediente 1392/96

EDICTO

Por sentencia del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de quiebra a Selecktro Max, S.A. de C.V., en el expediente 1392/96, y se nombró síndicos a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Obregón. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Por otra parte, en cumplimiento del punto resolutivo octavo de la aludida sentencia, se procede

hacer un extracto de dicha sentencia que dice: PRIMERO.- Se declara y constituye en estado de quiebra a la sociedad denominada Selecktro Max, S.A. de C.V. SEGUNDO.- Se designa síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Obregón... QUINTO.- Se prohíbe hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor o acreedor común, bajo apercibimiento de segunda paga en su caso; SEXTO.- Cítese a los acreedores de Selecktro Max, S.A. de C.V., por medio de cartas certificadas con acuse de recibo a efectos de que presenten sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia; SEPTIMO.- Convóquese a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, misma que tendrá verificativo en las oficinas de este Juzgado el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, en el entendido que los acreedores del quebrado deberán de tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 220, 221, 223 y 224 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; ONCE.- Los efectos de esta declaración de quiebra se retrotraen al día dos de agosto de mil novecientos noventa y seis. Pero la misma podrá modificarse de oficio según las circunstancias y las consideraciones de justicia que de ellas resulten y además, oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; DOCE.- Serán nulos frente a los acreedores todos los actos de dominio o administración que haga el quebrado sobre los bienes comprendidos en la masa desde el momento de esta sentencia. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, Diario del Yaqui de Ciudad Obregón, Sonora, y en uno de los periódicos de mayor circulación de Hermosillo, Sonora, y de Culiacán, Sinaloa, en el entendido de que los acreedores cuyo domicilio no es conocido, se entenderán notificados de la quiebra en el momento de que se haga la última publicación ordenada con anterioridad.

Ciudad Obregón, Son., a 18 de diciembre de 1996.

El C. Secretario Segundo de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil

**Carmen A. Díaz Gallardo**

Rúbrica.

**(R.- 7392)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Octavo de lo Mercantil

EDICTO

Suspensión de pagos promovida por la sociedad mercantil denominada Zaragoza de Guadalajara, S.A. de C.V., y Jorge Zaragoza Ramírez, expediente 3966/95, se dictó sentencia 5 de diciembre de 1995, siguientes términos:

RESULTANDO... CONSIDERANDO... PROPOSICIONES, PRIMERA.- La personalidad y personería de los promoventes se acreditó en autos, SEGUNDO.- Se declara en suspensión de pagos a la empresa denominada Zaragoza de Guadalajara, S.A. de C.V., TERCERO.- Se declara en suspensión de pagos al señor Jorge Zaragoza Ramírez, CUARTA.- Se designe como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, QUINTA.- Inscribáse la resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, SEXTA.- Expídanse copias certificadas, al síndico, suspensos y acreedores que lo soliciten, SEPTIMA.- Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico El Informador y en el **Diario Oficial de la Federación**, OCTAVA.- Emplácese acreedores a efecto de que presenten su demanda de reconocimiento de crédito del término de 45 días a partir de la última publicación, NOVENA.- Notifíquese en los términos del artículo 16 de la ley de la materia.

Guadalajara, Jal., a 13 de enero de 1997.

El C. Juez por M. de L. Octavo de lo Mercantil

El Secretario de Acuerdos por M. de L.

**Lic. Félix Enrique Agujar Sánchez**

**Lic. Claudia Gómez Serrano Rodríguez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 7403)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Quinto de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el expediente 988/95, del Juzgado Quinto de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, dentro de la suspensión de pagos promovida por Industrializadora Imperio, S.A. de C.V., y por los señores Guillermo Rafael Gómez Vázquez y Aurora Josefina Martín del Campo Casillas, se dictó la sentencia de la cual se extracta lo siguiente: RESULTANDO CONSIDERANDO... PROPOSICIONES: PRIMERA... SEGUNDA.- Ha lugar a

declarar, que sea constituido en suspensión de pagos a Guillermo Rafael Gomez Vázquez y Aurora Josefina Martín del Campo Casillas... y a la sociedad mercantil denominada Industrializadora Imperio, S.A. de C.V... TERCERA.- Se designa como síndico de la presente suspensión de pagos a la Cámara de la Industria Metálica de Guadalajara. CUARTA.- Emplácese a los acreedores que aparecen enlistados, a efecto de que dentro de los 45 días siguientes a la notificación o publicación, justifiquen y comparezcan a la junta de acreedores. ... DECIMA.-... Cúmplase.

Se cita a la junta de acreedores a las 10:00 horas del próximo dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de tres días en el periódico El Occidental, el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 1996.

El Juez Quinto de lo Civil

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Agustín Flores Valderrama**

**Lic. José Luis Hugues Pérez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 7419)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-96, por el séptimo periodo, comprendido del 6 de febrero al 6 de marzo de 1997, será de 24.70% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de febrero de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexto periodo, comprendido del 9 de enero al 6 de febrero de 1997, contra la entrega del cupón número 6.

México, D.F., a 3 de febrero de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 7422)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el décimo octavo periodo, comprendido del 6 de febrero al 6 de marzo de 1997, será de 24.95% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de febrero de 1997, en el domicilio de las S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo séptimo periodo, comprendido del 9 de enero al 6 de febrero de 1997, contra la entrega del cupón número 17.

México, D.F., a 3 de febrero de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 7423)**

**Poder Judicial del Estado de Coahuila**

Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

Torreón, Coah.

EDICTO

En el expediente número 1606/996, que corresponde al Procedimiento Especial de Suspensión de Pagos, promovido por Plastinor de Torreón, S.A. de C.V.; el C. Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, ordenó se publicara el presente edicto sobre el extracto de la siguiente resolución, lo cual se hace en los siguientes términos:

"Torreón, Coahuila, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.- Con el escrito de cuenta de Rafael del Castillo de la Rosa... fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y dentro del término previsto en el Artículo 404 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se pronuncia sentencia relativa a la solicitud de Pagos de la empresa Plastinor de Torreón, S.A. de C.V. de acuerdo con las siguiente: CONSIDERACIONES: 1.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 394 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, todo comerciante, antes de que se le declara en quiebra podrá solicitar que se le constituya en suspensión de pagos y que se convoquen a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo de aquella. El Artículo 395 de la referida Ley dispone que a solicitud el comerciante deberá acompañar los documentos, datos y requisitos que se exigen para la declaración de quiebra a saber:... - Quedó demostrada la personalidad del Sr. Rafael del Castillo de la Rosa, como Presidente del Consejo de Administración de Plastinor de Torreón, S.A. de C.V...- Quedó demostrada la calidad de comerciante de Plastinor de Torreón, S.A. de C.V. con la documental de afiliación a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... 2.- La competencia de este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil quedó comprobada de acuerdo al Artículo 104 Constitucional y 13 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos...- 3.- Solicita Rafael del Castillo de la Rosa se otorgue el beneficio de la Suspensión de Pagos... Por lo que se satisfacen los Artículos 398, 403, 404 y 405 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la empresa Plastinor de Torreón, S.A. DE C.V.- Es procedente la declaración del estado de suspensión de pagos de la persona moral antes mencionada en virtud de que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos del artículo 396 de la Ley de la materia y dicho comerciante se obliga en los términos del convenio preventivo a garantizar con todos los bienes y derechos a todos sus acreedores el cumplimiento y ejecución del mismo, quedando así garantizados en su totalidad los intereses económicos de los acreedores.- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 322, 373, 404 y 405 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara en Estado de Suspensión de Pagos a Plastinor de Torreón, S.A. de C.V. SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra con el carácter de Síndico a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación de Torreón, Coahuila, con domicilio en boulevard Constitución número 4 Oriente de esta ciudad. TERCERO.- La suspensa Plastinor de Torreón, S.A. de C.V. durante el procedimiento de suspensión de pagos, conservará la administración de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias de su empresa, bajo la vigilancia del Síndico (Artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos), para lo cual deberá permitir a la Sindicatura realizar las gestiones de vigilancia propias de su encargo como dispone el artículo 416 de dicha ley. CUARTO.- Con base en lo dispuesto en el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se previene y ordena a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, debiéndose conservar íntegra su respectiva unidad económica. QUINTO.- Cítese a los acreedores que aparecen en la lista que se adjunta al escrito de solicitud de suspensión de pagos, para que presenten sus demandas o reclamaciones de crédito ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación. SEXTO.- Concluidos los trámites procesales ordenados por la ley de la materia, convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se fijará en su oportunidad. SEPTIMO.- Conforme a lo que dispone el artículo 417 de la Ley de la materia, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor con base en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. OCTAVO.- Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, girándose para tales efectos el oficio respectivo y adjuntando copia autorizada de la presente resolución. NOVENO.- Publíquese un extracto de esta sentencia, por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. DECIMO.- Prevéngase al Síndico para que vigile que se realicen las notificaciones y citaciones de los acreedores. DECIMO PRIMERO.- Expídase copia certificadas de esta sentencia al Síndico, a las suspensas y a cualquier otro acreedor que lo solicite.- Notifíquese personalmente a la Sindicatura, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, a las suspensas y a los acreedores, por escrito, por correo o por telegrama, al tenor de lo dispuesto por los Artículos 406 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- Así lo resolvió y firmó el licenciado José García Domínguez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, ante el Secretario que autoriza.- Doy fe. El C. Juez.- Firma.- El C. Secretario.- Firma".

Torreón, Coah., a 28 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite  
del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

**Lic. David Omar Sifuentes Bocardo**

Rúbrica.

**(R.- 7425)**

**PORCELA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCELA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCELA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1996, será de 32.94% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 7427)**

**PORCELA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCELA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCELA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de diciembre de 1996 al 28 de enero de 1997, será de 31.06% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

**C.P. Alejandro Chew Lemus**

Rúbrica.

**(R.- 7428)**

**PORCEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCESA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCESA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1996, será de 32.94% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 7429)**

**PORCEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCESA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCESA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de diciembre de 1996 al 28 de enero de 1997, será de 31.06% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero  
Administración Fiduciaria  
**C.P. Alejandro Chew Lemus**  
Rúbrica.  
**(R.- 7430)**

**PAVILLION, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
PAVLION P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PAVLION) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1996, será de 32.94% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 7431)**

**PAVILLION, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
PAVLION P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PAVLION) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de diciembre de 1996 al 28 de enero de 1997, será de 31.06% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

**C.P. Alejandro Chew Lemus**

Rúbrica.

**(R.- 7432)**

**GRES, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
GRES P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GRES) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1996, será de 32.94% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 7433)**

**GRES, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
GRES P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GRES) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo que comprende del 29 de diciembre de 1996 al 28 de enero de 1997, será de 31.06% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

**C.P. Alejandro Chew Lemus**

Rúbrica.

**(R.- 7434)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría A

Expediente 67/96

EDICTO

Por sentencia del cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se declaró en Estado de Suspensión de Pagos a Urano de México, S.A. de C.V., en el expediente 67/96. Se nombró síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico El Universal de la Ciudad de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de octubre de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Raymundo de la Rosa González**

Rúbrica.

**(R.- 7435)**

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO GNP AFORE, S.A. DE C.V.**

AFORE No. 534

De acuerdo con el oficio número D00/1000/142/97 emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y de conformidad con lo que señala la regla 8a. de la Circular Consar 04-1, la Sociedad deberá publicar su estructura de comisiones en el **Diario Oficial de la Federación**.

Anexo al Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

**COMISIONES VARIABLES**

CONCEPTO	FORMA DE CALCULO	FACTOR %
POR FLUJO Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social.	SALARIO BASE DE CALCULO POR FACTOR	1.98

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que se hayan individualizado los movimientos e invertido en las Sociedades de Inversión correspondientes.

POR SALDO Por la administración de las cuentas activas e inactivas.	SALDO DIARIO DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR FACTOR ENTRE 360	0.36
--	---	------

Las comisiones sobre saldos serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

**COMISIONES POR CUOTA FIJA**

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
EXPEDICION DE ESTADO DE CUENTA	0.00
CONSULTA ADICIONAL	0.00
REPOSICION DE DOCUMENTACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL	0.00
PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS	2.00
DEPOSITO EN LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	0.00
RETIRO DE LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	5.00

Estos servicios exceden a los mínimos requeridos por la ley y su reglamento.

#### ESQUEMA DE DESCUENTOS

CONCEPTO	BASE DE CALCULO	FACTOR %
POR PERMANENCIA	Meses 18	0.00
Por antigüedad de la cuenta en la AFORE,	24	0.00
aplicable a las comisiones por saldo de la	36	0.00
cuenta a partir del siguiente mes del	48	0.00
aniversario del recibo de su primera	60	0.00
aportación.	72 en adelante.	0.00

A los costos arriba indicados se les adicionará el I.V.A. correspondiente.

Las presentes comisiones y descuentos entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de 1997.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

**Lic. Eduardo Silva Pylypciw**

Director General

Rúbrica.

(R.- 7467)

AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.

Con fecha 31 de enero de 1997, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió el oficio número D00/1000/136/97, en cuyos términos resolvió que la estructura de comisiones de Afore Génesis, S.A. de C.V., se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del Reglamento de dicha ley, así como a lo dispuesto por las reglas generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la Circular Consar 04-1.

En cumplimiento a la regla octava de las reglas generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la Circular Consar 04-1 y al inciso I del oficio número D00/1000/136/97 de fecha 31 de enero de 1996, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a continuación se publica, en forma y tiempo, la estructura de comisiones de Afore Génesis, S.A. de C.V.:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.

#### Comisión por administración de la cuenta individual

**1. Concepto:** Comisión sobre flujo de cuotas.

**Monto:** No aplica.

**Forma de cálculo de la comisión:** 1.95% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (6.5%), sin incluir la cuota social. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

**2. Concepto:** Comisión por administración sobre el saldo promedio de los recursos.

**Monto:** No aplica.

**Forma de cálculo de la comisión:** Se aplica una comisión diaria al saldo promedio registrado equivalente al 0.75% entre 365, multiplicado por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional.

(activos netos Siefore x 0.75%)/365 días x número de días.

#### Comisiones por cuota fija:

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento: \$15.00

2. Por consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento: Sin costo.

3. Por reposición de documentos de su cuenta individual: \$15.00.

4. Por pagos de retiros programados: Sin costo.

5. Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias: Sin costo.

**Comisiones variables:** No aplica.

Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas:

Forma de cálculo de estas comisiones: Se aplica una comisión diaria al saldo promedio registrado equivalente al 0.75% entre 365, multiplicando por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional.

(activos netos Siefore x 0.75%)/365 días x número de días.

**Descuentos:** No aplica.

México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

Afore Génesis, S.A. de C.V.

**Act. Daniel Olivares Guillén**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 7468)**

**CONCESIONARIA DEL PUENTE ZACATAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE DISTRIBUCION PARCIAL DEL HABER SOCIAL**

Por asamblea general extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1997 a las 9:00 horas, los accionistas de la empresa acordaron la distribución parcial del haber social, de cuya acta transcribo literalmente lo siguiente:

**UNICO.-** Distribución parcial del haber social en el proceso de liquidación de la sociedad.- El liquidador, en uso de la palabra, expresó que atendiendo al estado de la situación financiera elaborado al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, es factible hacer una distribución parcial a los accionistas del haber social, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo que esta distribución se aplicará sobre 19'991,297 acciones a un valor contable de \$0.999685 por acción, arrojando la cantidad total de \$19'985,000.00 (diecinueve millones novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como distribución parcial del haber social, la cual se pagaría como sigue:

<b>Accionistas</b>	<b>Acciones</b>	<b>Importe</b>
Concesionarias ICA, S.A. de C.V.	19'991,297	\$19'985,000.00

**PRIMERO.-** Se acepta la liquidación parcial del haber social en los términos expuestos.

México, D.F., a 4 de febrero de 1997.

**C.P. Ramón Martínez Solorio**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 7480)**

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión trigésima octava del día 15 de enero de 1997 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A, C, D, y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrán verificativo el día miércoles 12 de marzo de 1997, a las 8:15 horas, en Tabachines número 44, Bosques de las Lomas, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**I.** Designación de escrutadores y determinación de la existencia del quórum legal requerido.

**II.** Informe que presenta el Consejo de Administración, de las actividades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1996.

**III.** Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

**IV.** Informe del comisario.

**V.** Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.

**VI.** Aplicación de los resultados y decreto de dividendos en efectivo y en acciones.

**ORDEN DEL DIA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**VII.** Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido para el desahogo de los asuntos materia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

**VIII.** Propuesta de modificación de la cláusula octava de los estatutos sociales y aumento del capital en sus partes, fija sin derecho a retiro y variable.

**IX.** Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.

**X.** Redacción, lectura y aprobación de las actas de estas asambleas.

Para asistir a estas asambleas, los accionistas deberán aparecer en el libro de registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal, designado mediante simple carta-poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 211-0436.

**Nota:** El Consejo de Administración acordó proponer a la Asamblea pagar un dividendo por acción contra el cupón número 2 de \$80.00 en efectivo y contra el cupón número 3 de 12% en acciones.

México, D.F., a 25 de enero de 1997.

**C.P. Carlos Javier de la Paz Mena**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 7493)**

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

FE de erratas al aviso de fusión entre Desarrollo Habitacional y Marina de Santiago, S.A. de C.V., y Marhnos Juluapan, S.A. de C.V., publicado el 22 de octubre de 1996.

En la página 94, segundo renglón, dice:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Debe decir:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995